



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

**Presidenta**

**Diputada Marcela Guerra Castillo**

Año III

Martes 28 de noviembre de 2023

Sesión 34 Anexo II

## **Mesa Directiva**

### **Presidenta**

Dip. Marcela Guerra Castillo

### **Vicepresidentes**

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres

Dip. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz

### **Secretarios**

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Pedro Vázquez González

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. Olga Luz Espinosa Morales

## **Junta de Coordinación Política**

### **Presidente**

Dip. Jorge Romero Herrera  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional

### **Coordinadores de los Grupos Parlamentarios**

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco  
Coordinador del Grupo Parlamentario de  
Morena

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez  
Coordinador del Grupo Parlamentario de  
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta  Diputada Marcela Guerra Castillo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, martes 28 de noviembre de 2023	Sesión 34 Anexo II

## SUMARIO

### **DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN**

#### **DIVERSAS LEYES FINANCIERAS EN MATERIA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas leyes financieras en materia de procedimiento administrativo..... **5**

#### ***Reservas aceptadas:***

Del diputado Steve Esteban del Razo Montiel, de Morena. .... **65**

#### **LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de cinturones verdes..... **66**

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano..... **87**

***Intervención recibida:***

De la diputada Carmen Rocío González Alonso, del PAN, respecto al dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial..... **120**

LEY GENERAL DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 269 de la Ley General de Salud..... **133**

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"  
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

**DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS LEYES FINANCIERAS EN MATERIA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.**

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la **"DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS LEYES FINANCIERAS EN MATERIA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO"**.

Esta Comisión dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción I; 81, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, 175, numeral 1, fracción III, inciso b) y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de la minuta con proyecto de Decreto que se menciona.

Conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la deliberación que realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a la consideración de esa Honorable Asamblea, el siguiente:

### DICTAMEN

#### METODOLOGÍA.

- I. En el capítulo denominado **"ANTECEDENTES"**, se describe el proceso legislativo seguido desde la presentación de la iniciativa, objeto de la minuta que nos ocupa, hasta su turno a esta Comisión.
- II. En el capítulo **"CONTENIDO DE LA MINUTA"**, se realiza una descripción sucinta de la propuesta en análisis, también se hace referencia a las razones, alcances, situación y circunstancias expuestas por la colegisladora para fundamentar y motivar su postura, así como la valoración de la técnica legislativa adoptada en la minuta en estudio.
- III. En el capítulo de **"CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN"**, se explican los razonamientos, así como los argumentos jurídicos, doctrinales y pragmáticos en las que se sustentan las consideraciones del presente dictamen.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"  
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

### ANTECEDENTES.

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores de la LXV Legislatura de fecha 22 de marzo de 2023, el Sen. Rafael Espino de la Peña, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros; Ley de Instituciones de Crédito; Ley del Mercado de Valores; Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia; Ley de Fondos de Inversión; Ley de Ahorro y Crédito Popular; Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; Ley de Uniones de Crédito, Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera; Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
2. En sesión del mismo día, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores mediante oficio No. DGPL-2P2A.-1839 turnó la mencionada Iniciativa a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y, de Estudios Legislativos, Segunda.
3. En reunión de trabajo del 30 de marzo de 2023, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Crédito Público y, de Estudios Legislativos, Segunda, de la H. Cámara de Senadores, aprobaron el dictamen correspondiente.
4. En sesión ordinaria de fecha 3 de octubre de 2023, la H. Cámara de Senadores aprobó por unanimidad la Minuta correspondiente al dictamen señalado y se ordenó su turno a esta H. Cámara de Diputados, para los efectos correspondientes.
5. En sesión ordinaria del 10 de septiembre de 2023, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, mediante Oficio No. DGPL 65-II-2-2603, turnó la Minuta mencionada minuta a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.
6. Los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público realizaron el análisis y valoración del contenido de la citada minuta, expresaron sus consideraciones de orden general y específico sobre ella, e integraron el presente dictamen.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"  
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

### DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

La minuta en análisis tiene como objetivo primordial garantizar los principios de legalidad, seguridad jurídica, debido proceso, garantía de audiencia y acceso a la justicia, dentro de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, donde se tenga como finalidad, comprobar el incumplimiento de un mandato de Ley, dentro de los procedimientos administrativos previstos en las Leyes Financieras.

En ese sentido, armoniza la totalidad de ordenamientos jurídicos a los que propone reformar, con la intención de dotar de plena certeza jurídica a las instituciones financieras, de las reglas con las que la autoridad administrativa competente, desarrollará sus facultades de vigilancia y sanción.

Esto es, la presente minuta pretende resolver de fondo la afectación a los principios de legalidad, seguridad jurídica y de justicia pronta y expedita en el procedimiento administrativo sancionador previsto en las leyes que regulan el Sistema Financiero Nacional, al establecer el esquema general del procedimiento administrativo, identificando cada una de sus etapas, mismas que se ajustan a las formalidades esenciales del procedimiento, reconocidas tanto por la doctrina jurídica, las interpretaciones judiciales sustentadas por nuestros Máximos Tribunales y apegadas a las mejores prácticas internacionales.

Por último, se propone robustecer los procedimientos de revocación de las autorizaciones otorgadas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la constitución, operación y funcionamiento, según corresponda, de diversas entidades e instituciones financieras, con la finalidad de precisar ciertos aspectos del procedimiento y evitar que tales entidades pudieran ubicarse en estado de indefensión.

De esta manera, la Minuta en análisis detalla en cada una de las Leyes Financieras, las etapas con las que debe de contar cualquier procedimiento seguido en forma de juicio, en los términos siguientes:

#### **a) Caducidad de la Facultad Sancionadora.**

Se explica que se retoma el plazo de 5 años que tiene la autoridad para iniciar el procedimiento administrativo sancionador, contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que se realizó la conducta o se actualizó el supuesto de infracción.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"  
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

Dicho plazo es consistente con el marco jurídico nacional aplicable a los procedimientos administrativos, los cuales establecen plazos idénticos para la extinción de la facultad sancionadora de la autoridad, a efecto de abonar en la certeza jurídica justiciable.

Dicho plazo, se propone podrá suspenderse hasta por dos años, por inexistencia del domicilio de presunto infractor o bien, por la interposición de algún medio de defensa y se reanudará a partir de la fecha en que la autoridad respectiva tenga conocimiento del domicilio o cuando se dicte la resolución definitiva correspondiente al medio de defensa que se haya hecho valer.

### **b) Derecho de audiencia y ofrecimiento de pruebas.**

Se señala que las autoridades al notificar al presunto infractor del inicio de un procedimiento administrativo sancionador en su contra deberán otorgarle el derecho de audiencia para efecto de que manifieste lo que a su interés convenga, así como la posibilidad de ofrecer pruebas por un periodo de diez días hábiles, el cual podrá ampliarse por diez días hábiles adicionales a petición de parte o en atención a las particularidades de cada asunto.

### **c) Desahogo de pruebas.**

Concluido el plazo a que se refiere el inciso anterior y, en su caso, el de su ampliación, la autoridad, propone la presente propuesta normativa, contará con hasta sesenta días hábiles para el desahogo de las pruebas que se hubieren ofrecido.

### **d) Periodo de alegatos y cierre de instrucción.**

Una vez desahogadas las pruebas, la autoridad notificará al presunto infractor, la apertura del periodo de cinco días hábiles para formular alegatos. Estableciéndose que; al día hábil siguiente al vencimiento del plazo para formular alegatos, se tendrá por cerrada la instrucción.

### **e) Plazo para resolución.**

Se establece que la autoridad contará con un plazo que no excederá de ciento ochenta días hábiles para emitir y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*  
*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

sancionador, imponiendo en su caso, las sanciones que, resulten procedentes.

Con lo anterior, se explica que las instituciones y entidades financieras, tendrán certeza sobre las etapas del proceso administrativo sancionador, la duración de cada una y el momento en que la autoridad ya no podrá continuar con las acciones legales para la imposición de sanciones. Asimismo, que se garantizan los derechos fundamentales mencionados, mismos que se encuentran consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al diferenciar cada etapa del proceso, de forma tal, que puedan hacerse valer los derechos de los justiciables, a la vez que se acotan las facultades de la autoridad, de manera que, la esfera jurídica de los gobernados no resulte afectada.

Se precisa que el texto original de la minuta descrita en el presente instrumento se encuentra incorporado dentro de la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, para su consulta.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"  
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

### CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

**PRIMERA.** Esta Comisión dictaminadora considera oportuno realizar el presente dictamen observando las facultades que le confiere el artículo 80, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados. En este sentido, las consideraciones que se expresan en lo subsecuente son resultado del análisis de los argumentos expuestos en la Minuta.

**SEGUNDA.** La dictaminadora comparte con la colegisladora en que el contenido de la Minuta en análisis persigue una finalidad Constitucionalmente válida, toda vez que prevé una reglamentación clara por lo que hace a los procedimientos administrativos, definiendo las etapas dentro del mismo y garantizando el acceso a estas, fortaleciendo los principios del debido proceso y el de seguridad jurídica.

**TERCERA.** Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público está de acuerdo con la colegisladora, de que propuesta vertida en la minuta en análisis coincide con el espíritu y finalidades de los compromisos internacionales adquiridos por el Estado mexicano, por lo que se considera que se apega a lo mandado por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CUARTA.** La que dictamina comparte la viabilidad de la propuesta objeto de la minuta en análisis, toda vez que se identificó que los Bienes Jurídicos que busca tutelar, efectivamente encuentran fundamento en el marco jurídico nacional, por lo que su tutela efectiva, se torna en una obligación para todas las autoridades.

Asimismo, es importante precisar que la minuta de referencia contiene una serie de reformas a diversas disposiciones legales en materia financiera que guardan la misma naturaleza y estructura metodológica entre sí, por lo que se prevén idénticas reformas, que establecen las reglas a las que deberán ajustarse las autoridades que expresamente tengan la facultad para iniciar un procedimiento administrativo sancionador y así garantizar el debido proceso.

En ese sentido, la que dictamina coincide con la cámara de origen en el sentido de que la

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"  
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

propuesta normativa sujeta a análisis, responde a cabalidad a las exigencias del derecho fundamental al debido proceso, pues se garantiza el acceso a todas las etapas del procedimiento identificadas como las formalidades esenciales del mismo, aunado a que implementa la observancia de dichos principios, ahí donde existía un vacío normativo.

**QUINTA.** La Comisión que suscribe reconoce que a través de la presente reforma en estudio, se busca garantizar el principio de seguridad jurídica consagrado en el andamiaje jurídico Constitucional, que genera en el particular la percepción de certeza de su situación respecto a la Ley, por lo que hace a su familia, sus bienes, posesiones y derechos en general.

En ese sentido, la minuta en análisis armoniza la totalidad de los procedimientos administrativos sancionadores en materia financiera en el ordenamiento jurídico nacional, estableciendo para tales efectos, un término idéntico para todas las etapas procesales contenidas en el mismo, garantizando así; las formalidades esenciales del procedimiento.

Por lo anterior, esta Comisión legislativa comparte con la Cámara de Senadores el estimar viable la propuesta normativa analizada, debido a que todas las posibles entidades financieras que puedan ser sujetas a procedimiento administrativo sancionador, conocerán de manera precisa cuáles son las etapas de este, lo que fortalece el principio en comento.

**SEXTA.** Por otra parte, la Comisión que suscribe considera importante resaltar que la minuta en análisis modifica distintos ordenamientos en materia administrativa de carácter financiero, en particular, la parte relativa a los procedimientos administrativos sancionadores. Lo anterior, implica que por la naturaleza privativa que puede llegar a tener la conclusión de los mencionados procedimientos, los mismos se deben de regir bajo el principio de legalidad, como si de derecho penal se tratara, toda vez que la conclusión de cualquiera de dichos procedimientos en sus respectivas materias, puede concluir con la pérdida o privación de un derecho, por ello, es deber de esta Soberanía garantizar todas y cada una de las formalidades esenciales del procedimiento.

En ese entendido, después de analizar el contenido integral de la minuta de referencia, se comparte con la colegisladora que la misma fortalece el principio de legalidad en materia de procedimientos administrativos sancionadores, por lo que se aprueba en sus términos.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"  
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

**SÉPTIMA.** Finalmente , la Comisión que dictamina considera importante destacar que la propuesta vertida en la minuta en análisis, consistente en la homogeneización de las leyes administrativas en materia de procedimiento administrativo sancionador, cumple con las exigencias establecidas por los principios de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso, al estar determinadas de manera clara y uniforme las etapas de dichos procedimientos, por lo que se comparte con la Cámara de Senadores en que la garantía de acceso a la justicia se encuentra debidamente tutelado y, por tanto, es de aprobarse en sus términos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, que suscriben, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"  
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

### DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS LEYES FINANCIERAS EN MATERIA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se **REFORMAN** los artículos 22, párrafos primero y tercero, incisos a) y b); 24, párrafo segundo; 26; 27; 29, párrafo primero; 30, párrafo tercero; y 31; y se **ADICIONAN** los artículos 22, con un párrafo cuarto; 24, con los párrafos tercero y cuarto; 24 Bis; y 31 Bis, de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, para quedar como sigue:

**Artículo 22.-** Las disposiciones de carácter general, tales como circulares y reglas, así como demás actos y notificaciones que emita el Banco de México en ejercicio de las facultades que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las leyes, podrán darse a conocer:

I. y II. ...

...

...

a) Las instituciones de crédito, entidades e intermediarios financieros de que se trate, deberán proporcionar al Banco de México la información que requiera para dar a conocer las disposiciones, actos y notificaciones mencionadas. Las disposiciones, actos y notificaciones que el Banco de México envíe o comunique con base en la información que le proporcionen las instituciones de crédito, entidades e intermediarios financieros, obligan y surten sus efectos en los términos que éstas señalen.

b) Cuando las disposiciones, actos y notificaciones del Banco de México se envíen a las instituciones de crédito, entidades o intermediarios financieros, a través de medios electrónicos distintos del fax, que permitan adjuntar el mensaje de datos y firmarlo electrónicamente, las firmas respectivas deberán corresponder a los funcionarios competentes para emitirlos en términos del Reglamento Interior del Banco de México, y haber sido generadas con base en los datos de creación de firma electrónica conforme a los procedimientos y sistemas de la Infraestructura Extendida de Seguridad que administra el propio Banco de México.

El Banco de México estará facultado para supervisar y vigilar el cumplimiento, por parte de

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"  
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

los sujetos correspondientes, de las disposiciones de las leyes que le confieran atribuciones para regular los actos y operaciones específicos indicados en dichas disposiciones, sin perjuicio de las facultades de supervisión y vigilancia que dichas leyes confieran a alguna otra autoridad respecto de las demás disposiciones ahí contenidas. En el ejercicio de dichas facultades de supervisión y vigilancia, el Banco observará lo dispuesto a ese respecto en la Ley del Banco de México, así como en las reglas de carácter general emitidas por este, para proveer a la observancia de su propia regulación.

### **Artículo 24.- ...**

Para el caso de conductas continuas, el plazo referido en el párrafo anterior se computará a partir del momento en que cese la misma y tratándose de las continuadas, dicho plazo contará a partir de la consumación de la última conducta.

El plazo de cinco años previsto en el primer párrafo del presente artículo se interrumpirá, para efectos del inicio del procedimiento administrativo sancionador, a partir del momento de la notificación al presunto infractor del oficio mediante el cual se le concede el derecho de audiencia, en términos de lo previsto en los artículos 28 y 29 de la presente Ley.

Asimismo, el plazo de cinco años previsto por este artículo se suspenderá:

I. Hasta por dos años, cuando la Entidad Financiera: no se ubique en el domicilio registrado ante la Autoridad respectiva sin que haya presentado el aviso de cambio correspondiente, o hubiere señalado un domicilio incorrecto.

El citado plazo se reanuda a partir de la fecha en que la Autoridad tenga conocimiento del domicilio actual.

II. Cuando la Entidad Financiera haya controvertido cualquiera de los actos relacionados con el proceso de imposición de la sanción. Dicha suspensión se computará desde la fecha de interposición del medio de defensa y hasta aquella en que se dicte la resolución definitiva correspondiente.

**Artículo 24 Bis.-** Tratándose de la facultad del Banco de México para imponer sanciones de carácter administrativo, por infracciones a preceptos de otras leyes, así como a las disposiciones que este emita con fundamento en dichas leyes, cuando estas no prevean expresamente un plazo para la caducidad de sus atribuciones se estará a los términos y

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"  
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

condiciones del artículo 24 anterior.

**Artículo 26.-** Todas las actuaciones deberán practicarse en días y horas hábiles. Serán días hábiles, respecto de las Entidades Financieras, todos los días del año, salvo los sábados y domingos y los que determine la Autoridad competente para resolver el procedimiento administrativo sancionador respectivo, mediante disposiciones de carácter general, acuerdos o publicaciones, realizadas en el Diario Oficial de la Federación con la periodicidad que determine cada Autoridad. Serán horas hábiles, respecto de las entidades financieras las comprendidas entre las nueve y las dieciocho horas. Asimismo, serán días hábiles respecto de las entidades comerciales, aquellos señalados con tal carácter en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, las Autoridades podrán llevar a cabo notificaciones por medios electrónicos fuera de las horas hábiles previstas en el párrafo anterior, en cuyo caso se entenderán realizadas en la hora hábil inmediata siguiente al momento en que se hubiere realizado.

**Artículo 27.-** Las notificaciones que realicen las Autoridades podrán efectuarse electrónicamente mediante los sistemas que las mismas señalen en las disposiciones de carácter general que al efecto emitan. En lo no previsto en las disposiciones señaladas en el presente párrafo respecto de las notificaciones electrónicas, así como en el caso en que no sea posible la notificación a través de dicha vía, será aplicable el Código Fiscal de la Federación en su parte relativa a las notificaciones.

Tratándose de las notificaciones que corresponda realizar al Banco de México, estas quedarán sujetas además del ordenamiento a que se refiere el párrafo anterior, a las reglas de carácter general emitidas al efecto.

**Artículo 29.-** En la notificación a que se refiere el artículo inmediato anterior, las Autoridades deberán otorgar el derecho de audiencia al presunto infractor, a fin de que en un plazo de diez días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, manifieste lo que a su interés convenga y ofrezca pruebas por escrito.

...

**Artículo 30.-** ...

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"  
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

El ofrecimiento, admisión, preparación, desahogo y valoración de las pruebas se hará en los términos y condiciones establecidos en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Artículo 31.-** Concluido el plazo a que se refiere el artículo 29 de la presente Ley y, en su caso, el de su ampliación, las Autoridades contarán con hasta sesenta días hábiles para el desahogo de las pruebas. Una vez desahogadas las pruebas admitidas al presunto infractor, la Autoridad que corresponda le notificará la apertura del periodo de cinco días hábiles para formular alegatos. La Autoridad respectiva podrá realizar dicha notificación por estrados o por cualquier otro medio, en los casos en que así lo determine.

Al día hábil siguiente al vencimiento del plazo para formular alegatos, se tendrá por cerrada la instrucción y la Autoridad respectiva contará con un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles para emitir y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador e imponer, en su caso, las sanciones que conforme a derecho procedan.

**Artículo 31 Bis.-** Tratándose de la facultad del Banco de México para imponer sanciones de carácter administrativo por infracciones a preceptos de otras leyes, así como a las disposiciones que de ellas emita, cuando dichas leyes no prevean expresamente las etapas y los plazos para el ejercicio de esa facultad, el Banco observará lo dispuesto en el artículo 31 anterior.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se **REFORMAN** los artículos 7o, párrafo primero; y 96; y se **ADICIONA** el artículo 7o, con un párrafo segundo, recorriéndose el subsecuente, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para quedar como sigue:

**Artículo 7o.-** Las notificaciones que realice la Comisión Nacional podrán efectuarse electrónicamente mediante los sistemas que la misma señale en las disposiciones de carácter general que al efecto emita. En lo no previsto en las disposiciones señaladas en el presente párrafo respecto de las notificaciones electrónicas, así como en el caso en que no sea posible la notificación a través de dicha vía, será aplicable el Código Fiscal de la Federación en la parte relativa a las notificaciones.

Todas las actuaciones deberán practicarse en días y horas hábiles. Serán días hábiles, todos los días del año, salvo sábados y domingos, así como los que determine la Comisión



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"  
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

Nacional, mediante publicación que realice en el Diario Oficial de la Federación. Serán horas hábiles las comprendidas entre las nueve y las dieciocho horas.

...

**Artículo 96.-** Para poder imponer la multa que corresponda, la Comisión Nacional deberá oír previamente a la Institución Financiera presuntamente infractora y tener en cuenta las condiciones económicas de la misma, la gravedad de la falta cometida, así como la necesidad de evitar reincidencias y prácticas tendientes a contravenir las disposiciones contenidas en esta Ley.

La facultad de la Comisión Nacional para imponer las sanciones de carácter administrativo señaladas en esta Ley, caducará en un plazo de cinco años, contados a partir del día siguiente a aquel en que se realizó la conducta o se actualizó el supuesto de la infracción.

El plazo de cinco años previsto en el párrafo anterior se interrumpirá, para efectos del inicio del procedimiento administrativo sancionador, a partir del momento de la notificación al presunto infractor del oficio mediante el cual se le concede el derecho de audiencia, en términos de lo previsto en el primer párrafo del presente artículo, sin que ello implique exceder el plazo señalado en el párrafo anterior.

Asimismo, el plazo de cinco años previsto por este artículo se suspenderá:

I. Hasta por dos años, cuando la Institución Financiera: no se ubique en el domicilio registrado ante la Comisión Nacional sin que haya presentado el aviso de cambio correspondiente, o hubiere señalado un domicilio incorrecto.

El citado plazo se reanuda a partir de la fecha en que la Comisión Nacional tenga conocimiento del domicilio actual.

II. Cuando la Institución Financiera haya controvertido cualquiera de los actos relacionados con el proceso de imposición de la sanción. Dicha suspensión se computará desde la fecha de interposición del medio de defensa y hasta aquella en que se dicte la resolución definitiva correspondiente.

Previo a la imposición de las sanciones, se notificarán por escrito al presunto infractor los hechos que se le imputan y las disposiciones que se consideren probablemente infringidas.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*  
*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

En la notificación a que se refiere el párrafo inmediato anterior, se deberá otorgar el derecho de audiencia al presunto infractor, a fin de que, dentro de un plazo que no podrá ser inferior a diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, manifieste lo que a su interés convenga y ofrezca pruebas por escrito. La Comisión Nacional, a petición de parte, podrá ampliar por una sola ocasión el plazo mencionado, hasta por el mismo lapso, atendiendo a las circunstancias particulares del caso.

Concluido el plazo a que se refiere el párrafo anterior y, en su caso, el de su ampliación, la Comisión Nacional contarán con hasta sesenta días hábiles para el desahogo de las pruebas.

En el procedimiento administrativo sancionador se admitirán toda clase de pruebas, excepto la testimonial y la confesión de las Comisiones Nacionales o de sus servidores públicos, mediante absolución de posiciones.

El ofrecimiento, admisión, preparación, desahogo y valoración de las pruebas se hará en los términos y condiciones establecidos en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Una vez desahogadas las pruebas admitidas al presunto infractor, la Comisión Nacional le notificarán la apertura del periodo de cinco días hábiles para formular alegatos.

Al día hábil siguiente al vencimiento del plazo para formular alegatos, se tendrá por cerrada la instrucción y la Comisión Nacional contará con un plazo que no excederá de ciento ochenta días hábiles para emitir y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador a que se refiere el presente Capítulo, imponiendo, en su caso, las sanciones que conforme a derecho procedan.

Para la imposición de sanciones se considerarán graves los incumplimientos sancionados en términos de las fracciones I, de la III a la V y de la XI a la XVI del artículo 94 de esta Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se **REFORMAN** los artículos 107 Bis, párrafo primero, fracciones I y IV, inciso f); 109 Bis 1, párrafos primero y segundo; y se **ADICIONAN** los artículos 48 Bis 1, con un último párrafo; 107 Bis, con los párrafos segundo, tercero y cuarto; y 109 Bis 1, con un párrafo tercero, recorriéndose los subsecuentes, de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*  
*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

### Artículo 48 Bis 1.- ...

...

...

...

Las notificaciones, trámite y resolución del recurso de reconsideración se regirán por la Ley del Banco de México, su Reglamento Interior y las reglas de carácter general emitidas al efecto por el propio Banco.

### Artículo 107 Bis.- ...

I. Se otorgará audiencia al presunto infractor, quien, en un plazo de diez días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación correspondiente, deberá manifestar por escrito lo que a su interés convenga y ofrecer pruebas. Las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores y para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, así como el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y el Banco de México, a petición de parte, podrán ampliar por una sola ocasión el plazo a que se refiere esta fracción, hasta por el mismo lapso, para lo cual considerará las circunstancias particulares del caso. La notificación surtirá efectos al día hábil siguiente a aquel en que se practique.

II. y III. ...

IV. ...

a) a e) ...

f) Las demás circunstancias que las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores y para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, así como el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y el Banco de México, según corresponda, estimen aplicables para tales efectos.

Concluido el plazo a que se refiere la fracción I del presente artículo, y en su caso el de su ampliación, las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, para la Protección y Defensa

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"  
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

de los Usuarios de Servicios Financieros, así como el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y el Banco de México, según corresponda, contarán con hasta sesenta días hábiles para el desahogo de las pruebas.

Una vez desahogadas las pruebas admitidas al presunto infractor, la autoridad que corresponda, de las señaladas en el párrafo anterior, le notificará la apertura del periodo de cinco días hábiles para formular alegatos. La autoridad respectiva podrá realizar dicha notificación por estrados o por cualquier otro medio, en los casos en que así lo determine.

Al día hábil siguiente al vencimiento del plazo para formular alegatos, se tendrá por cerrada la instrucción y la autoridad respectiva contará con un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles para emitir y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador, así como para imponer, en su caso, las sanciones que conforme a derecho procedan.

**Artículo 109 Bis 1.-** Las facultades de las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores y para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, así como del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y del Banco de México para imponer las sanciones de carácter administrativo previstas en esta Ley, así como en las disposiciones que de ella emanen, caducará en un plazo de cinco años, contado a partir del día hábil siguiente al que se realizó la conducta o se actualizó el supuesto de infracción. Para el caso de conductas continuas, el plazo referido se computará a partir del momento en que cese la misma y tratándose de continuadas, se contará a partir de la consumación de la última conducta.

La caducidad referida en el párrafo anterior se interrumpirá a partir de la notificación al presunto infractor del oficio mediante el cual se le concede el derecho de audiencia.

Asimismo, el plazo de cinco años previsto por este artículo se suspenderá:

I. Hasta por dos años, cuando el presunto infractor: no se ubique en el domicilio registrado ante la autoridad respectiva sin que haya presentado el aviso de cambio correspondiente, o hubiere señalado un domicilio incorrecto.

El citado plazo se reanuda a partir de la fecha en que la Autoridad tenga conocimiento del domicilio actual.

II. Cuando el presunto infractor haya controvertido cualquiera de los actos relacionados con el proceso de imposición de la sanción. Dicha suspensión se computará desde la fecha de

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"  
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

interposición del medio de defensa y hasta aquella en que se dicte la resolución definitiva correspondiente.

En adición a lo previsto en los dos párrafos anteriores, se observará respecto del Banco de México, además, lo dispuesto en las reglas de carácter general emitidas por el propio Banco.

...

...

...

**ARTÍCULO CUARTO.** Se **REFORMAN** los artículos 389, párrafo segundo; y 391, fracción I; y se **ADICIONAN** los artículos 389 Bis; 391, con los párrafos segundo y tercero, recorriéndose los subsecuentes; y se **DEROGA** el artículo 389, párrafo último, de la Ley del Mercado de Valores, para quedar como sigue:

### **Artículo 389.-** ...

Una vez desahogado el derecho de audiencia a que hacen referencia los artículos 153, 268, 269, 298, 299, 319, 320, 332, 340 y 391 de esta Ley, o bien, presentado el escrito mediante el cual se interponga recurso de revisión, únicamente se admitirán pruebas supervenientes, siempre y cuando no se haya emitido la resolución correspondiente.

...

(Se deroga)

**Artículo 389 Bis.-** Los procedimientos administrativos de revocación de concesiones o autorizaciones referidos por los artículos 153, 268, 269, 298, 299, 319, 320, 332 y 340 de esta Ley, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 389 y 391 de esta Ley en lo que resulte aplicable.

Para efectos de los procedimientos señalados en el párrafo anterior, una vez concluido el plazo establecido por la fracción I del referido artículo 391 y, en su caso el de su ampliación, la Comisión o la Secretaría, según corresponda, contarán con un plazo que no excederá de ciento ochenta días hábiles para emitir y notificar la resolución que ponga fin al

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"  
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

procedimiento administrativo de revocación.

En los supuestos previstos por los artículos 268, 298 y 319, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, según corresponda, deberán emitir la opinión requerida, con al menos treinta días hábiles de anticipación a que fenezca el plazo previsto para dictar la resolución que ponga fin al procedimiento de revocación. En caso de que cualquiera de las opiniones referidas sea emitida con posterioridad al plazo señalado, la Secretaría podrá resolver lo que corresponda con las constancias que obren en el expediente, sin necesidad de considerar la opinión presentada extemporáneamente.

La declaración de revocación de las concesiones y autorizaciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio que corresponda al domicilio social de la sociedad de que se trate, para lo cual el Registro únicamente requerirá previa notificación. La revocación de las autorizaciones a que se refieren los artículos 153, 268, 269, 332 y 340 pondrá en estado de disolución y liquidación a la sociedad correspondiente a partir de la fecha en que se le notifique sin necesidad del acuerdo de la asamblea de accionistas.

### **Artículo 391.- ...**

I. Se otorgará audiencia al presunto infractor quien, en un plazo de diez días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, deberá manifestar por escrito lo que a su interés convenga y ofrecer pruebas. La Comisión, a petición de parte, podrá ampliar por una sola ocasión el plazo a que se refiere esta fracción, hasta por el mismo lapso, atendiendo a las circunstancias particulares del caso. La notificación surtirá efectos al día hábil siguiente a aquél en que se practique.

### **II. a IV. ...**

Concluido el plazo a que se refiere la fracción I del presente artículo, y en su caso el de su ampliación, la Comisión contará con un plazo de hasta sesenta días hábiles para el desahogo de las pruebas. Una vez desahogadas las pruebas admitidas al presunto infractor, la Comisión le notificarán la apertura del periodo de cinco días hábiles para formular alegatos. La notificación se podrá realizar por estrados o por cualquier otro medio que determine la Comisión.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*  
*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

Al día hábil siguiente al vencimiento del plazo para formular alegatos, se tendrá por cerrada la instrucción y la Autoridad respectiva contará con un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles para emitir y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador e imponer, en su caso, las sanciones que conforme a derecho procedan.

...

...

...

...

...

**ARTÍCULO QUINTO.** Se **REFORMAN** los artículos 123, párrafos primero y actual tercero; y 143, fracción I; y se **ADICIONAN** los artículos 122, con los párrafos tercero y cuarto; 123, con los párrafos tercero, cuarto y quinto, recorriéndose el subsecuente; y 143, con los párrafos segundo, tercero y cuarto; y se **DEROGA** el artículo 123, actual cuarto párrafo, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, para quedar como sigue:

### Artículo 122.- ...

...

La declaración de revocación se publicará en el Diario Oficial de la Federación y deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio que corresponda al domicilio social de la Sociedad Controladora de que se trate, para lo cual el Registro únicamente requerirá previa notificación. Una vez inscrita la revocación en el Registro Público de Comercio, la sociedad deberá dar aviso a la Secretaría de dicha inscripción.

Al revocarse la autorización de la Sociedad Controladora las entidades financieras integrantes del Grupo Financiero deberán dejar de ostentarse como integrantes del mismo. Dichas entidades financieras contarán con un plazo máximo de sesenta días hábiles contado a partir de la publicación de la revocación en el citado Diario Oficial, para suspender la oferta de los productos y prestación de los servicios financieros en las sucursales de las demás entidades financieras que integraban el Grupo Financiero.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"  
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

**Artículo 123.-** La Secretaría, oyendo la opinión del Banco de México y, según corresponda, de las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, de Seguros y Fianzas o del Sistema de Ahorro para el Retiro, y previa audiencia de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero afectado, podrá declarar la revocación de la autorización otorgada para la organización de la Sociedad Controladora y la constitución y funcionamiento del Grupo Financiero prevista en el presente ordenamiento legal, en los siguientes casos:

I. a VI. ...

...

Para efectos de lo previsto por el primer párrafo de este artículo, se otorgará audiencia a la Sociedad Controladora de que se trate, a efecto que, dentro del plazo de diez días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, manifieste por escrito lo que a su interés convenga y ofrezca pruebas.

La Secretaría, a petición de parte, podrá ampliar por una sola ocasión el plazo previsto por el párrafo anterior, hasta por el mismo lapso, para lo cual considerará las circunstancias particulares del caso. Las notificaciones surtirán efectos al día hábil siguiente a aquél en que se practiquen. Concluido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, y en su caso el de su ampliación, la Secretaría contará con un plazo de hasta sesenta días hábiles para el desahogo de las pruebas. Transcurrido el plazo para el desahogo de las pruebas, la Sociedad Controladora contará con cinco días hábiles para formular alegatos. Al día hábil siguiente al vencimiento de dicho plazo se tendrá por cerrada la instrucción y la Secretaría contará con un plazo que no excederá de ciento ochenta días hábiles para emitir y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento de revocación a que se refiere el presente artículo.

El Banco de México y, según corresponda, las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, de Seguros y Fianzas o del Sistema de Ahorro para el Retiro, deberán emitir la opinión a que se refiere el primer párrafo de este artículo, con al menos treinta días hábiles de anticipación a que fenezca el plazo previsto para dictar la resolución que ponga fin al procedimiento de revocación. En caso de que cualquiera de las opiniones referidas sea emitida con posterioridad al plazo señalado, la Secretaría podrá resolver lo que corresponda con las constancias que obren en el expediente, sin necesidad de considerar la opinión presentada extemporáneamente.



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*  
*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

La declaración de revocación se publicará en el Diario Oficial de la Federación y deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio que corresponda al domicilio social de la Sociedad Controladora de que se trate, para lo cual el Registro únicamente requerirá previa notificación. La revocación pondrá en estado de disolución y liquidación a la Sociedad Controladora a partir de la fecha en que se le notifique sin necesidad del acuerdo de la asamblea de accionistas.

(Se deroga)

...

### **Artículo 143.- ...**

I. Se otorgará audiencia al presunto infractor, quien, en un plazo de diez días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, deberá manifestar por escrito lo que a su interés convenga y ofrecer pruebas. La referida Comisión, a petición de parte, podrá ampliar por una sola ocasión el plazo a que se refiere esta fracción, hasta por el mismo lapso, para lo cual considerará las circunstancias particulares del caso. La notificación surtirá efectos al día hábil siguiente a aquél en que se practique, y

II. y III. ...

Concluido el plazo a que se refiere la fracción I del presente artículo, y en su caso el de su ampliación, la Comisión Supervisora contará con un plazo de hasta sesenta días hábiles para el desahogo de las pruebas.

Una vez desahogadas las pruebas admitidas al presunto infractor, la Comisión Supervisora notificará la apertura del periodo de cinco días hábiles para formular alegatos. La Comisión respectiva podrá realizar dicha notificación por estrados o por cualquier otro medio, que determine.

Al día hábil siguiente al vencimiento del plazo para formular alegatos, se tendrá por cerrada la instrucción y la Comisión respectiva contará con un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles para emitir y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador e imponer, en su caso, las sanciones que conforme a derecho procedan.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"  
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

**ARTÍCULO SEXTO.** Se **REFORMAN** los artículos 78, actual párrafo segundo; y 87, actual párrafo segundo; y se **ADICIONA** el artículo 78, con los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, recorriéndose los subsecuentes; y 87, con los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, recorriéndose los subsecuentes; 87-D, con un párrafo décimo, recorriéndose el subsecuente; y 88 Bis, con los párrafos segundo y tercero, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para quedar como sigue:

### **Artículo 78.- ...**

La Secretaría otorgará el derecho de audiencia a la sociedad interesada, a fin de que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, manifieste por escrito lo que a su interés convenga y ofrezca pruebas. La Secretaría, a petición de parte, podrá ampliar por una sola ocasión el plazo a que se refiere esta fracción, hasta por el mismo lapso, atendiendo a las circunstancias particulares del caso. Las notificaciones surtirán efectos al día hábil siguiente a aquél en que se practiquen.

Concluido el plazo a que se refiere la fracción I de este artículo, y en su caso el de su ampliación, la Secretaría contará con un plazo de hasta sesenta días hábiles para el desahogo de las pruebas.

Transcurrido el plazo para el desahogo de las pruebas, la Secretaría notificará al presunto infractor la apertura del periodo de cinco días hábiles para formular alegatos. La Secretaría podrá realizar dicha notificación por estrados o por cualquier otro medio, que determine. Al día hábil siguiente al vencimiento del plazo para formular alegatos, se tendrá por cerrada la instrucción y la Secretaría contará con un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles para emitir y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento de revocación a que se refiere el presente artículo.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, deberán emitir la opinión requerida en términos del primer párrafo de este artículo, con al menos treinta días hábiles de anticipación a que fenezca el plazo previsto para dictar la resolución que ponga fin al procedimiento de revocación. En caso que cualquiera de las opiniones sea emitida con posterioridad al plazo señalado, la Secretaría podrá resolver lo que corresponda con las constancias que obren en el expediente, sin necesidad de considerar las opiniones.

La declaración de revocación se publicará en el Diario Oficial de la Federación y deberá

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*  
*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

inscribirse en el Registro Público de Comercio que corresponda al domicilio social de la Sociedad de que se trate, para lo cual el Registro únicamente requerirá previa notificación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La revocación incapacitará a la sociedad para realizar sus operaciones a partir de la fecha en que se notifique la misma y la pondrá en estado de disolución y liquidación sin necesidad del acuerdo de la asamblea de accionistas.

...

...

### **Artículo 87.- ...**

#### **I. a VII. ...**

La Secretaría otorgará el derecho de audiencia a la sociedad interesada, a fin de que, dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, manifieste por escrito lo que a su interés convenga y ofrezca pruebas. La Secretaría, a petición de parte, podrá ampliar por una sola ocasión el plazo a que se refiere esta fracción, hasta por el mismo lapso, atendiendo a las circunstancias particulares del caso. Las notificaciones surtirán efectos al día hábil siguiente a aquél en que se practiquen.

Concluido el plazo a que se refiere la fracción I de este artículo, y en su caso el de su ampliación, la Secretaría contará con un plazo de hasta sesenta días hábiles para el desahogo de las pruebas.

Transcurrido el plazo para el desahogo de las pruebas, la Secretaría notificará la apertura del periodo de cinco días hábiles para formular alegatos. La Secretaría podrá realizar dicha notificación por estrados o por cualquier otro medio, que determine. Al día hábil siguiente al vencimiento del plazo para formular alegatos, se tendrá por cerrada la instrucción y la Secretaría contará con un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles para emitir y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento de revocación.

La Comisión Nacionales Bancaria y de Valores y el Banco de México, deberán emitir la opinión requerida en términos del primer párrafo de este artículo, con al menos treinta días hábiles de anticipación a que fenezca el plazo previsto para dictar la resolución que ponga fin al procedimiento de revocación. En caso de que cualquiera de las opiniones sea emitida

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*  
*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

con posterioridad al plazo señalado, la Secretaría podrá resolver lo que corresponda con las constancias que obren en el expediente, sin necesidad de considerar las opiniones.

La declaración de revocación se publicará en el Diario Oficial de la Federación y deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio que corresponda al domicilio social de la Sociedad de que se trate, para lo cual el Registro únicamente requerirá previa notificación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La revocación incapacitará a la sociedad para realizar sus operaciones a partir de la fecha en que se notifique la misma y la pondrá en estado de disolución y liquidación sin necesidad del acuerdo de la asamblea de accionistas.

...

...

**Artículo 87-D.-** ...

...

...

...

...

...

...

...

...

Las notificaciones, trámite y resolución del recurso de reconsideración se regirán por la Ley del Banco de México, su Reglamento Interior y las reglas de carácter general emitidas por el propio Banco.

...

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"  
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

### Artículo 88 Bis.- ...

Concluido el plazo a que se refiere la fracción I de este artículo, y en su caso el de su ampliación, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores contará con un plazo de hasta sesenta días hábiles para el desahogo de las pruebas. Transcurrido el plazo para el desahogo de las pruebas, la Comisión notificará la apertura del periodo de cinco días hábiles para formular alegatos. La Comisión podrá realizar dicha notificación por estrados o por cualquier otro medio, que determine.

Al día hábil siguiente al vencimiento del plazo para formular alegatos, se tendrá por cerrada la instrucción y la Comisión contará con un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles para emitir y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador e imponer, en su caso, las sanciones que conforme a derecho procedan.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Se **REFORMAN** los artículos 17, párrafo primero; 19, párrafo primero; 53, fracción I; y 54, párrafo primero; y se **ADICIONAN** los artículos 19, con los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto; 53, con los párrafos segundo y tercero, recorriéndose el subsecuente; 54, con un párrafo segundo, recorriéndose el subsecuente, de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, para quedar como sigue:

**Artículo 17.-** Las Sociedades estarán sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, a la que deberán cubrir las cuotas en los términos que establezca la Secretaría, así como a la del Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias.

...

...

**Artículo 19.-** La Secretaría, con la opinión de la Comisión y del Banco de México y previa audiencia de la sociedad interesada, podrá revocar la autorización otorgada en los casos en que la Sociedad:

### I. a VIII. ...

La Secretaría otorgará el derecho de audiencia a la sociedad interesada, a fin de que, dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir del día hábil en que surta efectos la

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"  
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

notificación correspondiente, manifieste por escrito lo que a su interés convenga y ofrezca pruebas. La Secretaría, a petición de parte, podrá ampliar por una sola ocasión el plazo a que se refiere esta fracción, hasta por el mismo lapso, atendiendo a las circunstancias particulares del caso. Las notificaciones surtirán efectos al día hábil siguiente a aquél en que se practiquen.

Concluido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, y en su caso, el de su ampliación, la Secretaría contará con un plazo de hasta sesenta días hábiles para el desahogo de las pruebas. Transcurrido el plazo para el desahogo de las pruebas, la Secretaría notificará la apertura del periodo de cinco días hábiles para formular alegatos. La Secretaría podrá realizar dicha notificación por estrados o por cualquier otro medio, que determine. Al día hábil siguiente al vencimiento del plazo para formular alegatos, se tendrá por cerrada la instrucción y la Secretaría contará con un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles para emitir y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento de revocación.

La Comisión y el Banco de México, deberán emitir la opinión a que se refiere el primer párrafo de este artículo, con al menos treinta días hábiles de anticipación a que fenezca el plazo previsto para dictar la resolución que ponga fin al procedimiento de revocación. En caso de que cualquiera de las opiniones referidas sea emitida con posterioridad al plazo señalado, la Secretaría podrá resolver lo que corresponda con las constancias que obren en el expediente, sin necesidad de considerar la opinión presentada extemporáneamente.

La declaración de revocación se publicará en el Diario Oficial de la Federación y deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio que corresponda al domicilio social de la Sociedad de que se trate, para lo cual el Registro únicamente requerirá previa notificación de la Secretaría. La revocación incapacitará a la sociedad para realizar sus actividades a partir de la fecha en que se notifique la misma y la pondrá en estado de disolución y liquidación sin necesidad del acuerdo de la asamblea de accionistas.

Una vez inscrita la revocación en el Registro Público de Comercio, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores promoverá ante la autoridad judicial para que designe al liquidador si en el plazo de sesenta días hábiles de publicada la revocación en el Diario Oficial de la Federación no hubiere sido designado.

### **Artículo 53.- ...**

I. Se otorgará derecho de audiencia al presunto infractor quien, dentro del plazo de diez

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"  
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación correspondiente, deberá manifestar por escrito lo que a su interés convenga y aportar las pruebas que juzgue convenientes. La Comisión, el Banco de México, la Profeco y la Condusef, según corresponda, a petición de parte, podrán ampliar por una sola ocasión el plazo a que se refiere esta fracción, hasta por el mismo lapso, atendiendo a las circunstancias particulares del caso. Las notificaciones surtirán sus efectos al día hábil siguiente a aquel en que se practiquen.

II. y III. ...

Concluido el plazo a que se refiere la fracción I del presente artículo y, en su caso el de su ampliación, la Comisión, el Banco de México, la Profeco y la Condusef, según corresponda, contarán con un plazo de hasta sesenta días hábiles para el desahogo de las pruebas.

Transcurrido el plazo para el desahogo de las pruebas, la autoridad correspondiente de las señaladas en el párrafo anterior, notificará la apertura del periodo de cinco días hábiles para formular alegatos. La autoridad correspondiente podrá realizar dicha notificación por estrados o por cualquier otro medio, que determine. Al día hábil siguiente al vencimiento del plazo para formular alegatos, se tendrá por cerrada la instrucción y la autoridad contará con un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles para emitir y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador.

...

...

...

**Artículo 54.-** La facultad del Banco de México, de la Profeco, de la Condusef y de la Comisión para imponer las sanciones de carácter administrativo previstas en esta Ley, caducará en un plazo de cinco años, contado a partir de la realización de la infracción. El plazo de referencia se interrumpirá al iniciarse el procedimiento administrativo relativo. En el caso de una conducta continua, el plazo referido deberá computarse a partir de que cesó la conducta infractora. Tratándose de conductas continuadas, el plazo referido correrá a partir de que se consumó la última conducta.

Asimismo, el plazo de cinco años previsto por este artículo se suspenderá:

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"  
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

I. Hasta por dos años, cuando la Entidad Financiera: no se ubique en el domicilio registrado ante la Autoridad respectiva sin que haya presentado el aviso de cambio correspondiente, o hubiere señalado un domicilio incorrecto.

El citado plazo se reanudará a partir de la fecha en que la Autoridad tenga conocimiento del domicilio actual.

II. Cuando la Entidad Financiera haya controvertido cualquiera de los actos relacionados con el proceso de imposición de la sanción. Dicha suspensión se computará desde la fecha de interposición del medio de defensa y hasta aquella en que se dicte la resolución definitiva correspondiente.

...

**ARTÍCULO OCTAVO.** Se **REFORMAN** los artículos 81, párrafo primero; 82 Bis; y 84, párrafo sexto, fracción I; se **ADICIONAN** los artículos 81, con un párrafo cuarto; 84, con un párrafo noveno, recorriéndose el subsecuente; 84 Bis, con los párrafos tercero y cuarto, recorriéndose los subsecuentes, y un último; y 87, con un párrafo último, de la Ley de Fondos de Inversión, para quedar como sigue:

**Artículo 81.-** La Comisión y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, contarán con facultades para investigar, en la esfera administrativa, actos o hechos que presuntamente constituyan o puedan llegar a constituir una infracción a lo previsto en esta Ley o a las disposiciones de carácter general que de ella deriven.

...

...

Adicionalmente, la supervisión que lleve a cabo el Banco de México atenderá a lo establecido en la Ley del Banco de México, así como a las reglas de carácter general emitidas al efecto por el propio Banco.

**Artículo 82 Bis.-** La Comisión otorgará a las sociedades interesadas el derecho de audiencia a que se refieren los artículos 82 y 83 a fin de que, dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"  
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

correspondiente, manifiesten por escrito lo que a su interés convenga y ofrezcan pruebas. La Comisión, a petición de parte, podrá ampliar por una sola ocasión este plazo, hasta por el mismo lapso, atendiendo a las circunstancias particulares del caso. Las notificaciones surtirán efectos al día hábil siguiente a aquél en que se practiquen.

Concluido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, y en su caso el de su ampliación, la Comisión contará con un plazo de hasta sesenta días hábiles para el desahogo de las pruebas. Transcurrido el plazo para el desahogo de las pruebas, la Comisión notificará la apertura del periodo de cinco días hábiles para formular alegatos la Comisión podrá realizar dicha notificación por estrados o por cualquier otro medio, en los casos en que así lo determine. Al día hábil siguiente al vencimiento de dicho plazo se tendrá por cerrada la instrucción y la Comisión contará con un plazo que no excederá de ciento ochenta días hábiles para emitir y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador, a que se refiere el presente artículo. La Comisión respectiva podrá realizar dicha notificación por estrados o por cualquier otro medio, que determine.

La Comisión publicará en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación en el país, las declaraciones de revocación a que refiere el artículo 83 de esta Ley, mismas que se deberán inscribir en el Registro Público de Comercio que corresponda al domicilio social de la sociedad de que se trate. La declaración de revocación a que se refiere el artículo 82, únicamente deberá efectuarse en el Registro Nacional por la Comisión.

Las declaraciones de revocación indicadas en el párrafo anterior, deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio que corresponda al domicilio social de la Sociedad de que se trate, para lo cual el Registro únicamente requerirá previa notificación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La revocación incapacitará al fondo de inversión, a la sociedad operadora de fondos de inversión, a la sociedad distribuidora de acciones de fondos de inversión o a la sociedad valuadora de acciones de fondos de inversión de que se trate, para realizar sus actividades y operaciones a partir de la fecha en que se notifique la misma y les pondrá en estado de disolución y liquidación sin necesidad del acuerdo de la asamblea de accionistas o, en el caso de fondos de inversión sin necesidad del acuerdo del consejo de administración de la sociedad operadora de fondos de inversión que les preste sus servicios, en este último caso, con relación a los supuestos a que se refiere el artículo 82 de esta Ley.

**Artículo 84.- ...**

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*  
*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

...

...

...

...

...

I. Se otorgará audiencia al presunto infractor, quien, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación correspondiente, deberá manifestar por escrito lo que a su interés convenga y ofrecer pruebas. La Comisión, a petición de parte, podrá ampliar por una sola ocasión el plazo a que se refiere esta fracción, hasta por el mismo lapso, para lo cual considerará las circunstancias particulares del caso. Las notificaciones surtirán efectos al día hábil siguiente a aquel en que se practiquen.

II. a IV. ...

...

...

Los incumplimientos a las normas de la presente Ley y a las disposiciones que emanen de ella, cuya observancia le corresponda supervisar al Banco de México, serán sancionados por este, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 Bis de la Ley del Banco de México, para lo cual se deberá observar lo dispuesto en el artículo 27 de ese mismo ordenamiento.

...

Artículo 84 Bis.- ...

...

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*  
*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

Concluido el plazo a que se refiere la fracción I del artículo 84, y en su caso el de su ampliación, la Comisión contará con un plazo de hasta sesenta días hábiles para el desahogo de las pruebas.

Transcurrido el plazo para el desahogo de las pruebas, la presunta infractora contará con cinco días hábiles para formular alegatos; al día hábil siguiente al vencimiento de dicho plazo se tendrá por cerrada la instrucción y la Comisión contará con un plazo que no excederá de ciento ochenta días hábiles para emitir y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador, a que se refiere el presente artículo.

...

...

...

El plazo de cinco años previsto por este artículo se suspenderá:

I. Hasta por dos años, cuando la Entidad Financiera: no se ubique en el domicilio registrado ante la Autoridad respectiva sin que haya presentado el aviso de cambio correspondiente, o hubiere señalado un domicilio incorrecto.

El citado plazo se reanudará a partir de la fecha en que la Autoridad tenga conocimiento del domicilio actual.

II. Cuando la Entidad Financiera haya controvertido cualquiera de los actos relacionados con el proceso de imposición de la sanción. Dicha suspensión se computará desde la fecha de interposición del medio de defensa y hasta aquella en que se dicte la resolución definitiva correspondiente.

**Artículo 87.-** ...

...

...

...

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"  
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

...

Adicionalmente, contra las sanciones impuestas por el Banco de México por infracciones a las disposiciones incluidas en la presente Ley procederá el recurso de reconsideración, en los mismos términos y condiciones previstos en los artículos 64, 65 y 66 de la Ley del Banco de México.

**ARTÍCULO NOVENO.** Se **REFORMAN** los artículos 37, actuales párrafos segundo y tercero; 46 Bis 14, párrafos segundo y actual tercero; 60, actual párrafo segundo; 131, fracción I; y se **ADICIONAN** los artículos 37, con los párrafos segundo, tercero y cuarto, recorriéndose el subsecuente; 46 Bis 14, con los párrafos tercero y cuarto, recorriéndose el subsecuente; 60, con los párrafos segundo, tercero y cuarto, recorriéndose el subsecuente; 129, con los párrafos tercero y cuarto, recorriéndose el subsecuente, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, para quedar como sigue:

### Artículo 37.- ...

La Comisión otorgará el derecho de audiencia a la Sociedad Financiera Popular interesada, a fin de que dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, manifieste por escrito lo que a su interés convenga y ofrezca pruebas. La Comisión, a petición de parte, podrá ampliar por una sola ocasión el plazo a que se refiere esta fracción, hasta por el mismo lapso, atendiendo a las circunstancias particulares del caso. Las notificaciones surtirán efectos al día hábil siguiente a aquél en que se practiquen.

Concluido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, y en su caso el de su ampliación, la Comisión contará con un plazo de hasta sesenta días hábiles para el desahogo de las pruebas. Una vez desahogadas las pruebas admitidas al presunto infractor, la Comisión notificará la apertura del periodo de cinco días hábiles para formular alegatos. La Comisión podrá realizar dicha notificación por estrados o por cualquier otro medio, que determine.

Al día hábil siguiente al vencimiento del plazo para formular alegatos, se tendrá por cerrada la instrucción y la Comisión contará con un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles para emitir y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador e imponer, en su caso, las sanciones que conforme a derecho procedan.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"  
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

La declaración de revocación se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del ámbito geográfico en que operaba, y deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio que corresponda al domicilio social de la Sociedad Financiera Popular de que se trate, para lo cual el Registro únicamente requerirá previa notificación de la Comisión.

La revocación incapacitará a la Sociedad Financiera Popular de que se trate para realizar sus operaciones a partir de la fecha en que se notifique la misma y la pondrá en estado de disolución y liquidación sin necesidad del acuerdo de la asamblea de socios. En todo caso, el cargo de liquidador deberá recaer en alguna de las personas a que se refiere la fracción IV del Artículo 96 de esta Ley.

...

### **Artículo 46 Bis 14.- ...**

#### **I. a III. ...**

La Comisión deberá hacer del conocimiento de la Sociedad de que se trate y de manera previa a que ordene su disolución y liquidación, la actualización de cualquiera de los supuestos señalados en las fracciones anteriores, a fin de que dicha Sociedad en un plazo improrrogable de sesenta días hábiles siguientes a la notificación del escrito correspondiente, manifieste lo que a su derecho convenga y, ofrezca pruebas.

Una vez desahogadas las pruebas admitidas al presunto infractor, la Comisión notificará la apertura del periodo de cinco días hábiles para formular alegatos. La Comisión podrá realizar dicha notificación por estrados o por cualquier otro medio, que determine.

Al día hábil siguiente al vencimiento del plazo para formular alegatos, se tendrá por cerrada la instrucción y la Comisión respectiva contará con un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles para emitir y notificar la resolución que corresponda, y siempre que subsistan los incumplimientos detectados, la Comisión deberá emitir la orden de disolución y liquidación debidamente fundada y motivada.

La orden que emita la Comisión incapacitará a la Sociedad Financiera Comunitaria de que se trate para realizar sus operaciones a partir de la fecha en que se notifique la misma y la pondrá en estado de disolución y liquidación, sin necesidad del acuerdo de la asamblea de

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*  
*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

Socios. Dicha orden de disolución y liquidación deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio que corresponda al domicilio social de la Sociedad Financiera Comunitaria de que se trate, para lo cual el Registro únicamente requerirá previa notificación de la Comisión. En todo caso, el cargo de liquidador deberá recaer en algunas de las personas a que se refiere la fracción IV del Artículo 96 de la presente Ley.

...

### **Artículo 60.- ...**

La Comisión otorgará el derecho de audiencia a la Federación interesada, a fin de que dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, manifieste por escrito lo que a su interés convenga y ofrezca pruebas. La Comisión, a petición de parte, podrá ampliar por una sola ocasión el plazo a que se refiere esta fracción, hasta por el mismo lapso, atendiendo a las circunstancias particulares del caso. Las notificaciones surtirán efectos al día hábil siguiente a aquél en que se practiquen.

Concluido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, y en su caso el de su ampliación, la Comisión contará con un plazo de hasta sesenta días hábiles para el desahogo de las pruebas. Una vez desahogadas las pruebas, la Comisión notificará a la Federación la apertura del periodo de cinco días hábiles para formular alegatos. La Comisión podrá realizar dicha notificación por estrados o por cualquier otro medio, que determine.

Al día hábil siguiente al vencimiento del plazo para formular alegatos, se tendrá por cerrada la instrucción y la Comisión contará con un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles para emitir y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento a que se refiere el presente artículo.

Las declaraciones de revocación se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio que corresponda al domicilio social de la Federación de que se trate, para lo cual el Registro únicamente requerirá previa notificación de la Comisión. La revocación incapacitará a la Federación para realizar sus operaciones a partir de la fecha en que se notifique la misma, y la pondrá en estado de disolución y liquidación sin necesidad del acuerdo de la asamblea de socios.

### **Artículo 129.- ...**

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*  
*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

...

Concluido el plazo a que se refiere la fracción I del artículo 131, y en su caso el de su ampliación, la Comisión contará con un plazo de hasta sesenta días hábiles para el desahogo de las pruebas. Una vez desahogadas las pruebas, la Comisión notificará la apertura del periodo de cinco días hábiles para formular alegatos. La Comisión respectiva podrá realizar dicha notificación por estrados o por cualquier otro medio, que determine.

Al día hábil siguiente al vencimiento del plazo para formular alegatos, se tendrá por cerrada la instrucción y la Comisión contará con un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles para emitir y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento a que se refiere el presente artículo.

...

### Artículo 131.-...

I. Se otorgará audiencia al presunto infractor, quien, en un plazo de diez días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación correspondiente, deberá manifestar por escrito lo que a su interés convenga y ofrecer pruebas. La Comisión, a petición de parte, podrá ampliar por una sola ocasión el plazo a que se refiere esta fracción, hasta por el mismo lapso, para lo cual considerará las circunstancias particulares del caso. La notificación surtirá efectos al día hábil siguiente a aquel en que se practique;

### II. a IV. ...

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Se **REFORMAN** los artículos 83, párrafos segundo y actual tercero; 84, actual párrafo segundo; y 99, fracción I; y se **ADICIONAN** los artículos 83, con los párrafos tercero y cuarto, recorriéndose los subsecuentes; 84, con los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, recorriéndose los subsecuentes; 97, con los párrafos tercero, cuarto y quinto, recorriéndose el subsecuente, de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, para quedar como sigue:

### Artículo 83.- ...

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"  
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

La Comisión deberá notificar a la Sociedad de que se trate y de manera previa a que ordene su disolución y liquidación, la actualización de cualquiera de los supuestos señalados en las fracciones anteriores, a fin de que dicha Sociedad dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, manifieste por escrito lo que a su interés convenga y ofrezca pruebas. La Comisión, a petición de parte, podrá ampliar por una sola ocasión el plazo a que se refiere esta fracción, hasta por el mismo lapso, atendiendo a las circunstancias particulares del caso. Las notificaciones surtirán efectos al día hábil siguiente a aquél en que se practiquen.

Concluido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, y en su caso el de su ampliación, la Comisión contará con un plazo de hasta sesenta días hábiles para el desahogo de las pruebas. Una vez desahogadas las pruebas admitidas, la Comisión notificará a la Sociedad la apertura del periodo de cinco días hábiles para formular alegatos. La Comisión podrá realizar dicha notificación por estrados o por cualquier otro medio, que determine.

Al día hábil siguiente al vencimiento del plazo para formular alegatos, se tendrá por cerrada la instrucción y la Comisión contará con un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles para emitir y notificar la resolución que corresponda, y siempre que subsistan los incumplimientos detectados, la Comisión deberá emitir la orden de disolución y liquidación debidamente fundada y motivada, y verificando las formalidades esenciales.

La orden que emita la Comisión incapacitará a la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de que se trate para realizar sus operaciones a partir de la fecha en que se notifique la misma y la pondrá en estado de disolución y liquidación, sin necesidad del acuerdo de la asamblea de Socios. Dicha orden de disolución y liquidación deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio que corresponda al domicilio social de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de que se trate, para lo cual el Registro únicamente requerirá previa notificación de la Comisión. En todo caso, el cargo de liquidador deberá recaer en algunas de las personas a que se refiere la fracción IV del Artículo 91 de la presente Ley.

...

### **Artículo 84.- ...**

La Comisión otorgará el derecho de audiencia a la sociedad interesada, a fin de que dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*  
*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

efectos la notificación correspondiente, manifieste por escrito lo que a su interés convenga y ofrezca pruebas. La Comisión, a petición de parte, podrá ampliar por una sola ocasión el plazo a que se refiere esta fracción, hasta por el mismo lapso, atendiendo a las circunstancias particulares del caso. Las notificaciones surtirán efectos al día hábil siguiente a aquél en que se practiquen.

Concluido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, y en su caso el de su ampliación, la Comisión contará con un plazo de hasta sesenta días hábiles para el desahogo de las pruebas.

Transcurrido el plazo para el desahogo de las pruebas, la Comisión notificará a la Sociedad Cooperativa la apertura del periodo de cinco días hábiles para formular alegatos. La Comisión respectiva podrá realizar dicha notificación por estrados o por cualquier otro medio, que determine.

Al día hábil siguiente al vencimiento del plazo para formular alegatos, se tendrá por cerrada la instrucción y la Comisión contará con un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles para emitir y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento a que se refiere el presente artículo.

La declaración de revocación se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en 2 periódicos de amplia circulación del ámbito geográfico en que operaba, y deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio que corresponda al domicilio social de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de que se trate, para lo cual el Registro únicamente requerirá previa notificación de la Comisión.

...

...

...

**Artículo 97.-** ...

...

Concluido el plazo a que se refiere la fracción I del artículo 99, y en su caso el de su

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*  
*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

ampliación, la Comisión contará con un plazo de hasta sesenta días hábiles para el desahogo de las pruebas.

Transcurrido el plazo para el desahogo de las pruebas, la Comisión notificará la apertura del periodo de cinco días hábiles para formular alegatos. La Comisión respectiva podrá realizar dicha notificación por estrados o por cualquier otro medio, que determine.

Al día hábil siguiente al vencimiento del plazo para formular alegatos, se tendrá por cerrada la instrucción y la Comisión contará con un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles para emitir y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento a que se refiere el presente artículo.

...

### Artículo 99.- ...

I. Otorgará audiencia al presunto infractor, quien, en un plazo de diez días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación correspondiente, deberá manifestar por escrito lo que a su interés convenga y ofrecer pruebas. La Comisión, a petición de parte, podrá ampliar por una sola ocasión el plazo a que se refiere esta fracción, hasta por el mismo lapso, para lo cual considerará las circunstancias particulares del caso. La notificación surtirá efectos al día hábil siguiente a aquel en que se practique;

### II. a IV. ...

...

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Se **REFORMAN** los artículos 99; y 110, fracción I; y se **ADICIONA** el artículo 108, con los párrafos tercero y cuarto, recorriéndose el subsecuente, de la Ley de Uniones de Crédito, para quedar como sigue:

**Artículo 99.-** La Comisión otorgará el derecho de audiencia a que se refiere el artículo 97, a la sociedad interesada a fin de que, dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, manifieste por escrito lo que a su interés convenga y ofrezca pruebas. La Comisión, a petición de parte, podrá ampliar por una sola ocasión el plazo a que se refiere esta fracción, hasta por el mismo lapso, atendiendo a las circunstancias particulares del caso. Las

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"  
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

notificaciones surtirán efectos al día hábil siguiente a aquél en que se practiquen.

Concluido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, y en su caso el de su ampliación, la Comisión contará con un plazo de hasta sesenta días hábiles para el desahogo de las pruebas.

Transcurrido el plazo para el desahogo de las pruebas, la Comisión notificará a la Unión de que se trate la apertura del periodo de cinco días hábiles para formular alegatos. La Comisión respectiva podrá realizar dicha notificación por estrados o por cualquier otro medio, que determine.

Al día hábil siguiente al vencimiento del plazo para formular alegatos, se tendrá por cerrada la instrucción y la Comisión contará con un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles para emitir y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento a que se refiere el artículo 97.

La declaración de revocación se publicará en el Diario Oficial de la Federación y deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio que corresponda al domicilio social de la Unión de que se trate, para lo cual el Registro únicamente requerirá previa notificación de la Comisión; asimismo, pondrá en estado de disolución y liquidación a la sociedad, sin necesidad del acuerdo de la asamblea de accionistas, esto último salvo tratándose de uniones que se transformen al amparo del artículo 98 Bis de esta Ley. La revocación incapacitará a la sociedad para realizar las operaciones a que se refiere el artículo 40 de esta Ley, a partir de la fecha en que se notifique la misma.

### **Artículo 108.- ...**

...

Concluido el plazo a que se refiere la fracción I del artículo 110, y en su caso el de su ampliación, la Comisión contará con un plazo de hasta sesenta días hábiles para el desahogo de las pruebas. Transcurrido el plazo para el desahogo de las pruebas, la Comisión notificará a la presunta infractora la apertura del periodo de cinco días hábiles para formular alegatos. La Comisión respectiva podrá realizar dicha notificación por estrados o por cualquier otro medio, que determine.

Al día hábil siguiente al vencimiento del plazo para formular alegatos, se tendrá por cerrada

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"  
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

la instrucción y la Comisión contará con un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles para emitir y notificar la resolución que ponga fin a los procedimientos administrativos de sanción a que se refiere la presente Ley.

...

### Artículo 110.- ...

I. Se otorgará audiencia al presunto infractor, quien, en un plazo de diez días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación correspondiente, deberá manifestar por escrito lo que a su interés convenga y ofrecer pruebas. La Comisión, a petición de parte, podrá ampliar por una sola ocasión el plazo a que se refiere esta fracción, hasta por el mismo lapso, para lo cual considerará las circunstancias particulares del caso. Las notificaciones surtirán efectos al día hábil siguiente a aquel en que se practiquen;

### II. a IV. ...

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Se **REFORMAN** los artículos 69, párrafos primero y actual segundo; 98, fracción I; y 106; se **ADICIONAN** los artículos 69, con los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, recorriéndose el subsecuente; 92, con los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto; y 98, con los párrafos segundo y tercero párrafos; y se **DEROGA** el artículo 98, actual segundo párrafo, de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, para quedar como sigue:

**Artículo 69.-** La CNBV después de escuchar a la ITF afectada, y con aprobación del Comité Interinstitucional, podrá declarar la revocación de la autorización que le haya otorgado a dicha ITF, en los casos siguientes:

### I. a IX. ...

La Comisión otorgará el derecho de audiencia a la ITF interesada a fin de que, dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, manifieste por escrito lo que a su interés convenga y ofrezca pruebas. La Comisión, a petición de parte, podrá ampliar por una sola ocasión el plazo a que se refiere este párrafo, hasta por el mismo lapso, atendiendo a las circunstancias particulares del caso. Las notificaciones surtirán efectos al día hábil siguiente

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"  
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

a aquél en que se practiquen.

Concluido el plazo a que se refiere el párrafo anterior y, en su caso el de su ampliación, la Comisión contará con un plazo de hasta sesenta días hábiles para el desahogo de las pruebas. Una vez desahogadas las pruebas, la Comisión notificará a la ITF la apertura del periodo de cinco días hábiles para formular alegatos. La Comisión podrá realizar dicha notificación por estrados o por cualquier otro medio, que determine.

Al día hábil siguiente al vencimiento del plazo para formular alegatos, se tendrá por cerrada la instrucción y la Comisión respectiva contará con un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles para obtener la aprobación del Comité Interinstitucional y emitir y notificar la resolución que ponga fin a los procedimientos administrativos de revocación a que se refiere el presente artículo.

La declaración de revocación se publicará en el Diario Oficial de la Federación y deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio que corresponda al domicilio social de la ITF de que se trate, para lo cual el Registro únicamente requerirá previa notificación de la CNBV.

La revocación incapacitará a la ITF para realizar nuevas Operaciones a partir de la fecha en que se notifique la resolución correspondiente y salvo por el caso establecido en la fracción IX de este artículo, pondrá en estado de disolución y liquidación a la sociedad, sin necesidad del acuerdo de la asamblea de accionistas.

### **Artículo 92.- ...**

Las Comisiones Supervisoras, otorgarán el derecho de audiencia previsto en este artículo a la sociedad interesada, a fin de que dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, manifieste por escrito lo que a su interés convenga y ofrezca pruebas. A petición de parte, dichas Autoridades podrán ampliar por una sola ocasión el plazo a que se refiere este párrafo, hasta por el mismo lapso, atendiendo a las circunstancias particulares del caso. Las notificaciones surtirán efectos al día hábil siguiente a aquél en que se practiquen.

Concluido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, y en su caso el de su ampliación, las Comisiones Supervisoras, contarán con un plazo de hasta sesenta días hábiles para el desahogo de las pruebas. Transcurrido el plazo para el desahogo de las pruebas, la Comisión Supervisora notificará a la ITF de que se trate la apertura del periodo de cinco días hábiles

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"  
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

para formular alegatos. La Comisión respectiva podrá realizar dicha notificación por estrados o por cualquier otro medio, que determine.

Al día hábil siguiente al vencimiento del plazo para formular alegatos, se tendrá por cerrada la instrucción y la Comisión Supervisora contará con un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles para emitir y notificar la resolución que ponga fin a los procedimientos administrativos de revocación a que se refiere el presente artículo.

La revocación de las autorizaciones temporales otorgadas conforme al artículo 80 de esta Ley, deberán anotarse en el Registro previsto por el artículo 83, e incapacitará a la sociedad cuya autorización le fue revocada para continuar realizando las actividades u operaciones cuya realización requiere de una autorización, registro o concesión de conformidad con esta Ley o por otra ley financiera, a partir de la fecha en que se notifique la resolución correspondiente.

### Artículo 98.- ...

I. Se otorgará audiencia al presunto infractor, quien en un plazo de diez días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación correspondiente, deberá manifestar por escrito lo que a su interés convenga y ofrecer pruebas. Las Comisiones Supervisoras o el Banco de México, a petición de parte, podrán ampliar por una sola ocasión el plazo a que se refiere esta fracción, hasta por el mismo lapso, para lo cual considerará las circunstancias particulares del caso. Las notificaciones surtirán efectos al día hábil siguiente a aquel en que se practiquen;

### II. a IV. ...

(Se deroga)

Concluido el plazo a que se refiere la fracción I de este artículo y en su caso el de su ampliación, las Comisiones Supervisoras o el Banco de México, según corresponda, contarán con un plazo de hasta sesenta días hábiles para el desahogo de las pruebas.

Una vez desahogadas las pruebas admitidas al presunto infractor, la autoridad que corresponda de las señaladas en el párrafo anterior notificará al mismo la apertura del periodo de cinco días hábiles para formular alegatos. La Autoridad respectiva podrá realizar dicha notificación por estrados o por cualquier otro medio, en los casos que así lo

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"  
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

determine. Al día hábil siguiente al vencimiento del plazo para formular alegatos, se tendrá por cerrada la instrucción y las Comisiones Supervisoras o el Banco de México, según corresponda, contarán con un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles para emitir y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador, imponiendo, en su caso, las sanciones que conforme a derecho procedan.

**Artículo 106.-** Las facultades de las Comisiones Supervisoras y el Banco de México para imponer las sanciones de carácter administrativo previstas en esta Ley, así como en las disposiciones que de ella emanen, caducarán en un plazo de cinco años, contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que se realizó la conducta o se actualizó el supuesto de infracción. En el caso de una conducta continua, el plazo referido deberá computarse a partir de que cesó la conducta infractora. Tratándose de conductas continuadas, el plazo referido correrá a partir de que se consumó la última conducta.

La caducidad referida en el párrafo anterior, se interrumpirá a partir de la notificación al presunto infractor del oficio mediante el cual se le concede el derecho de audiencia.

El plazo de caducidad señalado en el párrafo inmediato anterior se interrumpirá al iniciarse los procedimientos relativos. Se entenderá que el procedimiento de que se trata ha iniciado a partir de la notificación al presunto infractor del oficio mediante el cual se le concede el derecho de audiencia.

Asimismo, el plazo de cinco años previsto por este artículo se suspenderá:

I. Hasta por dos años, cuando la Entidad Financiera: no se ubique en el domicilio registrado ante la Autoridad respectiva sin que haya presentado el aviso de cambio correspondiente, o hubiere señalado un domicilio incorrecto.

El citado plazo se reanudará a partir de la fecha en que la Autoridad tenga conocimiento del domicilio actual.

II. Cuando la Entidad Financiera haya controvertido cualquiera de los actos relacionados con el proceso de imposición de la sanción. Dicha suspensión se computará desde la fecha de interposición del medio de defensa y hasta aquella en que se dicte la resolución definitiva correspondiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Se REFORMAN los artículos 334, párrafo primero y actual

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*  
*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

segundo; 335, párrafo segundo; 364, párrafos primero y actual segundo; 478, párrafo tercero; y se **ADICIONAN** los artículos 334, con los párrafos segundo y tercero, recorriéndose los subsecuentes; 335, con los párrafos tercero y cuarto, recorriéndose el subsecuente; 364, con un párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes; 388, con un párrafo segundo; 478, con un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 334.-** Cuando la Comisión tenga conocimiento de que una Institución ha incurrido en alguno de los supuestos previstos en los artículos 332 o 333 de la presente Ley, con excepción de las fracciones XI del artículo 332 y IX del artículo 333, según corresponda, le notificará dicha situación a la Institución de que se trate para que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación respectiva, la propia Institución manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas que, a su juicio, acrediten que se han subsanado los hechos u omisiones señalados en la notificación. A petición de parte, la Comisión podrá ampliar por una sola ocasión el plazo a que se refiere este párrafo, hasta por el mismo lapso, para lo cual considerará las circunstancias particulares del caso y notificará a la Institución la resolución correspondiente. Las notificaciones surtirán efectos al día hábil siguiente a aquel en que se practiquen.

Concluido el plazo señalado en el párrafo anterior y, en su caso, el de su ampliación, la Comisión contará con un plazo de hasta sesenta días hábiles para el desahogo de las pruebas.

Transcurrido el plazo para el desahogo de las pruebas la Comisión notificará a la Institución de que se trate la apertura del periodo de cinco días hábiles para formular alegatos. La Comisión podrá realizar dicha notificación por estrados o por cualquier otro medio, que determine. Al día hábil siguiente al vencimiento del plazo para formular alegatos, se tendrá por cerrada la instrucción y la Comisión contará con un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles para emitir y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo de revocación a que se refiere el presente artículo.

La declaración de revocación se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación en el país, deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio que corresponda al domicilio social de la Institución de que se trate, para lo cual el registro únicamente requerirá previa notificación de la Comisión; incapacitará a la Institución para otorgar cualquier seguro o fianza, a partir de la fecha en que le sea



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"  
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

notificada; y la pondrá en estado de disolución y liquidación, sin necesidad del acuerdo de la asamblea de accionistas, conforme a lo previsto en el Título Décimo Segundo de este ordenamiento.

...

### ARTÍCULO 335.- ...

En los supuestos previstos en las fracciones II a IV de este artículo, la Comisión notificará a la Institución de que se trate dicha situación para que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación respectiva, la Institución manifieste por escrito lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas que, a su juicio, acrediten que se han subsanado los hechos u omisiones señalados en la notificación. A petición de parte, la Comisión podrá ampliar por una sola ocasión el plazo a que se refiere este párrafo, hasta por el mismo lapso, para lo cual considerará las circunstancias particulares del caso y notificará a la Institución la resolución correspondiente. Las notificaciones surtirán efectos al día hábil siguiente a aquel en que se practiquen.

Concluido el plazo señalado en el párrafo anterior y, en su caso, el de su ampliación, la Comisión contará con un plazo de hasta sesenta días hábiles para el desahogo de las pruebas. Transcurrido el plazo para el desahogo de las pruebas la Comisión notificará a la Institución de que se trate la apertura del periodo de cinco días hábiles para formular alegatos. La Comisión podrá realizar dicha notificación por estrados o por cualquier otro medio, que determine.

Al día hábil siguiente al vencimiento del plazo para formular alegatos, se tendrá por cerrada la instrucción y la Comisión contará con un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles para emitir y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo a que se refiere el presente artículo.

...

**ARTÍCULO 364.-** Cuando la Comisión tenga conocimiento de que una Sociedad Mutualista ha incurrido en alguno de los supuestos previstos en el artículo 363 de la presente Ley, con excepción de la fracción VIII del artículo citado, le notificará dicha situación a la sociedad para que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación respectiva, la propia sociedad manifieste por escrito lo que a su

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"  
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

derecho convenga, ofrezca pruebas y presente los elementos que, a su juicio, acrediten que se han subsanado los hechos u omisiones señalados en la notificación, debiendo la Comisión resolver lo conducente. A petición de parte, la Comisión podrá ampliar por una sola ocasión el plazo a que se refiere este párrafo, hasta por el mismo lapso, para lo cual considerará las circunstancias particulares del caso y notificará a la Institución la resolución correspondiente. Las notificaciones surtirán efectos al día hábil siguiente a aquel en que se practiquen.

Concluido el plazo señalado en el párrafo anterior y, en su caso, el de su ampliación, la Comisión contará con un plazo de hasta sesenta días hábiles para el desahogo de las pruebas y elementos aportados. Transcurrido el plazo para el desahogo de las pruebas la Comisión notificará a la Sociedad Mutualista de que se trate la apertura del periodo de cinco días hábiles para formular alegatos. La Comisión podrá realizar dicha notificación por estrados o por cualquier otro medio, que determine. Al día hábil siguiente al vencimiento del plazo para formular alegatos, se tendrá por cerrada la instrucción y la Comisión contará con un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles para emitir y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo a que se refiere el presente artículo.

La declaración de revocación se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación en el país, deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio que corresponda al domicilio social de la Institución de que se trate, para lo cual el Registro únicamente requerirá previa notificación de la Comisión; incapacitará a la Sociedad para otorgar cualquier seguro, a partir de la fecha en que le sea notificada; y la pondrá en estado de disolución y liquidación, sin necesidad del acuerdo de la asamblea de mutualizados, conforme a lo previsto en el Título Décimo Segundo de esta Ley.

...

### **ARTÍCULO 388.- ...**

Los actos de vigilancia que la Comisión lleve a cabo, deberán concluirse dentro de un plazo de doce meses contado a partir de que se notifique a la Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como a las demás personas y entidades reguladas por la presente Ley y los reglamentos respectivos, el inicio de dichos actos.

### **ARTÍCULO 478.- ...**

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"  
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

...

Para oír previamente al presunto infractor, la Comisión deberá otorgarle un plazo de diez días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, para que el interesado manifieste lo que a su derecho convenga, ofreciendo o acompañando, en su caso, las pruebas que considere convenientes. A petición de parte, la Comisión podrá ampliar por una sola ocasión el plazo a que se refiere este párrafo, hasta por el mismo lapso, para lo cual considerará las circunstancias particulares del caso y notificará a la Institución la resolución correspondiente. Las notificaciones surtirán efectos al día hábil siguiente a aquel en que se practiquen.

Concluido el plazo señalado en el párrafo anterior y, en su caso, el de su ampliación, la Comisión notificará al presunto infractor la apertura del periodo de cinco días hábiles para formular alegatos. La Comisión podrá realizar dicha notificación por estrados o por cualquier otro medio, que determine. Al día hábil siguiente al vencimiento del plazo para formular alegatos, se tendrá por cerrada la instrucción y la Comisión contará con un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles para emitir y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo a que se refiere el presente artículo.

...

...

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Se **REFORMAN** los artículos 55, fracciones II y III; 61, párrafos segundo y tercero; 89, párrafo primero; 99, párrafo tercero; y 111, párrafo tercero; y se **ADICIONAN** los artículos 55, con las fracciones IV y V; 61, con los párrafos cuarto, quinto y sexto; 92, con un párrafo segundo, recorriéndose el subsecuente; 93, con un párrafo tercero; 99, con los párrafos cuarto, recorriéndose los subsecuentes, noveno, décimo y décimo primero, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para quedar como sigue:

**Artículo 55.-** ...

I. ...

II. Conceder al interesado un plazo de diez días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, que a petición de parte se podrá ampliar por el mismo lapso por una sola vez para lo cual se considerarán las

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*  
*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

circunstancias particulares del caso; a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga, ofreciendo o acompañando, en su caso, las pruebas que considere convenientes;

III. Concluido el plazo a que se refiere la fracción anterior y, en su caso, el de su ampliación, la Comisión contará con un plazo de hasta sesenta días hábiles para el desahogo de las pruebas;

IV. Al día hábil siguiente de concluido el plazo para el desahogo de las pruebas la Comisión notificará a la interesada de que se trate la apertura del periodo de cinco días hábiles para formular alegatos. La Comisión podrá realizar dicha notificación por estrados o por cualquier otro medio, que determine, y

V. Al día hábil siguiente al vencimiento del plazo para formular alegatos, se tendrá por cerrada la instrucción y la Comisión contará con un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles para emitir y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo a que se refiere el presente artículo. La resolución correspondiente, no admitirá recurso administrativo alguno.

### **Artículo 61.- ...**

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá revocar las concesiones en caso de que se actualice cualquiera de los supuestos señalados en las fracciones II, VIII, XI, XII, XIII y XV anteriores.

En los demás supuestos previstos en este artículo, para la procedencia de la revocación, se requerirá que la concesionaria los haya actualizado por lo menos en cinco ocasiones.

Para otorgar el derecho de audiencia que refiere el presente artículo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá conceder un plazo de diez días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, para que la concesionaria manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere convenientes. Dicho plazo podrá ampliarse por una sola ocasión, hasta por el mismo lapso, para lo cual se considerará las circunstancias particulares del caso y notificará a la Institución la resolución correspondiente. Las notificaciones surtirán efectos al día hábil siguiente a aquel en que se practiquen.

Concluido el plazo señalado en el párrafo anterior y, en su caso, el de su ampliación, la

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"  
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

Secretaría contará con un plazo de hasta sesenta días hábiles para el desahogo de las pruebas. Transcurrido el plazo para el desahogo de las pruebas la Secretaría de Hacienda y Crédito Público notificará a la interesada de que se trate la apertura del periodo de cinco días hábiles para formular alegatos. La Secretaría podrá realizar dicha notificación por estrados o por cualquier otro medio, que determine.

Al día hábil siguiente al vencimiento del plazo para formular alegatos, se tendrá por cerrada la instrucción y Secretaría de Hacienda y Crédito Público contará con un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles para emitir y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo de revocación a que se refiere el presente artículo.

**Artículo 89.-** La supervisión que realice la Comisión se sujetará al Reglamento de esta Ley, y comprenderá los procedimientos correspondientes al ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia, prevención y corrección que se confieren a la Comisión en esta Ley, así como en otras leyes y disposiciones aplicables. Tratándose de las instituciones de crédito la supervisión se realizará exclusivamente por lo que respecta a las operaciones que realicen en relación con los referidos sistemas.

...

**Artículo 92.-** ...

Los procedimientos de inspección que la Comisión lleve a cabo, deberán concluirse dentro de un plazo de doce meses contado a partir de que se notifique al Participante en los Sistemas de Ahorro para el Retiro la orden de visita.

...

**Artículo 93.-** ...

...

Los procedimientos de vigilancia que la Comisión lleve a cabo, deberán concluirse dentro de un plazo de doce meses contado a partir de que se notifique al Participante en los Sistemas de Ahorro para el Retiro el inicio de dichos actos.

**Artículo 99.-** ...

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"  
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

...

Para imponer la multa que corresponda, la Comisión deberá oír previamente al interesado. Para tal efecto, la Comisión iniciará el procedimiento sancionador, dándole a conocer al interesado las causas por la cual se considera que existen irregularidades, otorgando un plazo de diez días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación correspondiente, mismo que, a petición de parte podrá ampliarse por una sola vez por el mismo lapso considerando las condiciones particulares del caso; para que el interesado manifieste lo que a su derecho convenga ofreciendo o acompañando, en su caso, las pruebas que considere convenientes.

Concluido el plazo señalado en el párrafo anterior y, en su caso, el de su ampliación, la Comisión notificará al interesado la apertura del periodo de cinco días hábiles para formular alegatos. La Comisión podrá realizar dicha notificación por estrados o por cualquier otro medio, que determine. Al día hábil siguiente al vencimiento del plazo para formular alegatos, se tendrá por cerrada la instrucción y la Comisión contará con un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles para emitir y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador a que se refiere el presente artículo.

...

...

...

...

La facultad de la Comisión y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para imponer sanciones de carácter administrativo señaladas en esta Ley, caducará en un plazo de cinco años, contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que se realizó la conducta o se actualizó el supuesto de infracción. Para el caso de conductas continuas, el plazo referido se computará a partir del momento en que cese la misma y tratándose de continuadas, se contará a partir de la consumación de la última conducta.

La caducidad referida en el párrafo anterior, se interrumpirá a partir de la notificación al presunto infractor del oficio mediante el cual se inician las facultades de supervisión.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"  
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

Asimismo, el plazo de cinco años previsto por este artículo se suspenderá:

I. Hasta por dos años, cuando el Participante en los Sistemas de Ahorro para el Retiro: no se ubique en el domicilio registrado ante la Autoridad respectiva sin que haya presentado el aviso de cambio correspondiente, o hubiere señalado un domicilio incorrecto.

El citado plazo se reanudará a partir de la fecha en que la Autoridad tenga conocimiento del domicilio actual.

II. Cuando el Participante en los Sistemas de Ahorro para el Retiro haya controvertido cualquiera de los actos relacionados con el proceso de imposición de la sanción. Dicha suspensión se computará desde la fecha de interposición del medio de defensa y hasta aquella en que se dicte la resolución definitiva correspondiente.

### Artículo 111.- ...

...

Para efectos de los procedimientos de supervisión, las notificaciones que se realicen por medios diferentes al correo electrónico, el recurso de revocación, las sanciones, el procedimiento de ejecución de las multas impuestas, la disminución en el pago y la garantía que deban otorgar las personas y sociedades que impugnen dichas multas, se estará a lo dispuesto por esta Ley, su Reglamento y supletoriamente a lo previsto en el Código Fiscal de la Federación y en lo no previsto por éste, se estará a lo previsto en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

### Transitorios

**Primero.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** - Los procedimientos administrativos sancionadores que, a la fecha de entrada del presente Decreto, se hubieren iniciado deberán continuarse hasta su conclusión, conforme al procedimiento vigente al momento de su notificación al presunto infractor.

**Tercero.** - Las resoluciones que ponga fin a los procedimientos administrativos de

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*  
*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

revocación que se hubieren iniciado mediante la notificación del acto a través del cual se concede el derecho de audiencia, antes de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán continuarse hasta su conclusión, conforme al procedimiento vigente al momento de su notificación a la institución o entidad correspondiente.

**Cuarto.** - La sustanciación y resolución de los procedimientos sancionadores que, a la fecha de entrada del presente Decreto, hubiere iniciado el Banco de México se registrarán por lo dispuesto en las Reglas de Supervisión, Programas de Autocorrección y del Procedimiento Sancionador, vigentes en la misma fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 31 de octubre de 2023.



Segunda Reunión Ordinaria del Tercer Año  
**LXV**  
Ordinario






Número de sesion:2

31 de octubre de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 3.- DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS LEYES FINANCIERAS EN MATERIA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público

Diputado	Posicion	Firma
 Alberto Anaya Gutierrez	Ausentes	56B830E644D63946EBDAB4A5D7A9E 1A62D91FD2E11C5B6572FBF9480AE 53D886A74B86B94BB4233A0B997F1 AD489DC7D417AF0568623557CEA8A A9AAB796D698
 Aleida Alavez Ruiz	A favor	2BF354BF4D06422A6ECCEFE2FD51 26C9B6D3F137BD96B3B805B2C59A1 D457C88D332AF2964C6D4289D874E 8F53F355A4B7DC8D0A754F578D655 0DF65A7F41B5D
 Alejandra Pani Barragán	A favor	E64E8B94B4D3691145A13A81BAC29 72BF4B134527B2A3D0E1C43246F43 71E14A1F3CF116BE0DBDF89E96228 66EFB14D6E60D4C8A3A67F4FE5D15 DB8FF82AC1D9
 Ana Elizabeth Ayala Leyva	A favor	B286EC52338C5D2F3A5CED38EA12 7C451441F575722E3103F44657469B 3C5D51FAE2E9639C74D57E64BDC5 B133976F4AA66258D580AEB73FE7F 03F5B3711E881
 Ángel Benjamín Robles Montoya	A favor	64E87097C7A531A0673889FE7F83F6 000DAF745352A56C002E1E4522D62 741263AE73D6837BFC2066033E70C 578432FA04D03E6F69AFAE1B3C2A0 3C8AA919C1E

Segunda Reunión Ordinaria del Tercer Año

LXV

Ordinario

Número de sesión:2

31 de octubre de 2023

NOMBRE TEMA 3.- DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS LEYES FINANCIERAS EN MATERIA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Armando Reyes Ledesma

A favor

D5FC5F3008F0418F1425779C021C0  
BC35518F22D5D4D6573BB7BE54CA  
510906339C21CCF31B6D1537861FD  
35A1A87D6CAFF877959922F715E7D  
6842CCFE2C667



Augusto Gómez Villanueva

Ausentes

8DEABD882229BB0C21D96ABCA202  
AA7F336ADE42B5D79C1EA8D8FEB3  
1274B4CFA39323B9BA2CBBCE3C58  
4196BBB44ECEC9661AFA0FB4B3300  
185B15876BBBCAA



Beatriz Dominga Pérez López

A favor

DD4B08813809781F0BB5BFE600D4C  
E477AC867EC0ED0D370B7A45666C  
A702F2116931355528F890571CBE04  
111D096CD5CF4D6FAFDEEDCCDBD  
15C2D9BAFF369B



Carlos Alberto Valenzuela González

Ausentes

DB197D67A4043FAE535F39B332A8D  
1A6A3E34AAC0E844B8340899B23E6  
7E69978128AEC225E35F3A0ED2CFB  
158C4E15DCF908AC3ED0581B7B237  
368B9164DA49



Carlos Humberto Quintana Martínez

A favor

53AE2815BEA3BCE8AC045CB64D08  
260B32C760C59ABBB6BBF0A575D  
F4F98AFC985BC063D600111D7C0E0  
4CBC724D4524236E1F5F958F9D94D  
9B7372E12E7A7D



Carmen Patricia Armendáriz Guerra

Ausentes

D5D75E0955ABAE33C8C4F848E1D3  
E295EAFABE8558FCB76C80A03277C  
3B34D2A2F85801EBED1304C928EBB  
10C49BEC5989884C37643660E8FC3  
A7530C9D69C5F

Segunda Reunión Ordinaria del Tercer Año  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:2

31 de octubre de 2023

NOMBRE TEMA 3.- DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS LEYES FINANCIERAS EN MATERIA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Carol Antonio Altamirano

A favor

65A8248BA818873B67E57B81D4A252  
E93176368DA5D8A3F46E13829F2B2  
7EDDF45832A3EF826A5E695AF7846  
3E7AAC4CBE3A9F02B06545BFFDC2  
57DC6085391B



Cecilia Anunciación Patrón Laviada

A favor

95BD7D64B0DE6C479FC8478518912  
C529A1D0C7FB249B4DAF34744AA19  
1EF04A0D0F4FA5C48A4B335D8FA77  
34FB3A6B7EE9E99BE7923E1F51E99  
E053406DA799



Daniel Gutiérrez Gutiérrez

A favor

2B41DB6E7AC8C7A3D7052F249F4D0  
1319694587CA4EC3D778044CFC0CF  
85C27B6AB91C1C23DCA800086F8A0  
E5424DBE323BD1D5D563428086FB1  
2A6A9D6BEC89



Daniel Murguía Lardizábal

A favor

8AA625BC41D4C612310906CE66B19  
B5982542D7E65044CBCCD59BC37F  
B13FF94540AE88E0F459445927C7E2  
78A7ED3362415E669E264A09246BE  
AB6DA00C1E3B



Eufrosina Cruz Mendoza

A favor

E3EE3600CF698920D4944A63154098  
CB858B536B069A7D012E9F710131F  
6C6E5273AB24F59DF2D1DF440135A  
FE8E2630152B4DC1B5C6406B03991  
E225D198ADA



Eunice Monzón García

A favor

B77C7E9469BC29E5AFA280A07E9A0  
EFF5305653E46A9D87E569AA5823A  
5C7308E73763C92C209098F5E25E5  
D4E47A2FC726E2B8AE1F8919DF39D  
9C2AC4159988

Segunda Reunión Ordinaria del Tercer Año  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:2

31 de octubre de 2023

NOMBRE TEMA 3.- DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS LEYES FINANCIERAS EN MATERIA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Gerardo Peña Flores

A favor

3A0ADD32D03CFB9EFB77629F77A9  
C00BB614BD7D4BDB0637AD043A7A  
528B31E564A3A88BA75E05C2662D0  
A1CAAAB81F63FD05A8145186A9CD  
9069A414F6CCB2C



Gilberto Hernández Villafuerte

A favor

0D95EA615001366A695F80BE46BD9  
122871F065C73E3D8440B0DA9A452  
696FB0E20D94E404598E374DE0A06  
6F3766E88338E7CB834EA7A7079D9  
A735F4FACA04



Gina Gerardina Campuzano González

A favor

8F37ED1A08CB74AACD0DCD2C7DA  
C02CBC0863C10447DBD20B3D74A6  
D4618AC518FC1748F05B308385B3A  
52E116C8D86FA8BD245B15449C1A8  
DFFA5A1F1E6C7FB



Hiram Hernández Zetina

A favor

8C4C1DF6F4F391B55088345AC3375  
4A38215E13B6F38CC02577AE29E7C  
0B58CAC227C9E37BEF671F1E85A01  
1C280FF26D3083D87A1670704701B4  
27257EFA620



Ildelfonso Guajardo Villarreal

Ausentes

CDF34762D0A76DFC2DFCC1B5CB04  
E4C275B2AECDB55EDBDED87BE31  
95E47B7B0B7AB88728D82AA453266  
E2B9558833A8E80EC627DDDFEBAE  
F7AE30C79B2DF091



Iran Santiago Manuel

Ausentes

EEBDA4830166C7EE77815B6C2C3F  
AD4903CB6ED3E1D3C261BBF8031E  
ABCB50B3F76BEFD13355CBEF881F  
76976EA757B46C51A155899D62BEC  
02982B3263D4737

Segunda Reunión Ordinaria del Tercer Año  
LXV  
Ordinario

Número de sesion:2

31 de octubre de 2023

NOMBRE TEMA 3.- DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS LEYES FINANCIERAS EN MATERIA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



José Francisco Yunes Zorrilla

A favor

84E9871FE02D0B4D5F8F0CA233314  
52A93627F77D98956C958877619E2A  
2A0725CC8F6527E5B8F5B766173EF  
0CF5C0F839452523C71276B509D16  
E79E8F58EE0



Kevin Angelo Aguilar Piña

A favor

1F46268C23C1AA6C8272478CC7E86  
F4728DE7C2223A2A07ADF8767EDD6  
EAB1CEB03112EA9FEC1D2055C402  
99B1B1133F01E05AB764332DF2034E  
F2AEFF687583



Laura Imelda Pérez Segura

A favor

035FFA59FF3460FC81BE2999B17E8  
F055080A39B266A28DE8B2CA2E41E  
B3CE24D8EB0D2C0C40A86B80048E  
0C1B780052BAEEF287CAFD4353ED  
003279152C915E



Luis Armando Melgar Bravo

A favor

6FACDBB870A4449B530E8EBA0410E  
E410DA04208586AB3B2075AEE508D  
BEE78C32C1EDD922E0A2565B8BC6  
E65ECC061E206B78A1EA130FDD759  
72D22CDE4F468



Manuel Guillermo Chapman Moreno

A favor

CB5F3C371A56F75E46928221AD0F7  
884A463CEDF3C7E7125F5F50204DC  
48334E41E0728D67DA0F6415E2BEB  
2256ADEA95548FD0C9064990D9777  
664523599E36



Manuel Jesús Herrera Vega

A favor

E338486DDD83E542288A4781A71059  
C5B780F8D823A16890FB97AA3DEE6  
5E12F30AF8D0798995991A69F2FB61  
A7D6F7189724CC8FFDA63E2305411  
0673187B14

Segunda Reunión Ordinaria del Tercer Año  
LXV  
Ordinario

Número de sesión:2

31 de octubre de 2023

NOMBRE TEMA 3.- DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS LEYES FINANCIERAS EN MATERIA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Marcelino Castañeda Navarrete

A favor

156BD46BE262BF53167AE9D8D90B9  
7B4C8979C7CB62AA03F79648F1D81  
DBDF7D5BE55C67C746C52F6DBD49  
E748B73C3166D557D6ECA98C0C5D  
40920067E502A1



Martha Alicia Arreola Martínez

A favor

2119FDEB37B162C24A820C2C916A4  
993808E485F63B9C36D06582356DA5  
FD7CDEED0BBDB981027E066ED7A6  
BDDFA78097C34AB45AD9C77DCDE  
CAF03E8F8509B5



Pablo A. Sandoval Ballesteros

Ausentes

AA32A1357C9287548A7584B73AA32  
E5A28EF2B0C515987B1DBA45B8C91  
FDEE5C6D502DEF97890E5E26C102  
DD2B443156E58FA31612E85DD2CB3  
6FC6D96E36263



Paola Tenorio Adame

A favor

5A0D4F6C089341A1A56306D7452770  
1F7B242C9EB02C7630BF18A4EDE2A  
413798FDDF9F061B902AACB557836  
D2FB5DC1AB16BAD35DD61580DC98  
E82BE7FA91AD



Patricia Terrazas Baca

A favor

7CF7818BFDA71B23F8F7D592E483A  
A402D2A4DDAD182EB808FF6FF18E  
6685211D3D0657C7EF5701CCAC277  
A74D5F225A2AEFAFB311BF97E80C  
BA4D58C11A8D8F



Paulo Gonzalo Martínez López

A favor

9B4AB3550C48370D5EB2A9CEB46D  
D51A19B3E883324791E36D05BD87A  
A94389021540E34DF49DF0B78B0DC  
C56C5F285C24F82CAEC705F55ED4  
D48B9E532383E5

Segunda Reunión Ordinaria del Tercer Año  
LXV  
Ordinario

Número de sesión: 2

31 de octubre de 2023

NOMBRE TEMA 3.- DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS LEYES FINANCIERAS EN MATERIA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Pedro Salgado Almaguer

A favor

2284B330AE3A559B2983B967809E22  
0E364EB1C63248851A69E4A68975B6  
A0063F6B5104DD9F7AC1E10FD963B  
C627CD3CB57D9E547500EFC50DAE  
ACA3F8BA95D



Raymundo Atanacio Luna

Ausentes

7BF7671D97E490FD522909BDF51B5  
8FAA4A9BA5A5057916C2657937C70  
CD350A13D1653FB7E992345C92F75  
9F014FFEC67B425A347609267E0317  
ED9B1B1AA9C



Riult Rivera Gutiérrez

Ausentes

8D91640E71BE25EBB7EB56E89448E  
08CAC4C42E303915986E4893C57EF  
62391ACF3550EB98D62B75301A6678  
298ED7CB519BB99D5327D6BFD13A  
E0CCBB2551DC



Rosalinda Domínguez Flores

A favor

8DCDB8363E2315C4E9FE372D37FC  
083BE39AF2AB784E83B9B0C04B66B  
EFC853C40DBDDE4768BF404262C  
19FBFEF8D74DECF962187E5268E15  
498C30DFD946D8



Salvador Caro Cabrera

A favor

5EC1B89F536C8E35D549ADA0F2CE  
F188EB427C10F7DB4910EEFB2F623  
8E22D673835F258AC0833FFF0AAF6  
9362CCD895F471FAB3B92ACC8228  
D288D2E9FE0CA5



Steve Esteban Del Razo Montiel

A favor

219D6DBFCD2282C5E91F704002F0B  
8BCDE8D9BABD9053EBB75DF3C2D  
9FC022423EB29FD451B0640EFBFC7  
1F2DA2BBBA5B3F2BC6BBD4B59B55  
B48E67BC9FC37C6



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Hacienda y Crédito Público

**Segunda Reunión Ordinaria del Tercer Año**  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:2

31 de octubre de 2023

NOMBRE TEMA 3.- DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS LEYES FINANCIERAS EN MATERIA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Yerico Abramo Masso

A favor

330FE48851172459FE99ED14D6DD1  
6E460E7CBD7FFFDD48C2530C8F85  
1F683FF339DF0DA37A53FE8786B96  
FFD746BA7169413A8B0DD14AE56C1  
B9316EAA9AA93

Total 42



*Sin que motive debate, en votación económica, se acepta la propuesta de modificación y se integra el dictamen. En votación nominal, se emiten: trescientos setenta y dos votos en pro y ningún voto en contra. Aprobado por trescientos setenta y dos votos.*  
 Noviembre 28 del 2023.

1

*A* Ciudad de México, 28 de noviembre de 2023

**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: el primer párrafo del artículo 107 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS LEYES FINANCIERAS EN MATERIA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**, para quedar como sigue:

LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO	
Dice	Debe Decir
<p><b>Artículo 107 Bis.- ...</b></p> <p>H. CÁMARA DE DIPUTADOS            PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA            SECRETARÍA TÉCNICA</p> <p>28 NOV. 2023</p> <p><b>RECIBIDO</b>            SALÓN DE SESIONES</p> <p>I. a IV. ...</p>	<p><b>Artículo 107 Bis.-</b> Las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores y para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, así como el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la imposición de sanciones de carácter administrativo a que se refiere esta Ley, se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>I. a IV. ...</p>

SUSCRIBE

*Marcos Rosendo Méndez Páez*  
*Steve Del Razo Montiel*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, CON MODIFICACIONES SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE CINTURONES VERDES.

## DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, CON MODIFICACIONES SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE CINTURONES VERDES.

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VII y se recorren las subsecuentes del artículo 3° y se reforma la fracción VII del artículo 4° de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos.

Esta Comisión Legislativa que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 80, numeral 1, fracción II; 81 numeral 2, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 y demás relativos aplicables del Reglamento de las Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente dictamen:

### METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **"ANTECEDENTES"** se describe el proceso realizado en la presentación de la iniciativa que es objeto del presente dictamen.
- II. En el apartado **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"** se hace referencia a la situación, razones y circunstancias que se analizaron para fundamentar las posturas adoptadas en la iniciativa mencionada.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, CON MODIFICACIONES SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE CINTURONES VERDES.

- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**" se explican los argumentos en los que se sustenta el presente dictamen.

## I.- ANTECEDENTES

1. Con fecha **11 de julio de 2023**, el **Diputado Gerardo Peña Flores, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, integrante de la LXV Legislatura, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VII y se recorren las subsecuentes del artículo 3ro y se reforma la fracción VII del artículo 4to de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos.
2. Con misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dispuso que fuera turnada a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial mediante oficio **No. CP2R2A.-1394**, bajo el número de **Expediente 8133**, recibida con fecha **20 de julio de 2023**, en las oficinas de la Comisión para su análisis y dictamen correspondiente.
3. Con fecha **13 de septiembre de 2023**, esta Comisión, a través de la Vigésima Segunda Reunión de Junta Directiva, solicitó **prorroga** al asunto en comento, con el objeto de obtener tiempo suficiente para analizar de manera minuciosa el proyecto.
4. Con fecha **20 de septiembre de 2023**, a través del **Of.No.DGPL 65-II-5-28-2875**, se recibió oficio de la Mesa Directiva en la que se expresa que se otorga prorroga al presente proyecto para dictaminar hasta el **30 de abril de 2024**.

## II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, CON MODIFICACIONES SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE CINTURONES VERDES.

El proponente señala que, históricamente todos los grandes descubrimientos y contribuciones de la humanidad han tenido un impacto significativo en el medio ambiente. En el caso de México, a medida que la población y el desarrollo económico han crecido, también lo han hecho las presiones sobre los recursos naturales y los ecosistemas del país. Dentro de los principales impactos se encuentran la deforestación, la tala de bosques para la expansión de la agricultura, la ganadería, la construcción de infraestructuras y la extracción de madera ha llevado a la pérdida de grandes áreas de bosques y selvas en México.

Pese a que México es uno de los países con más biodiversidad en el mundo, la degradación y fragmentación del hábitat, la caza, pesca ilegal, y la introducción de especies invasoras han llevado a la disminución de muchas especies de flora y fauna. Concretándose en una pérdida de esta biodiversidad y uno de los efectos más importantes del impacto humano.

Al ser México uno de los países más poblados del mundo enfrenta desafíos significativos en términos de contaminación y generación de residuos; y se encuentra entre los principales emisores de contaminantes y generadores de residuos como:

- Emisiones de gases de efecto invernadero.
- Generación de residuos sólidos urbanos.
- Contaminación del aire.

En este contexto, el promovente señala que, el país enfrenta desafíos significativos en términos de contaminación y generación de residuos debido a su crecimiento demográfico y desarrollo económico.

Ahora bien, el legislador señala que, en materia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, los cordones verdes, también conocidos como cinturones verdes, son áreas de tierra no urbanizada, generalmente agrícola o forestal, que rodean o delimitan ciudades o áreas urbanizadas. Estas zonas son utilizadas para preservar el entorno natural, controlar el crecimiento urbano, limitar la expansión de las ciudades y mantener un equilibrio entre las áreas urbanas y rurales.

# Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, CON MODIFICACIONES SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE CINTURONES VERDES.

Dentro de los aspectos en que los cinturones verdes podrían tener un impacto positivo en México están el controlar la expansión urbana, prevenir la urbanización excesiva de terrenos agrícolas y naturales ayudando a limitar el crecimiento desordenado de las ciudades.

En ese tenor de ideas, el diputado considera que los cinturones verdes ayudan a preservar la biodiversidad, proteger los ecosistemas, mantener la calidad del aire y del agua y reducir los efectos de la contaminación. Además, estos espacios verdes pueden actuar como sumideros de carbono, ayudando a mitigar el cambio climático, así como fomentar la agricultura local y la seguridad alimentaria al proteger tierras agrícolas de la urbanización, pueden promover la producción local de alimentos y la diversificación económica.

Para que los cinturones verdes sean efectivos en México, es esencial que sean parte de una estrategia de planificación urbana y territorial integral que tenga en cuenta la conservación del medio ambiente, el crecimiento económico y las necesidades sociales. Por ello, la necesidad de incorporar el concepto de las palabras en el glosario de la ley en la materia.

En virtud de lo expuesto, se anexa un cuadro comparativo que ilustra de mejor manera la propuesta del promovente, para quedar de la siguiente manera:

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<b>Artículo 3.</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:  I. ... a VII. ...  Sin correlativo.	<b>Artículo 3.</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:  I. ... a VII. ...  <b>VII Bis. Cinturones verdes:</b> áreas de tierra no urbanizada, generalmente agrícola o forestal, que rodean o delimitan ciudades o áreas

# Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, CON MODIFICACIONES SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE CINTURONES VERDES.

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
	<b>urbanizadas. Son utilizadas para preservar el entorno natural, controlar el crecimiento urbano, limitar la expansión de las ciudades y mantener un equilibrio entre las áreas urbanas y rurales. Pueden incluir parques, bosques, campos de cultivo, praderas, humedales y otros espacios naturales.</b>
<p><b>Artículo 4.</b> La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública:</p> <p>I. ... a VI. ...</p> <p><b>VII.</b> Protección y progresividad del Espacio Público. Crear condiciones de habitabilidad de los espacios públicos, como elementos fundamentales para el derecho a una vida sana, la convivencia, recreación y seguridad ciudadana que considere las necesidades diferenciada por personas y grupos. Se fomentará el rescate, la creación y el mantenimiento de los espacios públicos que podrán ampliarse, o mejorarse, pero nunca destruirse o verse disminuidos. En caso de utilidad pública, estos espacios deberán ser sustituidos por otros que generen beneficios equivalentes;</p>	<p><b>Artículo 4.</b> La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública:</p> <p>I. ... a VI. ...</p> <p><b>VII.</b> Protección y progresividad del Espacio Público. Crear condiciones de habitabilidad de los espacios públicos, como elementos fundamentales para el derecho a una vida sana, la convivencia, recreación y seguridad ciudadana que considere las necesidades diferenciada por personas y grupos. Se fomentará el rescate, la creación y el mantenimiento de los espacios públicos <b>y de cinturones verdes</b> que podrán ampliarse, o mejorarse, pero nunca destruirse o verse disminuidos. En caso de utilidad pública, estos espacios deberán ser sustituidos por otros que generen beneficios equivalentes;</p>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, CON MODIFICACIONES SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE CINTURONES VERDES.

En atención a la iniciativa anteriormente expuesta, la Comisión legislativa que elabora el presente dictamen procede a iniciar su análisis bajo las siguientes:

### III.- CONSIDERACIONES

**Primero.** – Con datos de la ONU Hábitat III, el 15 de noviembre de 2022, la población mundial alcanzó los 8000 millones de personas, un evento significativo en el desarrollo humano; de esta cifra 2.59 mil millones de personas viven en una metrópolis<sup>1</sup>. A medida que el mundo continúa urbanizándose, el desarrollo sostenible depende cada vez más de la gestión exitosa del crecimiento urbano y el ordenamiento territorial.

En este sentido, a medida que la población crece la demanda de servicios básicos también es proporcional, por lo que los Estados y Municipios parte, deben de impulsar los instrumentos y mecanismos adecuados para satisfacer la demanda de los habitantes. Servicios como agua potable, alumbrado público, seguridad, centros médicos, medios de transporte, así como centros educativos y fuentes de empleo son factores que las grandes ciudades deben tener en cuenta, pues los mismos también tienen especial relación con los derechos humanos, como el derecho a la vivienda y el derecho a la ciudad. Por tanto, deben de contemplar las necesidades de la sociedad, con el fin de abarcar estos sectores y obtener mejores resultados, es importante mantener una política de expansión de las ciudades, con la finalidad de prever el futuro de los mismos, sobre todo en países subdesarrollados, donde la planificación se va estacando por diversos factores.

En este sentido, el ordenamiento territorial es una parte fundamental, puesto que tiene el gran desafío de mantener y mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la integración social en el territorio y procurar el buen uso y aprovechamiento de los recursos naturales y culturales. Por otro lado, tiene como objetivo el desarrollo sostenible de los territorios con base al proceso de planificación y también sustentadas en políticas regionales y locales para un uso y ocupación racional del territorio.

---

<sup>1</sup> Entiéndase como ciudad de gran tamaño y población que por sus características concentra el poder político, económico y administrativo. Consultado el 10 de octubre de 2023. Disponible en: <https://dle.rae.es/metr%C3%B3poli>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, CON MODIFICACIONES SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE CINTURONES VERDES.

Bajo estos supuestos, la expansión urbana debe ser ordenada y planificada, con el objeto de evitar los asentamientos humanos irregulares que a largo plazo pueden verse afectados por la falta de servicios básicos, que en muchas ocasiones para el gobierno le es difícil proporcionarles derivado cuestiones legales, insuficiente presupuesto o por el tipo de zona en la que se encuentran y desarrollan.

**Segunda.** - La expansión urbana en los últimos años ha ido creciendo en todo el mundo. Esta expansión, además de afectar el mismo lugar en el que se desenvuelve, amenazan el equilibrio medioambiental, social y económico.

La falta de instrumentos que permitan regular el uso de suelo, así como la falta de un marco normativo en aquellos países en vías de desarrollo, permiten que la expansión urbana sea desmedida y sin control. Permitiendo asentamientos humanos en lugares que pueden representar un riesgo para estas personas que en busca de oportunidades buscan asentarse en lugar cercanos a las grandes ciudades.

Por otra parte, como señala el legislador, cuando la expansión urbana es descontrolada esta misma se ve envuelta en una serie de problemas de orden ecológico y ambiental, ejemplo de ello, cuando estas poblaciones son irregulares no tiene los medios necesarios para designar zonas y otros medios para arrojar los desechos que se producen dentro de la misma población. Otro factor versa sobre el agua, cuyo líquido vital implementado para toda actividad humana es escasa o, en su caso, es difícil que las entidades federativas implementen la infraestructura necesaria para dotar del líquido a esta población irregular.

El tema de la vivienda también se vuelve un reto para todos los gobiernos, pues derivado de que estas poblaciones irregulares están asentadas en zonas que puedan representar un riesgo para la integridad de estas personas, es muy difícil gestionar la regularización de sus viviendas.

En este contexto, la Agenda de ONU Hábitat, expresó que la planificación de las ciudades, las pautas de utilización de la tierra, las densidades de población y de construcción, el transporte y la facilidad de acceso para todos a los bienes, los



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, CON MODIFICACIONES SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE CINTURONES VERDES.

servicios y los medios públicos de esparcimiento, tienen una importancia fundamental para la habitabilidad de los asentamientos.<sup>2</sup>

**Tercera.** – Ahora bien, son varios los países que han implementado acciones para mitigar la expansión urbana más allá de los límites en el que los gobiernos puedan ofrecer los servicios necesarios para la población. Estas acciones se han enfocado en términos de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, sumado a un enfoque ambientalista. Dentro de estas acciones, podemos encontrar uno de ellos que ha tenido gran auge para contener la expansión urbana, los “**Cinturones Verdes**”, han surgido como una política en materia de asentamientos humanos, que ha sido implementado en diversos países con el objeto de delimitar la expansión urbana, sobre todo en aquellos lugares que puedan representar un riesgo alto para los habitantes.

Esta política pública nació como un modelo de clasificación de suelos, que ha funcionado para la planificación urbana. Este modelo también ha servido tanto para delimitar las zonas urbanas, así como un medio ecológico que permite absorber el dióxido de carbono generado a partir de gases producidos por el uso de combustibles fósiles. En algunos países, han implementado este modelo como una forma de producir alimentos para la población aledaña, lo que ha incentivado a seguir con el proyecto.

El proyecto ha nacido a partir del término de cinturón verde, en Inglaterra donde la población de Londres lo propuso en su **Plan de Desarrollo del Gran Londres de 1919**.<sup>3</sup> Junto con el CPRE, que es una organización sin fines de lucro con más de 60,000 miembros y simpatizantes. Fue formada en 1926 por Patrick Abercrombie para limitar la dispersión urbana. El CPRE tiene como objetivo tener un futuro sostenible para el campo inglés, expandiendo sus ideas a todas las partes del mundo. Con ese objetivo, han realizado diversas campañas utilizando sus propias investigaciones para presionar la opinión pública y todos los niveles de gobierno

---

<sup>2</sup> Soms, E. (1997), Criterios para una política nacional de Ordenamiento Territorial, Proyecto PADERE Nacional. Ministerio de Planificación y Cooperación, Santiago de Chile, junio. UNCHS/Habitat (1998) [https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/5739/S01111024\\_es.pdf](https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/5739/S01111024_es.pdf)

<sup>3</sup> CPRE - Nuevas Urbanizaciones Residenciales de Calidad (Reino Unido). (s. f.). <http://habitat.aq.upm.es/dubai/96/bp320.html>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, CON MODIFICACIONES SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE CINTURONES VERDES.

para proteger las zonas verdes, logrando obtener un cinturón de vegetación de hasta dos millas de ancho para evitar la expansión urbana.<sup>4</sup>

Bajo esa premisa, impulsaron la Ley de Ciudades y Campos de 1947, el cual buscaba convertir a Londres en una ciudad circunvalar de interior con cuatro cinturones: el interurbano, el suburbano, el exterior y el cinturón verde.

Posteriormente, este proyecto tomó relevancia en Kenia en 1976 y fue impulsado por Wangari Maatai, cuyos cinturones tenían por objeto plantar árboles que ayudaran a mejorar las condiciones de su país, sobre todo debido a que en dichos cinturones se plantaba vegetación que servía a la población como fuente de alimento.

**Cuarta.** – Bajo la misma lógica, el gran beneficio que los cinturones verdes proporcionan a la sociedad y a la naturaleza, se ha expandido a diferentes partes del mundo, teniendo un impacto positivo y grandes beneficios ecológicos. A manera de referencia sobre el efecto positivo de dicho proyecto, señalamos las siguientes ciudades:

En España, se impulsó el proyecto "Cinturón verde de Burgos", formado por bosques seminaturales proyectados y plantados a mediados del siglo XX. En 2004 se dio un impulso a este proyecto mediante la firma de un nuevo convenio, para mejorarlo y ampliarlo. Gracias a este convenio se han plantado más de 150 hectáreas, se han realizado tareas de conservación en 200 hectáreas y se han adecuado 8 senderos sobre la zona consolidada del cinturón. En 2010, el cinturón llegaba a las 600 hectáreas de superficie, superando la proporción de un árbol por cada tres habitantes.

En la capital del estado de Massachusetts se creó en 1887, alrededor del Boston Common, el primer parque público de Estados Unidos, un cinturón verde llamado Coral de Esmeraldas que integra 445 hectáreas de once parques de Boston y Brooklyn. Con este proyecto, se buscó restaurar y conservar los recursos naturales, especialmente pequeños lagos ricos en ecosistemas.

Esta propuesta ecológica ha tenido efectos positivos, que la idea se han expandido hasta América Latina, logrando que diferentes ciudades estén implementando esta

---

<sup>4</sup> Campaign to Protect Rural England (CPRE). Campaign to Protect Rural England [En línea]. London: CPRE, [2009]. <http://www.cpre.org.uk/campaigns/planning>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, CON MODIFICACIONES SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE CINTURONES VERDES.

política pública, con la finalidad de obtener los mismos beneficios en su zona urbana.

Caracas Venezuela, donde se implementó la creación de un cinturón en 1898 para controlar y orientar la expansión física de la ciudad. Luego se complementó con el Parque Nacional "El Ávila" para controlar la urbanización de Caracas, que para la época tenía dos millones de habitantes como consecuencia del auge petrolero. El cinturón se consolidó con la creación de polos urbanos distintos de la ciudad capital en Maracay, Valencia y Puerto Cabello, los cuales reúne más de 84 mil hectáreas.

Del mismo modo, se ha replicado este proyecto en ciudades como Sao Paulo en Brasil y en Medellín en Colombia, implementando eco parques, más de siete mil metros cuadrados de huertas agroecológicas, además de impulsar programas de agricultura biológica, ecosistemas de lluvia, centros de formación en ecoturismo, reciclaje y producción de alimentos a pequeña escala.<sup>5</sup>

**Quinta.** - Esta comisión dictaminadora, considera de suma importancia incorporar y desarrollar políticas públicas en materia ambiental, pero sobre todo en materia de ordenamiento territorial, tal es el caso de los países en vías de desarrollo, que no cuentan con políticas públicas estructuradas para la delimitación de la población en zonas urbanas. Hemos visto en diferentes ciudades del país, las consecuencias que tiene una mala planificación del territorio, desde el desabasto en servicios, así como de viviendas precarias con mala seguridad estructural y falta de servicios derivado de los asentamientos irregulares y en zonas de alto riesgo, las cuales en ocasiones han terminado en tragedia por la falta o mala planificación de estos lugares y la sobrepoblación en ciertas zonas.

Bajo este orden de ideas, el cinturón verde tendrá un impacto importante a corto y largo plazo. Puesto que el principal objetivo será, no solo medir el impacto en su territorio, sino también una mejor distribución de los bienes y servicios necesarios para una vivienda digna, que cubra las necesidades de todos los habitantes.

Del mismo modo, podemos lograr múltiples beneficios, pues con esta estrategia, no solo delimitaríamos el crecimiento de la población, sino que también se recuperen los elementos naturales del paisaje, se mejore el hábitat, la movilidad y la

---

<sup>5</sup> *Cómo los cinturones verdes estimulan el crecimiento sostenible.* (s. f.). <https://la.network/los-cinturones-verdes-estimulan-crecimiento-sostenible/>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, CON MODIFICACIONES SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE CINTURONES VERDES.

accesibilidad, Además, se obtendría un progreso económico sostenible y se garanticen el derecho a una vivienda digna para todos.

Por lo anterior, el objetivo principal que tiene esta comisión es buscar el ordenamiento territorial planificado, controlando la expansión de las manchas urbanas. Por tanto, debemos tener en cuenta que las principales consecuencias de la expansión irregular es el cambio climático y una mayor contaminación del aire, hasta el punto donde las consecuencias son graves accidentes.

**Sexta.** – Ahora bien, México ha transitado por un proceso de cambios territoriales importantes en las últimas décadas; sin embargo, las políticas públicas en materia de desarrollo urbano, las modificaciones constitucionales sobre la propiedad agraria, así como la ausencia de una planeación urbana y de ordenamiento territorial, entre otros factores; aceleraron la expansión urbana sobre áreas agrícolas y naturales que ha ocasionado un crecimiento desproporcionado, junto con una explotación irracional de recursos naturales.

En este sentido, impulsar políticas públicas como los cinturones verdes, en materia de ordenamiento territorial, contribuye que los asentamientos humanos, rurales y urbanos sean sostenibles, seguros, ordenados e incluyentes, lo que permite hacer uso racional de los recursos naturales del entorno.

**Séptima.** – Referente al tema, es importante que las autoridades en materia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, cuenten con las herramientas, instrumentos y presupuesto necesarios que les permitan fijar las políticas adecuadas para delimitar la expansión urbana, sobre todo cuando la integridad de las personas que conforman parte de grandes poblaciones queda expuesta.

A manera de referencia, el día 10 de septiembre de 2021, se presentó una falla geológica en el Cerro del Chiquihuite, provocando un deslizamiento sobre viviendas de la calle Alacranes, en la colonia Lázaro Cárdenas Tercera Sección, en Tlalnepantla, Estado de México, dejando dos personas muertas y diez desaparecidas, bajo informes del presidente municipal Raciél Pérez Cruz.

Lo anterior, derivado de la consecuencia de la explosión demográfica de esta zona, desde mediados de los años 70, a partir de las políticas oficiales para que municipios cercanos a la Ciudad de México se convirtieran en grandes corredores industriales, lo que ocasionó que miles de personas encontraran vivienda a bajo

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, CON MODIFICACIONES SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE CINTURONES VERDES.

costo y oportunidad dentro de esta zona de riesgo. Esto provocó una expansión de la mancha urbana hacia las faldas del cerro del Chiquihuite; por lo que los habitantes empezaron a colonizar zonas, donde las viviendas se ubicaban en zonas con pendientes pronunciadas y cerca de grandes rocas, que en un determinado momento pudiesen colapsar y caer sobre los asentamientos de los alrededores.

En este sentido, el Atlas Municipal de Riesgos 2019-2021, reportó la existencia de 18 asentamientos **“en pendientes y zonas adyacentes con problemas de remoción o erosión”**. Una de las fichas sobre la colonia Lázaro Cárdenas Tercera Sección advierte que el asentamiento está **“bajo bloques potencialmente inestables”**.<sup>6</sup>

Bajo este orden de ideas, es importante señalar que, si los planes y programas no se toman en cuenta, en materia del ordenamiento territorial, es muy posible que accidentes como este se sigan presentando en diferentes zonas del país. Claro ejemplo que, en este tipo de zonas, el proyecto sobre los cinturones verdes, sería una excelente política pública en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial que permitiría delimitar la expansión de la mancha urbana en este tipo de zonas, que a largo plazo evitaría siniestros que no sólo cobran la vida de los habitantes, sino que también se traducen en pérdidas económicas para los particulares y los gobiernos.

**Octava. - Del impacto presupuestal.** Esta Comisión dictaminadora realizó solicitud de impacto presupuestal sobre la iniciativa en la materia al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. Dicha institución dio respuesta a la petición, a través del oficio **CEFP/DG/LXV/998/23**, con fecha **25 de septiembre del presente año**, en el cual se informa que de aprobarse dicho proyecto de reforma **NO GENERARÍA UN IMPACTO PRESUPUESTAL**, toda vez que la Iniciativa, únicamente, incluiría el concepto de cinturón verde, como aquel que considera la Ley para entenderlo e interpretarlo correctamente. Además, la modificación al artículo 4, recaería en las atribuciones de los gobiernos locales, lo que no implicaría una nueva responsabilidad para el ejecutivo federal.

<sup>6</sup> Ferrí, P., Cid, A. S., Ferrí, P., Cid, A. S., Ferrí, P., & Cid, A. S. (2021, 10 septiembre). Al menos dos muertos y 10 desaparecidos en Tlalnepantla tras un derrumbe en el cerro Chiquihuite. El País México. <https://elpais.com/mexico/2021-09-10/un-derrumbe-en-el-cerro-del-chiquihuite-sepulta-una-decena-de-casas-en-tlalnepantla.html>

# Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, CON MODIFICACIONES SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE CINTURONES VERDES.

**Novena.** - Esta Comisión considera realizar modificaciones a la presente reforma, especialmente a la fracción que se pretende adicionar, esto con el objeto de ajustarlo y que el mismo no se preste a malas interpretaciones o ambigüedades que en un futuro pudiera representar controversias en el marco jurídico de la materia.

Para ilustrar de manera detallada la propuesta de modificación que propone este órgano, se adiciona el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO		
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	PROPUESTA DE LA COMISIÓN
<b>Artículo 3.</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:  I. a VII. ...  Sin correlativo.	<b>Artículo 3.</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:  I. a VII. ...  <b>VII Bis. Cinturones verdes:</b> áreas de tierra no urbanizada, generalmente agrícola o forestal, que rodean o delimitan ciudades o áreas urbanizadas. Son utilizadas para preservar el entorno natural, controlar el crecimiento urbano, limitar la expansión de las ciudades y mantener un equilibrio entre las áreas urbanas y rurales. Pueden incluir parques, bosques, campos de cultivo, praderas, humedales y otros espacios naturales.	<b>Artículo 3.</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:  I. a VI. ...  <b>VII.</b> Cinturones verdes: áreas de tierra o corredores naturales no urbanizados de naturaleza pública y/o privada, generalmente agrícola o forestal, que rodean o delimitan ciudades o zonas urbanizadas. Son considerados un tipo de suelo que tiene por objetivo preservar el entorno natural, controlar el crecimiento urbano, limitar la expansión de las ciudades y mantener un equilibrio entre las áreas urbanas y rurales y mejorar la calidad de vida de las personas. Pueden incluir parques,

# Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, CON MODIFICACIONES SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE CINTURONES VERDES.

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO		
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	PROPUESTA DE LA COMISIÓN
		bosques, campos de cultivo, praderas, humedales y otros espacios naturales.  <b>VIII. Consejo Nacional: El Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;</b>  <b>IX. a XLIV. ...</b>
<p><b>Artículo 4.</b> La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública:</p> <p>I. ... a VI. ...</p> <p><b>VII.</b> Protección y progresividad del Espacio Público. Crear condiciones de habitabilidad de los espacios públicos, como elementos fundamentales para el derecho a una vida sana, la convivencia,</p>	<p><b>Artículo 4.</b> La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública:</p> <p>I. ... a VI. ...</p> <p><b>VII.</b> Protección y progresividad del Espacio Público. Crear condiciones de habitabilidad de los espacios públicos, como elementos fundamentales para el derecho a una vida sana, la convivencia,</p>	<p><b>SE APRUEBA</b></p>

# Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, CON MODIFICACIONES SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE CINTURONES VERDES.

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO		
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	PROPUESTA DE LA COMISIÓN
recreación y seguridad ciudadana que considere las necesidades diferenciada por personas y grupos. Se fomentará el rescate, la creación y el mantenimiento de los espacios públicos que podrán ampliarse, o mejorarse, pero nunca destruirse o verse disminuidos. En caso de utilidad pública, estos espacios deberán ser sustituidos por otros que generen beneficios equivalentes;	recreación y seguridad ciudadana que considere las necesidades diferenciada por personas y grupos. Se fomentará el rescate, la creación y el mantenimiento de los espacios públicos <b>y de cinturones verdes</b> que podrán ampliarse, o mejorarse, pero nunca destruirse o verse disminuidos. En caso de utilidad pública, estos espacios deberán ser sustituidos por otros que generen beneficios equivalentes;	

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de las Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en la LXV Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE CINTURONES VERDES**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, CON MODIFICACIONES SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE CINTURONES VERDES.

**Artículo Único.-** Se reforma la fracción VII del artículo 4 y se adiciona una fracción VII, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 3 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para quedar como sigue:

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a VI. ...

**VII. Cinturones verdes:** áreas de tierra o corredores naturales no urbanizados de naturaleza pública y/o privada, generalmente agrícola o forestal, que rodean o delimitan ciudades o zonas urbanizadas. Son considerados un tipo de suelo que tiene por objetivo preservar el entorno natural, controlar el crecimiento urbano, limitar la expansión de las ciudades y mantener un equilibrio entre las áreas urbanas y rurales y mejorar la calidad de vida de las personas. Pueden incluir parques, bosques, campos de cultivo, praderas, humedales y otros espacios naturales.

VIII. a XLIV. ...

**Artículo 4.** La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública:

I. a VI. ...

**VII. Protección y progresividad del Espacio Público.** Crear condiciones de habitabilidad de los espacios públicos, como elementos fundamentales para el derecho a una vida sana, la convivencia, recreación y seguridad ciudadana que

# Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, CON MODIFICACIONES SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE CINTURONES VERDES.

considere las necesidades diferenciada por personas y grupos. Se fomentará el rescate, la creación y el mantenimiento de los espacios públicos **y de cinturones verdes** que podrán ampliarse, o mejorarse, pero nunca destruirse o verse disminuidos. En caso de utilidad pública, estos espacios deberán ser sustituidos por otros que generen beneficios equivalentes;

VIII. a X. ...

## Transitorio

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a  
25 de octubre de 2023**

**PRIMERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA**  
**LXV**  
Ordinario


Número de sesion:1

25 de octubre de 2023

**Reporte Votacion Por Tema**

**VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
NOMBRE TEMA DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE CINTURONES VERDES**

**INTEGRANTES** Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

Diputado	Posicion	Firma
 Alma Delia Navarrete Rivera	A favor	733B627AC752FCF5100371AB092D1 4B27BE8B652AE2D5D795F9CD10622 5FBCEEC2C23963FA326C78F9AF3D FB3F97BE8B841C6635ED6330CD285 D249E5DB0B407
 Blanca Carolina Perez Gutierrez	A favor	AED97FF42595D8C44B4777190C137 67B36C714E3F5BEC1B1FFD5A64272 E20BDBDC06A7C89A6280EFFABA23 930FD591AB4E4C8FCF5FA33487FC8 813981710CF39
 Carlos Miguel Aysa Damas	A favor	1505CB7C1E670945834239F989114D 231724D50DAF77ACDAD29CC56801 B89DC102666E38BE84F31F5387DD5 4243918AF84B1303625DDE5EB56A6 B435A3272733
 Carmen Rocio González Alonso	A favor	6B870FCFEBB76B436E7996601536C 2F19B7ED28DF2C8F98A37C48AE1A7 C19F89F5BFA5AE51F89D308F970DF 4AC7F9145D6071FE25FBA1AC6A3A7 CBE9EB5E811F
 Claudia Alejandra Hernández Sáenz	A favor	AAC6FABFD54AE39C773659EAC645 A68B394AB36CE664E256BA6C2D717 59AF4F2DFE66D296EF9FA468B9732 EC356CDE7EAFCE636F1BE0F426E7 A721053A45158C

**PRIMERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA**  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:1

25 de octubre de 2023

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
NOMBRE TEMA DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE CINTURONES VERDES

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial



Claudia Gabriela Olvera Higuera

A favor

F5AF33B8EC8CCB06850935393F111  
17A2E96E798D35FAAC6F6C208562E  
7F535AD1BBDB84E6CCF8F40CA8C6  
89864AA8F0A874895DDE6F32DD1E7  
7E48DAE443B05



Flor Ivone Morales Miranda

Ausentes

8D964793215E26A6A65D377E239A9  
CC00796D5DBE25D37D5ADA59561F  
D4E730C378BB83735A86CC4F9F91A  
FF62084533E2875B67B1B5555010FE  
6E014C747651



Jorge Alberto Barrera Toledo

A favor

347CC66FB48E2516185BF8D3AE182  
1D1C1380FB63FBA2C0C7670797D27  
9333E1B738B2F9BF442B1A23BD8CB  
889B2D89DABE8E9689BE59015703D  
B44C4492E951



Jorge Armando Ortiz Rodríguez

A favor

E215ED7E445E52E499ABB28C8F79B  
82E89658113A5717CC81A30504EFD  
F5138900615FC0C71C4D067F0C80D  
6B4FE6966BA8FF0ED12017EE43C1D  
4B497F75ADDD



Juan Pablo Montes de Oca Avendaño

A favor

E4FADC7685C5AF760ECE3863710D5  
7B52C48ED8833F0DF007E773A3D1F  
FC42F05EB5246ECD9374E3107E3B7  
DEFD4C236E7BC82A2A41B2377A2C  
0AFF68CF38274



Lorena Méndez Denis

Ausentes

5B5BD82A7378056150F6F0E1A3545  
D6C46DB8F62239C1E39A1A6DE3A6  
58745FCC42BE6047AE66549D2B3AE  
26988411D1A8E4BB3B40321AD8440  
20D6348468C5C

**PRIMERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA**  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:1

25 de octubre de 2023

VOTACION DEL DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
NOMBRE TEMA DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE CINTURONES VERDES

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial



Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejia

A favor

6C8003A5960F85A229F962770291B6  
51FDE6616A07D7E6D8C2E10FE28B7  
23706336B753923ED8ED98476E879C  
9F5E5890C191915C9B1BFA6DD98ED  
D877519486



Mario Xavier Peraza Ramirez

Ausentes

930BE1E5E2087770F90090E331377D  
3889AFFB9D0B9C9831963A024D148  
F28913689856C41B6FC3D9421B9AE  
8DEDF2B8859928147DD081881E655  
8F51E669C57



Martha Rosa Morales Romero

A favor

A037B01E5CED605C4AB17DBFF4D4  
2C612B3BE30D22DA5688D520AE3B8  
7BDE8393DF9320144B951B98F45D1  
3C02C26D0A2833C4270DCDB444D7  
E7E91DC4255DF5



Miguel Prado de los Santos

A favor

A2049525BC8ED86218DAF5D9DED6  
68EE17859B67F98A655E6DB754F0A  
5011AC8FF04418203E70556E124AE6  
226DDF90C5F1C85C4FF657010A223  
A31425D514C9



Noel Mata Atilano

A favor

110B8698F20377851FF8F6DD2D290A  
C30E6893F0386D310571507225AB5B  
A7A4FAE7196C06934427E72B06E12  
5F5266A0379E5D65B49A0E6F0F4EA  
5569EAF5E5



Oscar Gustavo Cárdenas Monroy

A favor

412B8EDB66ED55D12418C0F3BE935  
97FAE4E73B0FF10C3030DAC083E8D  
6606656D61F7286BA90E51A1093E40  
86409DDE00F10CBAC18B6B5117A79  
1B97B4DBA1B

**PRIMERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA**  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:1

25 de octubre de 2023

VOTACION DEL DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
NOMBRE TEMA DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE CINTURONES VERDES

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial



Reynel Rodríguez Muñoz

A favor

C2BB5D3ABF9488204DD3E535FA95  
DAF9E956AF0FC5CDA843BE2438D5  
552D9B845E86C727DBFA02A2EAD2  
B28D713D34C09E96B4C1672E78D8C  
35A880DE4654467



Rodrigo Fuentes Ávila

A favor

16ED6C48076D4E2DB5FE16EE577A8  
788CB9BE7BEC8183EAD985C4A84C  
5FC12B70D9125900F3B56F4560F03E  
FFF72514EACF73BAD95D5EA143B80  
D0D537A8AD3E



Rodrigo Sánchez Zepeda

A favor

825F24DBD7B029778844DAF0DEF3A  
8F6AFD0A8E66075DC9EF57803A006  
4E63E7837F79FF469D95913AF56A2  
D8CE68441AE6D8638CB4E9991AB5  
B94B26E04FAB7



Salvador Alcántar Ortega

A favor

C6EFAAE53197B60F68096F49905D9  
D73B9B9BD4C5FDE80556E7B75DD9  
8ABB34FB2303B914DD671FA54A63A  
B78CDDF11CF200C2FAF2648B72262  
DB1CCFA95D9C1



Teresita de Jesús Vargas Meraz

A favor

5E652924641E5430F8A60137B28129  
06177F5B648D8F14D0484A55A1884C  
D8B1BF5A48BDA6828AB2B98904E86  
D15D1F30CC43414DAA06A6EF6654E  
0D914B37A5



Wendy Maricela Cordero González

A favor

91399BE19F2043DAA2C196DC8A5F1  
88363FF2DC6BF49C33F8ACAEC5B2  
A2619FC504CFA373546075B61C9357  
34548CE9CE4470D893CF4A1002C52  
B179953F6B28

Total 23

# Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3, 11 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.



**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3, 11 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.**

## HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente la Iniciativa Con proyecto de decreto por el que se reforman artículos 3º, fracción I, 60 fracción VII; se adiciona una fracción X al artículo 3, recorriéndose las subsecuentes en su orden; se adiciona un segundo párrafo a la fracción XI del artículo 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Esta Comisión Legislativa que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 80, numeral 1, fracción II; 81 numeral 2, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 y demás relativos aplicables del Reglamento de las Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente dictamen:

## METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **"ANTECEDENTES"** se describe el proceso realizado en la presentación de la iniciativa que es objeto del presente dictamen.
- II. En el apartado **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"** se hace referencia a la situación, razones y circunstancias que se analizaron para fundamentar las posturas adoptadas en la iniciativa antes mencionada.

# Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3, 11 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

- III. En el apartado de **"CONSIDERACIONES"** se explican los argumentos en los que se sustenta el presente dictamen.

## I.- ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha **16 de febrero de 2023**, la Diputada **Carmen Rocío González Alonso**, y suscrita por **Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, y la Diputada **Flor Ivone Morales Miranda**, del **Grupo Parlamentario Morena**, integrantes de la LXV Legislatura, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman artículos 3º, fracción I, 60 fracción VII; se adiciona una fracción X al artículo 3, recorriéndose las subsecuentes en su orden; se adiciona un segundo párrafo a la fracción XI del artículo 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- 2.- Con misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dispuso que fuera turnada a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial mediante oficio **No. D.G.P.L. 65-II-3-1714**, bajo el número de **Expediente 6197**, recibida con fecha **16 de febrero de 2023**, en las oficinas de la Comisión para su análisis y dictamen correspondiente.
- 3.- Con fecha **26 de abril de 2023**, esta Comisión a través de la **Vigésima Primera Reunión de Junta Directiva**, solicito a la Mesa Directiva de esta soberanía prorrogar al presente asunto, con el objeto de extender el tiempo para emitir dictamen.
- 4.- Con fecha **20 de junio de 2023**, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turno el oficio con nomenclatura **No. DGLP 65-II-3-2266** a esta Comisión, con el objeto de notificar que se otorgaba prorrogar hasta el día **29 de marzo de 2024** para generar dictamen al presente expediente.

## II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA



# Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3, 11 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.



Las promoventes señalan que, alrededor del 55 % de la población mundial (4200 millones de habitantes), vive en ciudades. Por lo que para el año 2050, la población urbana se duplicará, y casi 7 de cada 10 personas vivirán en ciudades.

Por lo que para tener un sano equilibrio del desarrollo urbano y ordenamiento territorial, se expidió la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, cuyo instrumento jurídico establece y fijan las normas básicas para la gestión ordenada del uso del suelo y los Asentamientos Humanos en nuestro país, Asimismo, establece la concurrencia de la Federación, de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales para la planeación, ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos en el territorio nacional.

Bajo dichos supuestos, las legisladoras proponen dotar como facultad del Municipio, a través de las leyes locales en la materia, que al momento de expedir las licencias de usos de suelo para las distintas acciones urbanísticas que involucren la instalación de estaciones de servicio que comercialicen, expendan, almacenen o resguarden productos derivados de petróleo o aquellos que por sus características puedan constituir un riesgo para la población, estos puedan establecer requisitos y distancias específicas para el otorgamiento de dicho instrumento, esto como una medida para planear, organizar, controlar, vigilar y regular ordenadamente la utilización del suelo en los centros de población, así como prevenir de riesgos a la población y garantizar la seguridad del entorno urbano.

Por otra parte, como un punto más a reformar la que en comento, plantean la sustitución del término "**Condominio**". Toda vez que, consideran que el mismo no encaja de manera correcta en la ley general, debido a que se considera, según su definición, como un régimen de propiedad el cual otorga a su titular el derecho exclusivo de propiedad, uso, goce y disfrute respecto de su unidad privativa y, a la vez, un derecho porcentual de copropiedad sobre las áreas de uso común, difiriendo a la conceptualización que se le da en la Ley General.

Ahora bien, se hace la propuesta de adicionar una fracción para adicionar el término de **Contigüidad** en la multicitada ley en la materia, ya que a consideración de las diputadas, el término aludido hace referencia a la expansión continua de las zonas rurales, ciudades y zonas metropolitanas, es decir, que la expansión siga contribuyendo al avance urbano tal y como se dio de origen, y no de manera desordenada, que el avance sea interrumpido por manchas de poblaciones distribuidas de manera irregular.

# Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3, 11 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

Lo anterior, dado que afecta de manera directa y negativa en los servicios básicos con los que debe de contar una población, pues cuando la expansión de los asentamientos humanos es irregular, sin planes y programas urbanos, difícilmente pueden seguir desarrollándose. Además, de la dificultad para dotarlos de servicios públicos, también es difícil asegurar el crecimiento económico, seguido de no generar empleos y de falta de oportunidades para la población.

También, proponen reformar el artículo 60, fracción II para facultar a los municipios, para que a través de la autoridad competente en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial o similares en la administración de los mismos, sean la autoridad encargada de revocar permisos y/o licencias que presenten anomalías, sin la necesidad de intervención de autoridad jurisdiccional previo, pues dentro de la legislación y la investidura que le otorga la CPEUM, a través del artículo 115, estos deberían de poder realizarlo.

Lo anterior, se basa a que en varias ocasiones se ha dado el caso en la que se realizan obras de construcción, acciones urbanísticas o se hace indebido uso del suelo con fines ajenos a los permisos que se expidieron ante autoridad municipal competente, lo que resulta violatorio de las normas en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial.

Bajo esta premisa, el texto vigente señala que la autoridad competente podrá suspender o clausurar las obras a través de resolución judicial, sin embargo, las promoventes señalan que esto es incorrecto, pues la autoridad competente está facultada para realizar dichas acciones a través de actos administrativos y en caso de impugnar dicho acto, este deber de realizarse por la vía administrativa, todo lo contrario, según señala la fracción VII del artículo 60 de la ley en comento.

Por lo anterior, las legisladoras someten a consideración reformar los artículos 3°, fracción I y adicionar una fracción X, recorriéndose las subsecuentes en su orden del artículo citado; también a través de su proyecto, adicionan un párrafo segundo a la fracción XI del artículo 11; y se reforma el artículo 60, fracción VII. Al respecto se anexa el siguiente cuadro comparativo para ilustrar de manera detallada la propuesta de reforma y adiciones:

# Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3, 11 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

<b>LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.</b>	
<b>TEXTO ACTUAL</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p><b>Artículo 3.</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Acción Urbanística: actos o actividades tendientes al uso o aprovechamiento del suelo dentro de Áreas Urbanizadas o Urbanizables, tales como subdivisiones, parcelaciones, fusiones, relotificaciones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos o urbanizaciones en general, así como de construcción, ampliación, remodelación, reparación, demolición o reconstrucción de inmuebles, de propiedad pública o privada, que por su naturaleza están determinadas en los planes o programas de Desarrollo Urbano o cuentan con los permisos correspondientes. Comprende también la realización de obras de equipamiento, infraestructura o Servicios Urbanos;</p> <p>II. ... a IX. ...</p> <p>X. ... Crecimiento: acción tendente a ordenar y regular las zonas para la expansión física de los Centros de Población;</p> <p>XI. ... a XLIII. ...</p>	<p><b>Artículo 3.</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Acción Urbanística: actos o actividades tendientes al uso o aprovechamiento del suelo dentro de Áreas Urbanizadas o Urbanizables, tales como subdivisiones, parcelaciones, fusiones, relotificaciones, fraccionamientos, <b>constitución de desarrollos habitacionales abiertos y cerrados</b>, conjuntos urbanos o urbanizaciones en general, así como de construcción, ampliación, remodelación, reparación, demolición o reconstrucción de inmuebles, de propiedad pública o privada, que por su naturaleza están determinadas en los planes o programas de Desarrollo Urbano o cuentan con los permisos correspondientes. Comprende también la realización de obras de equipamiento, infraestructura o Servicios Urbanos;</p> <p>II. ... a IX. ...</p> <p><b>X. Contigüidad: Acción que permite continuar con el crecimiento o expansión de un asentamiento a partir de su límite o límites permitiendo la consolidación de un espacio o mancha urbana definida y delimitada;</b></p>

# Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3, 11 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.



<b>LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.</b>	
<b>TEXTO ACTUAL</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p><b>Artículo 11.</b> Corresponde a los municipios:</p> <p>I. ... a X. ...</p> <p>XI. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios.</p> <p>XII. ... a XXVI. ...</p>	<p>XI. ... Crecimiento: acción tendente a ordenar y regular las zonas para la expansión física de los Centros de Población.</p> <p><b>Artículo 11.</b> Corresponde a los municipios:</p> <p>I. ... a X. ...</p> <p>XI. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios.</p> <p><b>Con el objeto de planear, organizar, controlar, vigilar, evaluar y regular ordenadamente la utilización del suelo en los centros de población, así como prevenir los riesgos a la población y garantizar la seguridad del entorno urbano, las normas jurídicas locales, podrán determinar requisitos y distancias específicas en la expedición de licencias de uso de suelo o permisos para la instalación de estaciones de servicio que comercialicen, expendan, almacenen o resguarden productos derivados de petróleo o aquellos que por sus características puedan constituir un riesgo para la población;</b></p> <p>XII. ... a XXVI. ...</p>

# Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3, 11 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.	
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>Artículo 60.</b> La legislación local, en las materias objeto de esta Ley, establecerá los requisitos para las autorizaciones, licencias o permisos de uso del suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones, condominios y para cualquier otra acción urbanística, en los siguientes términos:</p> <p>I. ... a VI. ...</p> <p>VII. Deberá definir los casos y condiciones para la suspensión y clausura de las obras en ejecución, que, en todo caso, deberán ser producto de resolución judicial;</p> <p>VIII. ... a IX. ...</p>	<p><b>Artículo 60.</b> La legislación local, en las materias objeto de esta Ley, establecerá los requisitos para las autorizaciones, licencias o permisos de uso del suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones, condominios y para cualquier otra acción urbanística, en los siguientes términos:</p> <p>I. ... a VI. ...</p> <p>VII. Deberá definir los casos y condiciones para la suspensión y clausura de las obras en ejecución, <b>por parte de la autoridad en materia de desarrollo urbano, los medios de impugnación y defensa que el particular tiene y la resolución definitiva de estas;</b></p> <p>VIII. ... a IX. ...</p>

En atención a la iniciativa anteriormente expuesta, la Comisión legislativa que elabora el presente dictamen procede a iniciar su análisis bajo las siguientes:

### III.- CONSIDERACIONES

**Primera.** – Esta Comisión hizo una revisión exhaustiva de la propuesta que nos atañe, por lo que se ha dado cuenta que la misma consta de diversos tópicos que se relacionan con los asentamientos humanos, por lo que este órgano se da a la tarea de realizar el dictamen abordando cada uno de los tópicos a través de diversas consideraciones.

# Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3, 11 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

Como primer punto, las legisladoras consideran la necesidad de realizar una reforma para el artículo 3, fracción I, en la que señalan que el término "**Condominio**" es una palabra que no es bien utilizada, sobre todo cuando se habla de acciones urbanísticas, pues el término, desde un aspecto jurídico se asocia a un bien inmueble, en la que comparten copropiedad una pluralidad de sujetos, es decir, que el derecho sobre una cosa pertenece "*pro indiviso*" a varias personas que son copropietarios.

Este tipo de régimen es abordado en el Código Civil Federal, especialmente en el artículo 951, párrafo cuarto, que a letra señala lo siguiente:

*"Artículo 951.- Cuando los diferentes departamentos, viviendas, casas o locales de un inmueble, contruidos en forma vertical, horizontal o mixta, susceptibles de aprovechamiento independiente por tener salida propia a un elemento común de aquél o a la vía pública, pertenecieran a distintos propietarios, cada uno de éstos tendrá un derecho singular y exclusivo de propiedad sobre su departamento, vivienda, casa o local y, además, un derecho de copropiedad sobre los elementos y partes comunes del inmueble, necesarios para su adecuado uso o disfrute.*

...

...

*Los derechos y obligaciones de los propietarios a que se refiere este precepto, se regirán por las escrituras en que se hubiera establecido el régimen de propiedad, por las de compraventa correspondientes, por el Reglamento del Condominio de que se trate, por la Ley Sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles, para el Distrito y Territorios Federales, por las disposiciones de este Código y las demás leyes que fueren aplicables".*

Bajo esa premisa, podemos observar que el término aludido obedece más a un aspecto de régimen jurídico, más que a una acción urbanística. Esto debido a que la acción urbanística se refiere a la toma de decisiones de carácter administrativa, así como de actuaciones urbanísticas, es decir, la acción urbanística se refiere a la edificación y configuración del ordenamiento territorial, así como de la intervención en los usos de suelo.

# Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3, 11 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

En este sentido, cuando se ejecuta una acción urbanística, por obvias razones se incluye la construcción y/o edificación de bienes inmuebles, entre las que encontramos casa habitación y edificios, por lo general estos últimos, independientemente del uso que se les pueda dar, los mismos también fungen como lugares habitables que pueden ser divididos por número de piso o nivel, en donde cada uno puede estar dividido por secciones de diversos metros cuadrados que pueden ser adquiridos y habitados por un particular o varios de ellos.

En Latinoamérica, es comúnmente utilizado el término "*Condominio*" para aquellas viviendas en régimen de propiedad vertical, es decir, comparten un bien, pero sobre el mismo, cada particular tiene la titularidad sobre una parte de dicho bien. En este sentido, encontramos que, en el derecho mexicano el particular o titular adquiere un Derecho Real<sup>1</sup>, es decir, adquiere derechos sobre la cosa y, a su vez también se hace acreedor de obligaciones sobre la cosa de la que es titular.

Bajo esa premisa, la acción urbanística, se refiere a la construcción de estos bienes inmuebles, por lo que el término "**Condominio**", aunque es dependiente de una acción urbanística por las razones expuestas, no implica que su origen jurídico tenga especial relación con ello, sino que el mismo es una mera expresión que acredita al ciudadano el compartimiento de un objeto (bien inmueble) con otros particulares y ejercer sobre dicho objeto el derecho que le otorgan la ley, sobre la parte que le corresponda.

En este sentido, esta Comisión coincide con los argumentos expuestos por las legisladoras, toda vez que el régimen jurídico entre una acción urbanística, así como del *Condominio* son expresiones meramente diferentes. En razón de ello, es preciso definir el término en comento, toda vez que, aun cuando forme parte del conjunto de acciones urbanísticas, los *condominios* tienen otra naturaleza jurídica, por lo que es prudente definirlo en aras de que sirva como referencia para entender de manera clara y precisa el significado, pero dejar el término tal cual como se encuentra en el texto vigente y adicionar una nueva fracción que la defina.

Bajo esa línea, este órgano dictaminador considera necesario realizar ajustes en la redacción que han presentado las legisladoras con el objeto de atender el espíritu de su propuesta. Por lo que a continuación, se anexa un cuadro comparativo para

---

<sup>1</sup> Es preciso señalar que, por Derecho Real se alude a la propiedad, la cual en la teoría se compone de tres elementos: Derecho de usar, derecho a disfrutar y el derecho de disponer. Asimismo, el derecho real no solo se limita a la propiedad, sino que también encontramos el usufructo, reserva e dominio, hipoteca, servidumbre y la prenda.

# Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3, 11 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

ilustrar de manera detallada, entre lo que señalan las promoventes y el texto propuesto por esta Comisión.

<b>LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO</b>		
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>	<b>PROPUESTA DE LA COMISIÓN</b>
<p><b>Artículo 3.</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Acción Urbanística: actos o actividades tendientes al uso o aprovechamiento del suelo dentro de Áreas Urbanizadas o Urbanizables, tales como subdivisiones, parcelaciones, fusiones, relotificaciones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos o urbanizaciones en general, así como de construcción, ampliación, remodelación, reparación, demolición o reconstrucción de inmuebles, de propiedad pública o privada, que por su naturaleza están determinadas en los planes o programas de Desarrollo Urbano o cuentan con los permisos correspondientes.</p>	<p><b>Artículo 3.</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Acción Urbanística: actos o actividades tendientes al uso o aprovechamiento del suelo dentro de Áreas Urbanizadas o Urbanizables, tales como subdivisiones, parcelaciones, fusiones, relotificaciones, fraccionamientos, <b>constitución de desarrollo habitacionales abiertos y cerrados</b>, conjuntos urbanos o urbanizaciones en general, así como de construcción, ampliación, remodelación, reparación, demolición o reconstrucción de inmuebles, de propiedad pública o privada, que por su naturaleza están determinadas en los planes o programas de</p>	<p><b>Artículo 3.</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Acción Urbanística: actos o actividades tendientes al uso o aprovechamiento del suelo dentro de Áreas Urbanizadas o Urbanizables, tales como subdivisiones, parcelaciones, fusiones, relotificaciones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos o urbanizaciones en general, así como de construcción, ampliación, remodelación, reparación, demolición o reconstrucción de inmuebles, de propiedad pública o privada, que por su naturaleza están determinadas en los planes o programas de Desarrollo Urbano o cuentan con los permisos correspondientes.</p>



# Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3, 11 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

<b>LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO</b>		
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>	<b>PROPUESTA DE LA COMISIÓN</b>
<p>Comprende también la realización de obras de equipamiento, infraestructura o Servicios Urbanos;</p> <p style="text-align: center;">II. a XLIII. ...</p>	<p>Desarrollo Urbano o cuentan con los permisos correspondientes. Comprende también la realización de obras de equipamiento, infraestructura o Servicios Urbanos;</p> <p style="text-align: center;">II. a XLIII. ...</p>	<p>Comprende también la realización de obras de equipamiento, infraestructura o Servicios Urbanos;</p> <p style="text-align: center;">II. a VI. ...</p> <p><b>VII. Condominio:</b> Inmueble cuya propiedad pertenece proindiviso a varias personas, que reúnen las condiciones y características establecidas en las leyes aplicables en la materia.</p> <p style="text-align: center;">VIII. a XLIV. ...</p>

Bajo esta lógica, se atiende la idea principal de las legisladoras, por lo que se reforma la fracción I del artículo 3 de la ley que nos ocupa. Asimismo, se adiciona una fracción VII, recorriéndose las subsecuentes, con el objeto de definir el concepto de *Condominio*.

**Segunda.** - Ahora bien, las promoventes también argumentan la necesidad de adicionar el término de "**Contigüidad**" con el objeto de definirlo, toda vez que el mismo suele confundirse con el de "*Conurbación*".

# Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3, 11 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

En la actualidad, la expansión urbana ha llevado a que los gobiernos de los Estados actúen para evitar que los mismos se expandan de manera desordenada, que a corto, mediano o largo plazo pudiera traer problemas en el acceso a diversos servicios como agua potable, saneamiento, alumbrado público, así como de otros servicios como educación y salud, aunado a fuentes de empleo.

Por ello, el desarrollo urbano implica un proceso de planificación en la que se aborden diversos escenarios que pudieran limitar el desarrollo. En ese sentido, los planes y programas juegan un papel importante en la expansión de las ciudades, las cuales en algún momento pueden llegar a colindar con otras y, en su caso, hasta fusionarse, toda vez que existe una continuidad entre ellas mismas.

Cuando se da este tipo de casos, por lo regular se suele señalar que estas ciudades son conurbadas, término utilizado de manera regular para referirse a otras ciudades o poblaciones que estén cerca del señalado lugar. La realidad es que la conurbación, así como la Contigüidad son conceptos diferentes que en la praxis suelen utilizarse como sinónimos por el hecho de que en ambos conceptos interfiere la continuidad.

En un contexto técnico, la conurbación es un fenómeno mediante el cual dos ciudades se integran territorialmente, sin importar el tamaño de estas. Asimismo, vale la pena señalar que el término fue acuñado por el escocés Patrick Geddes, a través de su trabajo "*Ciudades en evolución*", cuyo trabajo hace referencia a un área de desarrollo, donde un cumulo de ciudades diferentes se habían extendido al grado de coincidir con otras en el proceso de expansión<sup>2</sup>.

De igual forma este pensador, aborda la conurbación y la relaciona con la continuidad en el proceso de expansión de las ciudades. Asimismo, la aborda con un interés común entre las ciudades como generadoras del dinamismo de la interacción entre lo social, cultural, político y económico<sup>3</sup>.

Ahora bien, la diferencia entre la conurbación y la contigüidad, es que la primera nace de una o más ciudades que se interceptan entre sí mismas, mientras que la

<sup>2</sup> Moreno Jaramillo, C. I. (2008). «La conurbación: rizoma urbano y hecho ambiental complejo». «*Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín*». <https://www.institutodeestudiosurbanos.info/descargasdocs/eventos/seminarios-de-investigacion-urbano-regional-aciur/memorias-vii-seminario-aciur-2008/mesa-10/212-la-conurbacion-rizoma-urbano-y-hecho-ambiental-complejo/file#:~:text=El%20t%C3%A9rmino%20conurbaci%C3%B3n%20fue%20acu%C3%B1ado,o%20de%20negocios%2C%20o%20por>

<sup>3</sup> *Ibidem*. Pág. 2

# Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3, 11 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

contigüidad juega el rol dentro de la expansión de la población, es decir, la contigüidad se aborda desde el núcleo de una determinada ciudad.

Por otra parte, la contigüidad no es un término que se aborde de manera regular, pues como quedo señalado en anteriores párrafos, el mismo se confunde con la conurbación, cuando el significado del mismo es diferente. En algunos casos, el termino es descrito como la continuidad o inmediación de algo hacia otra cosa<sup>4</sup>, también el término hace alusión a la vecindad, proximidad o cercanía, pero siempre el término también relacionado con la continuidad.

Bajo esta premisa, esta dictaminadora considera que los alegatos vertidos en la propuesta de adición que promueven las legisladoras en la que señalan que es necesario definir el concepto de contigüidad, para que el mismo no sea interpretado con relación a la conurbación. Asimismo, se coincide con el espíritu de la propuesta, pues siempre ha existido la necesidad sobre que la expansión de las ciudades debe ser ordenada, pero sobre todo que la expansión cumpla con este principio de contigüidad, toda vez que asegura que conforme se vaya expandiendo la población, esta cuente con los servicios que se encuentran en la periferia de la población.

La expansión de la mancha urbana, como es abordado coloquialmente, en algunos de los casos es desordenada, provocando que la expansión se lleve a cabo sin obedecer el principio expuesto, lo que provoca que haya pequeñas áreas alejadas de la población central, lo que provoca que no tengan acceso a los servicios señalados en el artículo 115 de la Constitución, así como de la disposición de servicios de salud, educación y principalmente oportunidades de empleo. Por lo que obedecer el principio de contigüidad que exponen las legisladoras, amerita que esta Comisión coincida en su aprobación con modificadores en la redacción, el cual se enuncia a través de un cuadro comparativo en la séptima consideración.

**Tercero.** - Otra de las reformas que plantean las legisladoras, versa sobre el artículo 11, fracción XI de la ley que nos atañe, en la que pretenden adicionar un párrafo segundo, con el objeto de establecer que los permisos y licencias de usos de suelo sobre la instalación de estaciones de servicio que comercialicen productos derivados del petróleo, se acoplen con lo señalado en los planes de desarrollo municipal.

---

<sup>4</sup> Asale, R.-. (s. f.). *Contigüidad* | *Diccionario de la Lengua Española*. «Diccionario de la lengua española» - Edición del Tricentenario. <https://dle.rae.es/contig%C3%BCidad>

# Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3, 11 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

En este contexto, esta Comisión dictaminadora al realizar un análisis minucioso, considera señalar un aspecto importante a destacar sobre la propuesta en comento.

Una de las principales facultades que tienen los municipios versa sobre la expedición de licencias para el uso de suelo, sin importar para que sean utilizados siempre que cumplan con la normativa, sin embargo, para la instalación de estaciones de servicio que comercialicen productos derivado de los hidrocarburos que utilicen el uso de suelo, las autoridades municipales han tenido que lidiar con la jurisdicción federal, toda vez que la federación sobrepasa sus facultades vulnerando la normativa municipal en materia de desarrollo urbano, materia que el artículo 115 constitucional le faculta para administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal.

Lo anterior, ha generado diversos debates dado que el artículo 25, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), cuya reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) con fecha 20 de diciembre de 2013, señala que la federación será quien tenga facultades exclusivas sobre diversas materias, entre ellas las que compete a hidrocarburos, sin embargo, la federación no toma en cuenta los planes de desarrollo urbano municipales, por lo que es necesario abundar en el tema.

En este sentido, es necesario hacer hincapié en las diversas tesis publicadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la materia aludida, esto dado que sirven como referencia o de criterios de interpretación que, si bien no han alcanzado a ser obligatorios, han servido para orientar el trabajo de la SCJN para la materia en comento.

- **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 357 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO. ES INAPLICABLE A LAS ESTACIONES DE SERVICIO DE COMBUSTIBLE (GASOLINERAS) QUE IMPUGNAN UNA LICENCIA EMITIDA EN FAVOR DE OTRA PARA CONSTRUIR, DENTRO DE UNA DISTANCIA NO PERMITIDA LEGALMENTE, UN DIVERSO ESTABLECIMIENTO CON EL MISMO GIRO COMERCIAL.**
- **ESTACIONES DE SERVICIO DE VENTA DE COMBUSTIBLE Y CENTROS DE CONCENTRACIÓN MASIVA (ESCUELAS, HOSPITALES, MERCADOS, CINES, TEATROS, ESTADIOS, AUDITORIOS E IGLESIAS). LOS QUE CONFORME AL DICTAMEN DE TRAZO, USOS Y DESTINOS ESPECÍFICOS SEÑALADO COMO ACTO RECLAMADO EN EL AMPARO, SE ENCUENTREN DENTRO DE LAS DISTANCIAS MÍNIMAS QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 6o., SEGUNDO PÁRRAFO Y 9o.,**

# Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3, 11 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

**FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE GASOLINERAS Y ESTACIONES DE SERVICIO EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, DEBEN SER EMPLAZADOS AL JUICIO COMO TERCEROS INTERESADOS.**

- **COMPETENCIA FEDERAL EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y OPERATIVA DEL SECTOR DE LOS HIDROCARBUROS. LOS ARTÍCULOS 6o., SEGUNDO PÁRRAFO Y 9o., FRACCIONES I Y III, DEL REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE GASOLINERAS Y ESTACIONES DE SERVICIO EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, NO LA VULNERAN.**

Estas Tesis aisladas han servido como referencia para diferenciar entre lo que se está legislando, pero sobre todo para delimitar lo que pertenece a competencia federal y lo que es exclusivo de los estados y municipios. Respetar los planes y programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, así como de los reglamentos en materia de construcción y usos de suelo son competencia de la federación, tal como señala el artículo 115 de la Constitución, fracciones II y V, incisos "d" y "f".

Por otra parte, esta Comisión coincide con los alegatos de las promoventes, toda vez que, lo que buscan con dicha propuesta es que la legislación local puede tener facultades para imponer distancias mínimas, en materia de uso de suelo, con el objeto de que las estaciones donde se resguardan cualquier derivado del petróleo o que este sea comercial, respeten las distancias a la que se deben de encontrar del equipamiento urbano, llámese escuelas, hospitales, centros recreativos, así como de zonas en las que la población pueda concentrarse.

Lo anterior, no busca legislar en materia de Hidrocarburos, toda vez que desde la constitución ya ha quedado más que dicho que la materia es competencia de la federación. Por lo que, a través de los instrumentos jurídicos locales, en este caso los municipios, puedan administrar como mejor convenga el uso de suelo y sobre las licencias que expidan para el uso de este. A su vez, tampoco se limita, la oferta y demanda de estos productos, toda vez que no se limita la competencia económica, pues de nuevo, se hace hincapié en que esta reforma busca que se respeten los instrumentos jurídicos en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial.

# Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3, 11 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

No podemos pasar por alto que en muchas ocasiones suele observarse que existen expendios que comercializan con productos derivados del petróleo cercanos a escuelas, hospitales, centros comerciales, parques y jardines o lugares en la que son concurridos por la población, que, en su caso, podrían ver afectada su integridad física, sumado a que estos estacionamientos que comercializan dichos productos, se ubican en un tipo de uso de suelo diverso al que los municipios lo tienen contemplado, por lo que recaen en una violación a la normativa aplicable.

Lo que interesa a este órgano, es que el uso de suelo, así como de las licencias para el uso de este son competencia de los municipios, por lo que es sobre esta materia en la que se están enfocando las legisladoras y por ningún motivo invaden esferas jurídicas que pudieran provocar controversias jurídicas que amerite la viabilidad de su propuesta.

En este sentido, esta dictaminadora coincide con la propuesta dada, sin embargo, este órgano considera de vital importancia hacer modificaciones en la redacción en aras de fortalecer la idea expuesta sin que la misma pierda el espíritu plasmado por las legisladoras. Al respecto, estas modificaciones serán expuestas al final de la séptima consideración del presente dictamen.

**Cuarta.** - La siguiente reforma que plantean las promoventes es relativo al artículo 60, fracción VII de la Ley materia de competencia de esta Comisión, en la cual se propone que la legislación local tenga facultades para definir los medios e instancias de impugnación administrativa ante los actos de autoridad que realice el órgano competente en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial.

Bajo esta tesitura, es necesario aludir los actos administrativos que realizan las autoridades como sujetos obligados. La Ley Federal de Procedimiento Administrativo considera que el acto administrativo es toda aquella declaración de voluntad que realiza un órgano de la administración pública en el ejercicio de una potestad administrativa.

En este sentido, el espíritu de la propuesta, además de lo expreso en el párrafo primero del artículo 60 de la ley en comento, referente a que la legislación local deberá de emitir los mecanismos y demás instrumentos jurídicos para que el particular pueda impugnar los actos administrativos que emitan los órganos competentes en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, resulta ambigua, toda vez que la fracción VII señala que además de definir el medio de impugnación que tiene el particular a través de la vía administrativa, también añade de manera explícita que el recurso es procedente ante resolución judicial, por lo que

# Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3, 11 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

este último debería de quedar excluido de la materia, pues en el derecho administrativo es necesario agotar todas los mecanismos e instancias disponibles antes de llegar a una intervención de carácter judicial.

Para sustentar lo anterior, es necesario recurrir a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso, especialmente en el artículo 8, fracción V, que a la letra señala:

**ARTÍCULO 8o.-** *Es improcedente el juicio ante el Tribunal en los casos, por las causales y contra los actos siguientes:*

*I. a IV. ...*

**V. Que sean materia de un recurso o juicio que se encuentre pendiente de resolución ante una autoridad administrativa o ante el propio Tribunal.**

*VI. a XVII. ...*

En este sentido, se entiende que los actos administrativos que haya emitido autoridad competente, no pueden ser resueltos ante una autoridad judicial. Por tanto, los actos administrativos que emita cualquier autoridad en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, y cuyo acto se desee impugnar deberá de realizarse a través de la misma autoridad por medio del recurso de revisión.

Bajo esta premisa, para avalar que los actos que emitan las autoridades en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial son de carácter administrativo, y relacionándolo con el texto vigente de la fracción del multicitado artículo, no tiene relación alguna con una resolución judicial, pues la misma no tiene competencia para conocer durante el procedimiento. Además, cuando se trata de actos como la suspensión y clausura como dicta la fracción VII del artículo 60, respecto de obras en ejecución tienen carácter administrativo, puesto que se está ejecutando una sanción por el incumplimiento de la normatividad de la materia en comento. En ese orden de ideas, el artículo 70, fracción V de la Ley de Federal de Procedimiento Administrativo, señala lo siguiente:

**Artículo 70.-** *Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:*

# Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3, 11 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

I. a IV. ...

**V. Clausura temporal o permanente, parcial o total; y**

VI. ...

En este sentido, se entiende que cuando se habla de suspensión y clausura, estos son definidos como actos de autoridad y por ende se ejecutan por la vía administrativa, dado que es una autoridad competente la que actúa, por tanto, la resolución judicial no es competente para conocer de esta materia, sino hasta agotar todas las instancias por vía administrativa.

Bajo estos argumentos expuesto por esta dictaminadora, se considera la viabilidad jurídica que proponen las legisladoras, toda vez que los actos de autoridad se impugnan a través de la vía administrativa y no por resolución judicial como el texto vigente señala. De este modo, esta Comisión considera **aprobar con modificaciones** el texto propuesto por las diputadas, el cual se verá reflejado en el cuadro comparativo al final de la séptima consideración de este documento.

**Quinta.** – Esta dictaminadora, con el fin de allegarse de información que pudiera abonar al presente dictamen, solicitó mediante oficio opiniones técnicas a la Secretaría de Energía, Petróleos Mexicanos y la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

1. Con fecha de **14 de junio de 2023**, esta Comisión dictaminadora, como parte del proceso de investigación, solicitó a la Secretaría de Energía, una opinión técnica respecto de la materia que le compete, a través de oficio **LXV/CDUyOT/DP-095/2023**

En dicha opinión técnica, la Secretaría de Energía, señala que la iniciativa contraviene facultades exclusivas de regulación que competen a la Federación, toda vez que está fundamentado en los Artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se determinó de manera exclusiva que la Federación es la única facultada para la regulación de los hidrocarburos a través de la Ley en la materia.



# Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3, 11 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.



Por otro parte, la Institución que emite opinión técnica observó que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del sector Hidrocarburos, regula a través de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, los parámetros técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa, y Protección Ambiental que se deben cumplir en el diseño de la construcción de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de Diésel y gasolinas. En este sentido, corresponde a los municipios: formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de estos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, así como lo señalan las normas oficiales mexicanas, por lo tanto, los planes y programas en materia de Desarrollo Urbano es de su exclusiva competencia de los municipios; y por lo que respecta a materia de hidrocarburos es competencia de la federación y del Congreso de la Unión.

Bajo esa premisa, la Secretaria de Energía considera que hay una invasión de competencias, por lo que recomienda ahondar en el tema para evitar una colisión de facultades entre la federación y la esfera municipal. Sin embargo, respecto de la opinión que se emite, este órgano se allego de más información en la materia, lo que al final se vio en un dictamen en sentido positivo, pues de ello parte el presente dictamen.

2. Con fecha de **09 de mayo de 2023**, está Comisión dictaminadora, como parte del proceso de investigación, solicito a Petróleo Mexicanos (PEMEX), opinión técnica respecto de la materia que le compete, a través de oficio **LXV/CDUyOT/DP-083/2023**, recibiendo respuesta esta Comisión el día **12 de julio de 2023**.

Pemex observó que la atribución de los municipios, relacionadas con el objeto del Proyecto está la de expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes y programas de desarrollo urbano y sus correspondientes reservas, bajo el artículo 11, fracción XI de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

De lo anterior se desprende que las, materias concurrentes implican que las entidades federativas, incluso los municipios y la federación, pueden actuar respecto de una misma materia, pero que, en estos casos corresponde al Congreso de la Unión, determinar la forma y términos de la participación de

# Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3, 11 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

dichos entes, a través de una Ley General, considerando que en la Constitución haga reparto de competencias.

En este sentido, PEMEX manifiesta que las disposiciones administrativas mencionadas, deben cumplir con los reglamentos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), en las materias de autorregulación y auditorías ambientales, así como las de evaluación del impacto ambiental, quedando en observancia la concurrencia de facultades entre los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal en materia de asentamientos humanos, tal como se estipula en la Ley.

Bajo este orden de ideas, PEMEX señala que coincide con los alegatos expuesto por las legisladoras, sin embargo, al tratarse de una materia de jurisdicción federal, existe la **NOM-005-ASEA-2016** que establece las disposiciones técnicas para la construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, así como regular las distancias de seguridad de las estaciones de servicio con los centros de población.

En este caso, si existen incongruencias y/o acciones que contravenga a la norma en comento, concierne a la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA), mientras que **las autoridades municipales les corresponde vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que competen a su jurisdicción**, por lo que dejan de manifiesto que se debe de respetar la legislación local.

3. Con fecha de **07 de junio de 2023**, está Comisión dictaminadora, como parte del proceso de investigación, solicito a la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, una opinión técnica respecto de la materia que le compete, a través de correo institucional, sin número de nomenclatura.

Se recibió respuesta de la institución a través del mismo medio, el día **05 de junio de 2023**.

En este sentido, la SEDATU observó que la reforma planteada para el artículo 3 fracción X, donde se adiciona el término de "Contigüidad", abona a la ley el definir dicha palabra, toda vez que en la praxis se suele confundir con el término de conurbación, por lo que señalan que es correcta la definición que las legisladoras expresan en su proyecto de reforma.

# Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3, 11 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.



Por consiguiente, la propuesta de reforma a la fracción VII del artículo 60, donde se adiciona que será **“parte de la autoridad en materia de desarrollo urbano, por los medios de impugnación y defensa que el particular tiene y la resolución definitiva de estos”**. Esto queda sin procedencia, toda vez que la fracción VI, del mismo artículo estipula que se deberá definir los medios e instancias de impugnación administrativa y judicial que, en su caso procedan. En este sentido, expresa la viabilidad de la reforma, realizando cambios en la redacción – cambios que esta Comisión atiende y secunda - para dar viabilidad al espíritu de la propuesta y considerar a la autoridad administrativa municipal sea la que determine la causal de suspensión y clausura de obras en ejecución.

## **Sexta. – Del impacto presupuestal**

Con fecha **30 de marzo de 2023**, este órgano colegiado solicitó mediante oficio **LXV/CDUyOT/DP-036/2023**, al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, la valoración del impacto presupuestario del presente proyecto de decreto.

Al respecto, dicho centro de estudios determino que, al tratarse de modificaciones técnicas, así como de adiciones que definen a ciertos términos en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, concluyen que la eventual aprobación de la iniciativa **“No generaría un impacto presupuestario al erario Federal”**

**Séptima.** – Es de señalar que, esta Comisión al momento de realizar modificaciones sobre el término de “Condominio”, relativo a la propuesta de reforma sobre el artículo 3, atendiendo el espíritu del mismo, considero definir el término y adicionarlo en una fracción VII recorriéndose la subsecuentes, también encontramos que las promoventes en su iniciativa adicionan una fracción X al artículo 3, sin embargo, por obvias razones se volverá a recorrer el orden de las siguientes fracciones. Para ilustrar la resolución final de lo aprobado se agrega un cuadro comparativo:

# Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3, 11 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.



<b>LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO</b>		
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>	<b>PROPUESTA DE LA COMISIÓN</b>
<p><b>Artículo 3.</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p><b>I.</b> Acción Urbanística: actos o actividades tendientes al uso o aprovechamiento del suelo dentro de Áreas Urbanizadas o Urbanizables, tales como subdivisiones, parcelaciones, fusiones, relotificaciones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos o urbanizaciones en general, así como de construcción, ampliación, remodelación, reparación, demolición o reconstrucción de inmuebles, de propiedad pública o privada, que por su naturaleza están determinadas en los planes o programas de Desarrollo Urbano o cuentan con los permisos correspondientes. Comprende también la realización de</p>	<p><b>Artículo 3.</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p><b>I.</b> Acción Urbanística: actos o actividades tendientes al uso o aprovechamiento del suelo dentro de Áreas Urbanizadas o Urbanizables, tales como subdivisiones, parcelaciones, fusiones, relotificaciones, fraccionamientos, <b>constitución de desarrollo habitacionales abiertos y cerrados</b>, conjuntos urbanos o urbanizaciones en general, así como de construcción, ampliación, remodelación, reparación, demolición o reconstrucción de inmuebles, de propiedad pública o privada, que por su naturaleza están determinadas en los planes o programas de Desarrollo Urbano o cuentan con los permisos correspondientes.</p>	<p><b>Artículo 3.</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p><b>I.</b> Acción Urbanística: actos o actividades tendientes al uso o aprovechamiento del suelo dentro de Áreas Urbanizadas o Urbanizables, tales como subdivisiones, parcelaciones, fusiones, relotificaciones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos o urbanizaciones en general, así como de construcción, ampliación, remodelación, reparación, demolición o reconstrucción de inmuebles, de propiedad pública o privada, que por su naturaleza están determinadas en los planes o programas de Desarrollo Urbano o cuentan con los permisos correspondientes. Comprende también la realización de</p>

# Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3, 11 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

<b>LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO</b>		
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>	<b>PROPUESTA DE LA COMISIÓN</b>
<p>obras de equipamiento, infraestructura o Servicios Urbanos;</p>	<p>Comprende también la realización de obras de equipamiento, infraestructura o Servicios Urbanos;</p>	<p>obras de equipamiento, infraestructura o Servicios Urbanos;</p> <p><b>II. a VI. ...</b></p> <p><b>VII. Condominio:</b> Inmueble cuya propiedad pertenece proindiviso a varias personas, que reúnen las condiciones y características establecidas en las leyes aplicables en la materia.</p> <p><b>VIII. Consejo Nacional:</b> El Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;</p> <p><b>IX. Conservación:</b> acción tendente a preservar las zonas con valores históricos y culturales, así como proteger y mantener el equilibrio ecológico en las zonas de servicios ambientales;</p>

# Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3, 11 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

<b>LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO</b>		
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>	<b>PROPUESTA DE LA COMISIÓN</b>
II. a XLIII. ...	X. Contigüidad: Acción que permite continuar con el crecimiento o expansión de un asentamiento a partir de su límite o límites permitiendo la consolidación de un espacio o mancha urbana definida y delimitada;  II. a XLIII. ...	X. Contigüidad: proceso gradual que permite continuar con el crecimiento o expansión de un asentamiento a partir de su límite o límites permitiendo la consolidación de un espacio o mancha urbana definida y delimitada;  XI. Conurbación: la continuidad física y demográfica que formen dos o más Centros de Población;  XII. a XLV. ...
<p><b>Artículo 11.</b> Corresponde a los municipios:  I. a X. ...</p> <p><b>XI.</b> Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o</p>	<p><b>Artículo 11.</b> Corresponde a los municipios:  I. a X. ...</p> <p><b>XI.</b> Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o</p>	<p><b>Artículo 11.</b> Corresponde a los municipios:  I. a X. ...</p> <p><b>XI.</b> Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o</p>

# Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3, 11 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

<b>LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO</b>		
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>	<b>PROPUESTA DE LA COMISIÓN</b>
<p>programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios;</p>	<p>programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios;</p> <p><b>Con el objeto de planear, organizar, controlar, vigilar, evaluar y regular ordenadamente la utilización del suelo en los centros de población así como prevenir los riesgos a la población y garantizar la seguridad del entorno, las normas jurídico laborales, podrán determinar requisitos y distancias específicas en la expedición de licencias de uso de suelo o permisos para la instalación de estaciones de servicio que comercialicen, expendan almacenen o resguarden productos derivados de petróleo o aquellos que por sus características puedan constituir un riesgo para la población;</b></p>	<p>programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios;</p> <p><b>Asimismo, podrán tomar en consideración los requisitos y distancias específicas con las que deberán de contar los establecimientos de servicio que tengan por objeto comercializar, almacenar o resguardar productos derivados de petróleo, para efecto de la expedición de las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad establecidas en la legislación aplicable en la materia.</b></p> <p><b>XII. a XXVI. ...</b></p>

# Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3, 11 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.



<b>LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO</b>		
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>	<b>PROPUESTA DE LA COMISIÓN</b>
XII. ... a XXVI. ...	XII. ... a XXVI. ...	
<p><b>Artículo 60.</b> La legislación local, en las materias objeto de esta Ley, establecerá los requisitos para las autorizaciones, licencias o permisos de uso del suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones, condominios y para cualquier otra acción urbanística, en los siguientes términos:</p> <p><b>I. a VI. ...</b></p> <p><b>VII.</b> Deberá definir los casos y condiciones para la suspensión y clausura de las obras en ejecución, que, en todo caso, deberán ser producto de resolución judicial;</p>	<p><b>Artículo 60.</b> La legislación local, en las materias objeto de esta Ley, establecerá los requisitos para las autorizaciones, licencias o permisos de uso del suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones, condominios y para cualquier otra acción urbanística, en los siguientes términos:</p> <p><b>I. a VI. ...</b></p> <p><b>VII.</b> Deberá definir los casos y condiciones para la suspensión y clausura de las obras en ejecución, <b>por parte de la autoridad en materia de desarrollo urbano, los medios de impugnación y defensa que el particular tiene y la resolución definitiva de estas;</b></p>	<p><b>Artículo 60.</b> La legislación local, en las materias objeto de esta Ley, establecerá los requisitos para las autorizaciones, licencias o permisos de uso del suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones, condominios y para cualquier otra acción urbanística, en los siguientes términos:</p> <p><b>I. a VI. ...</b></p> <p><b>VII.</b> Deberá definir los casos y condiciones para la suspensión y clausura de las obras en ejecución, <b>por parte de la autoridad competente en la materia.</b></p>



# Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3, 11 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO		
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	PROPUESTA DE LA COMISIÓN
VIII. y IX. ...	VIII. y IX. ...	VIII. y IX. ...

Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de las Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en la LXV Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

**Artículo Único.-** Se reforma la fracción VII del artículo 60; se adicionan las fracciones VII y X, recorriéndose las subsecuentes en su orden, al artículo 3, y un párrafo segundo a la fracción XI del artículo 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para quedar como sigue:

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a VI. ...

**VII. Condominio:** Inmueble cuya propiedad pertenece proindiviso a varias personas, que reúnen las condiciones y características establecidas en las leyes aplicables en la materia;

**VIII. Consejo Nacional:** el Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;

# Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3, 11 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.



IX. Conservación: acción tendente a preservar las zonas con valores históricos y culturales, así como proteger y mantener el equilibrio ecológico en las zonas de servicios ambientales;

X. Contigüidad: proceso gradual que permite continuar con el crecimiento o expansión de un asentamiento a partir de su límite o límites permitiendo la consolidación de un espacio o mancha urbana definida y delimitada;

XI. Conurbación: la continuidad física y demográfica que formen dos o más Centros de Población;

XII. a XLV. ...

**Artículo 11.** Corresponde a los municipios:

I. a X. ...

XI. ...

Asimismo, podrán tomar en consideración los requisitos y distancias específicas con las que deberán de contar los establecimientos de servicio que tengan por objeto comercializar, almacenar o resguardar productos derivados de petróleo, para efecto de la expedición de las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad establecidas en la legislación aplicable en la materia;

XII. a XXVI. ...

**Artículo 60.** ...

I. a VI. ...

# Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3, 11 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

VII. Deberá definir los casos y condiciones para la suspensión y clausura de las obras en ejecución, **por parte de la autoridad competente en la materia.**

VIII. y IX. ...

## Transitorio

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a  
25 de octubre de 2023**

**PRIMERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA**  
**LXV**  
Ordinario






Número de sesion:1

25 de octubre de 2023

**Reporte Votacion Por Tema**

VOTACION DEL DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
NOMBRE TEMA DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3, 11 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE  
ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

Diputado	Posicion	Firma
 Alma Delia Navarrete Rivera	A favor	813C1513D1BC33BBEC09C09244DD 59E1C2B9B9066402AAAAB366C5B81 9A5112832CBD62AB0BE6AD04B2FF6 E8DF870042F05C73685295C12CCCB B7195F48B115C
 Blanca Carolina Perez Gutierrez	A favor	7FC366B0EFA640D0E63F372302227 EC28A85A19E6B79546F4AA54C7C82 96FA2E44A0D98077E33B7C1F7F8B0 4DB415BF39D1BD8D2769629C89244 F7BA373C2E46
 Carlos Miguel Aysa Damas	A favor	CBFA4E353F6F7AF75BAEE83325BA BBDB6B031B7ECA2B9438CD9BF11D C3AB7D57498D1F1E1A8015FA5B2F8 E9722D30CC30370B7C6D74A162AA D71304BFEF4FEED
 Carmen Rocío González Alonso	A favor	84E3E985EB093AAFC69BB15DF4BB 73C111266D9CE6C1B8A09AEF1CEF 1BB850931C51AD6A21DEA3E138B50 B3BA7F7F1A69A0F6239E0730D6886 F24DD02DB2E0D2
 Claudia Alejandra Hernández Sáenz	A favor	F528C2315CCF76AC7686ADAECAAB C9FD36BDE5DC62FEAEFFCE890062 DDFAA30124050B02F03244E00E3ED 318F8E8FD3BB52A6821FBCFB0CC9 DE2D19DCA29C40A

**PRIMERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA**  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesión: 1

25 de octubre de 2023

VOTACION DEL DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
NOMBRE TEMA DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3, 11 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE  
ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial



Claudia Gabriela Olvera Higuera

A favor

06A46E7B67D485E281432B4809D8C  
C7F3F9A874C0469463EB691FF9E94  
4060E3083D46BEF1E01836E0085347  
7CF753B89978E38F6CFB40FACAA11  
CD1208540C6



Flor Ivone Morales Miranda

Ausentes

27040B49A5E9EE0829CD200744DA5  
74ACD74BBDDDEBAEC8A61F312364  
B8AD5302F9CA085DFDEE51EC90EE  
0C8692373806AAB2260EF25373D7F  
A1649FDEF5CEA6



Jorge Alberto Barrera Toledo

A favor

6D24598845B1ECF1B5983F587AD05  
9230A77F11503B2D04806F06C834C8  
99E00D14CC1E0EDCA046E8C4B5E3  
19668548C50BA22FA93B553D2E720  
D5FFF56EA475



Jorge Armando Ortiz Rodríguez

A favor

F9F7FE950CAABFEDC45AAF30532C  
77C2A25E592B5B8148EA1093436028  
B2AD0746DFE6CEDBB42F2F1259656  
5DCAD26E610CF24974A134B178235  
22A891302568



Juan Pablo Montes de Oca Avendaño

A favor

C1BBD5DC50139F032796448EF476E  
DE2DB992EDCA850CC9CA1C224E7  
E2261F376D92E0506352F6F4330527  
7E82597A8FC614F3F1E2B26D045CC  
E14BA4E001E4E



Lorena Méndez Denis

Ausentes

FAB736C5897B3535A24FEE6B3C72A  
5C8EBB66CD086CE522F3CE5366464  
3CCC0CD1B649F55BE51C4C895751  
4B6EEDA0598A18F4BC72D7155A918  
9B9D7CC007EC7

**PRIMERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA**

**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:1

25 de octubre de 2023

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
NOMBRE TEMA DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTICULOS 3, 11 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE  
ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial



Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejía

A favor

C3DFB86233697862E0C77ABE85978  
143BD1710923DF8430858755C4FB58  
91C19E4631BD8B3AE2FA2672193D5  
927B1086ED1AFF76A5E734F82D48D  
CAEDE8FAB82



Mario Xavier Peraza Ramírez

Ausentes

A7C9C7BEA16A350789F47948E8B08  
8D1F271D84F5D71A52F9A776E6922  
6C93AC5F5566F586D0C7F585DAB4B  
C6B54816631C8E06E516B9CB783B6  
220AA8F8B972



Martha Rosa Morales Romero

A favor

4376BC0B2E52D6D288D10F6724F01  
46F134EF89A43EA026A1C90AD4904  
5C189F3FB41242D925646915786CD2  
28BE5D6A809322A3B62522EA043A5  
F1483C13E43



Miguel Prado de los Santos

A favor

8EA5ED587265AB9AF3BE206802BD9  
863D75C8871992847D25FF71934DE7  
12F7A259F06CDF1F8BA2FB7362955  
25A74B36D243D9AA928FADE57AAE  
CE47C323B47F



Noel Mata Atilano

A favor

69B7C9782D6F7AE7958EA19E93E43  
513718AE715FEC0E261D6A0DE64F4  
DDF0D268FC2AE9D37FF26DAC2FB1  
D15C9FA473E9D5DC29FD252BD96D  
B0807E0479CEA9



Oscar Gustavo Cárdenas Monroy

A favor

54BC189F91D716CEBDAC0C7C313F  
0E609F0D3C85C1A522695E83A134C  
E40F15B91AF602292DEAF364974D9  
1186DADDFFA9C05A01E796FB3B6A  
0E4E767FDA0DC0

**PRIMERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA**  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesión:1

25 de octubre de 2023

NOMBRE TEMA VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3, 11 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial



Reynel Rodríguez Muñoz

A favor

4C53F25ADE6D77F59AF2791401B16  
A8BB99939EF9F9B0EC35066BFF25  
9EE8F63BF3C15FAE31E209D8D88F3  
20E9651B52EF5E0A9C1ECE8591F01  
AC080C9F9366



Rodrigo Fuentes Ávila

A favor

9E815342F9E3CCECD6D34099E85AF  
7CF4D9AE8023E7256E7D52BA9C96E  
259749D6A0036F0968A727F0076E93  
FF406AAF68864E1364507D69F4D7E  
86BFE1E441A



Rodrigo Sánchez Zepeda

A favor

6F3A684EC1362CDDA98912FB28AA  
E0F5B5D5479A158725DD6E0EF3978  
EE1B7BD6BF6B533D9D90A887199E2  
12ADB5893B31F441D59A69FA2DD50  
19979505C8578



Salvador Alcántar Ortega

A favor

25E768EE31F5781394FDB2C6C43A1  
31995DE41AABC43426CF4CE14573C  
4EAA7B459CD16D8FA058BB638E986  
16B343A675C5268C7F6558F763F726  
322D0EF717B



Teresita de Jesús Vargas Meraz

A favor

832D4DB2EB9238B7456A2F92B8BDC  
F2A0E24ED2195F10DAB56C9658013  
0A1A3A5EB695731CAC30A7E80E932  
715821020C91D3392A38F87DFA3BB  
C0350898C864



Wendy Maricela Cordero González

A favor

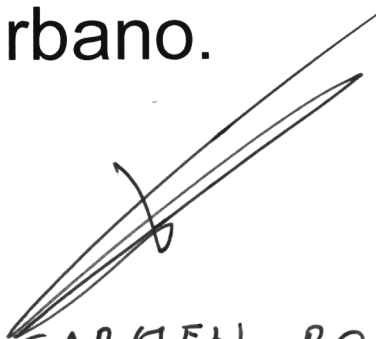
29C3FA323633745DA22C0A92428438  
19BBDE954A6EBBBE117C9A1F06966  
1243510657B4967812EFAFA19C1270  
9CF06FFE3B5DF711143496E8726F62  
24FB62F8D

Total 23

49

## Con el permiso de la presidencia Buenos días diputadas y diputados

El día de hoy vengo a posicionar el proyecto de dictamen por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley general de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.



DIP. CARMEN ROCÍO  
GONZALEZ ALONSO



Este dictamen tiene como objeto reformar la fracción VII al artículo 60; adicionar una fracción VII y X al artículo 3, y; adicionar un párrafo segundo a la fracción XI al artículo 11.

En la reforma al artículo 60 de la ley en comento, se realiza en favor de la legislación local de cada estado, para que estos tengan la facultad de legislar y expedir los instrumentos legales para que los municipios puedan clausurar obras en ejecución siempre que estas no

cumplan con los requisitos legales para ello.

Esto debido, a que el municipio es la autoridad facultada para conocer del tema, antes de recurrir a las resoluciones legales, tal y como el texto vigente señala. Además, con esta reforma permite que tanto el particular y el municipio a través de la autoridad competente en materia de desarrollo urbano, puedan resolver las controversias de manera rápida y eficaz. Y no esperar todo el proceso judicial para

llegar a resolución que puede tardar años. Lo que se traduce en acciones positivas tanto para las autoridades, así como para el particular que ha iniciado una obra de construcción.

Por lo que se refiere a adicionar una fracción VII al artículo 3, esta se hace con el objeto de definir de manera clara y sencilla el término de “*Condominio*”, pues actualmente, la fracción I del mismo artículo, señala que el “*Condominio*” es una acción

urbanística, lo cual es incongruente, pues una acción urbanística se refiere a los procedimientos de gestión y ejecución de acciones de parcelación, urbanización y **EDIFICACIÓN** de inmuebles.

Por otra parte, el “Condominio” si bien se refiere a un bien inmueble, la realidad es que el condominio se basa a un régimen jurídico de propiedad, que, para el caso, la propiedad es compartida, es decir,

la propiedad es compartida por varias personas denominadas copropietarios. Al respecto el artículo 951 del Código Civil Federal, párrafo cuarto, señala este régimen de copropiedad en aquellos inmuebles construidos de manera vertical, horizontal o mixta.

Por lo que esta reforma por el que se adiciona una fracción VII al artículo 3, viene a subsanar este error en el texto vigente de la ley materia de este dictamen.



La adición de una nueva fracción X al artículo 3, en cuya fracción se aborda el término de “Contigüidad”, tiene especial relación a diferenciarlo de otro término que es la “*Conurbación*”, toda vez que la contigüidad se aborda desde el núcleo de una determinada ciudad, es decir, es la continuidad de las acciones urbanísticas, que por lo regular no tenga interrupción en una zona determinada, mientras que la “*Conurbación*” se refiere a que una o más ciudades se interceptan entre sí mismas.

Por lo que es necesario que el concepto sea implementado desde esta ley general para que la misma sirva de referencia para las leyes locales, que en algunos casos ya definen el concepto.

Ahora bien, en cuanto a adicionar un párrafo segundo a la fracción XI al artículo 11, propone solucionar el tema que se ha visto en muchos lugares del país,



donde se encuentran estaciones que almacena y venden productos derivados del petróleo, mejor conocidos como gasolineras.

Estas gasolineras en su mayoría se encuentran situadas en lugares donde los ciudadanos las frecuentan, como escuelas, parque y jardines, centros médicos, centros recreativos u otros lugares, las cuales en su mayoría violan las normas municipales en materia de desarrollo urbano.



Estos expendios se escudan en el hecho de contar con un permiso de jurisdicción federal que les acredita comercializar con productos derivados del petróleo y, por tanto, asentarse en zonas que mejor les convenga para sus fines comerciales, por lo que pasan sobre las normas municipales, afectando el uso de suelo y poniendo en riesgo la integridad de los ciudadanos.

A saber, el artículo 27, párrafo cuarto señala que el petróleo, así como sus derivados serán de competencia de la federación. Por su parte, los artículos 95 y 99 de la Ley de Hidrocarburos, señala que la federación otorgara las licencias y permisos para la comercialización de los hidrocarburos, pero también señala que se respetaran las demás disposiciones para que exista la viabilidad jurídica en la comercialización y

otro el almacenaje de los derivados del petróleo.

En este sentido, esta propuesta bajo ninguna circunstancia busca invadir la competencia de la federación, por el contrario, busca que cuando se emitan las licencias y permisos para operar estaciones que comercialicen o almacenen productos derivados del petróleo, se respeten las normas municipales en materia de desarrollo urbano,



así como de uso de suelo, que no afecten la integridad física de los ciudadanos.

Por lo anterior, me permito solicitar el voto a favor de las y los diputados para que el presente dictamen sea aprobado.

Es cuánto.

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO  
A DIVERSAS INICITIVAS QUE REFORMAN EL ARTICULO 269 DE LA LEY  
GENERAL DE SALUD.**

**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Salud, de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnadas para su estudio y dictamen diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 269 de la Ley General de Salud, presentadas en la LXIV Legislatura.

Una vez recibida por la Comisión Dictaminadora, sus integrantes entraron a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, de esta manera la Comisión de Salud de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82, 84 85, 157 numeral I, fracción I y 158 numeral I fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y demás relativos de dicho ordenamiento, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, al tenor de la siguiente:

**METODOLOGÍA**

- I. En el capítulo "ANTECEDENTES", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la Iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.

- II. En el capítulo "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.
- III. En el capítulo "**CONSIDERACIONES**", la Comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora.

#### **I. ANTECEDENTES**

1. Con fecha 27 de febrero de 2020, las diputadas Julieta Macías Rábago e Irma Juan Carlos, integrantes de los Grupos Parlamentarios de Movimiento Ciudadano y Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 269 de la Ley General de Salud. Con la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados.

2. Con fecha 15 de octubre de 2019, el diputado Raúl Gracia Guzmán Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, presentó la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma los artículos 269 y 421 Bis de la Ley General de Salud. Con la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados.

3. Con fecha 30 de abril de 2021, la diputada Graciela Sánchez Ortiz Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, presento la Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona el artículo 269 de la Ley General de Salud. Con la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados.

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

1. Las Diputadas Julieta Macías Rábago e Irma Juan Carlos señalan que el plástico es uno de los materiales más utilizados en la actualidad por los seres humanos como consecuencia de su versatilidad, bajo costo de producción, baja densidad e impermeabilidad, son excelentes aislantes térmicos, eléctricos y acústicos, resistentes a la corrosión y con un alto grado de maleabilidad, características gracias a las cuales "podemos encontrarlo en los envases de los productos, incluso como ingrediente en los cosméticos, en el textil de la ropa, en materiales de construcción, juguetes y en multitud de utensilios y objetos".<sup>2</sup>

Sin embargo, su uso excesivo ha llevado al mundo entero a enfrentar un grave problema de contaminación del que apenas estamos conociendo la real magnitud, algunas cifras<sup>3</sup> respecto a la problemática son:

- Al año se producen 300 millones de toneladas de residuos plásticos, lo que equivale al peso de toda la población humana. (ONU Ambiente)

- En 2017 por primera vez el plástico ocupó los 10 primeros lugares de objetos recolectados, dejando afuera de la lista a las botellas de vidrio (Ocean Conservancy)
- Entre el 60 y el 80 por ciento de los residuos marinos son plástico. En su mayoría son fragmentos menores a los cinco milímetros, microplásticos (Greenpeace).
- Se estima que hay entre cinco y 50 mil millones de microplásticos en el mar.
- En promedio, se utilizan 200 bolsas de plástico por persona al año y tardan alrededor de 400 años en degradarse.

En particular, los residuos microplásticos se están convirtiendo en uno de los principales contaminantes de los ecosistemas, estando ya presentes en el agua potable y los alimentos marinos que consumimos.

"Los microplásticos o microesferas, son partículas de plástico que miden menos de 5 milímetros, la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica (NOAA) utiliza este parámetro para clasificarlos. Estos fragmentos se encuentran presentes en una multitud de productos de higiene como cremas exfoliantes, pasta dental, jabones, en las fibras sintéticas de la ropa, entre otros.

Se sabe que el microplástico existe desde más de 20 años -como parte de productos de limpieza- pero en la actualidad se utilizan por su función exfoliante o para dar color y textura a los productos."<sup>4</sup>

Estos microplásticos pueden provenir de dos fuentes, "algunos se fabrican de origen con ese tamaño, pues forman parte de detergentes domésticos o productos de belleza (bloqueadores y exfoliantes, etcétera), mientras que otros resultan de la



fragmentación de plásticos de mayor tamaño.”<sup>5+</sup> y “en muchos casos, los plásticos no se vierten intencionadamente a las aguas, pero llegan de forma indirecta, como es el caso de [...] los nurdles o lágrimas de sirena, pequeñas bolitas de plástico que sirven como materia prima de la industria del plástico. La falta de cuidado al transportarla y manejarla puede hacer que millones de estas microesferas acaben por error en la naturaleza y, debido a su pequeño tamaño y diversos colores, los animales pueden consumirlas al confundirlas con alimento.

Lo mismo ocurre con las microesferas que la industria cosmética utiliza en cremas exfoliantes, pastas de dientes y otros productos de belleza.”<sup>6</sup> Estudios recientes indican que algunos productos cosméticos contienen aproximadamente la misma cantidad de plástico que el contenedor en el que vienen envasados<sup>7</sup> y su uso cotidiano introduce estas partículas directamente en las corrientes de aguas residuales y hacia el drenaje.

Estimaciones de la vida media de los microplásticos rondan por los cientos de años, más tiempo que cualquier contaminante orgánico persistente y la remediación de estas particular microplásticas en el medio marino es inútil porque los materiales son muy pequeños y se dispersan, por lo tanto, el daño ecológico es prácticamente irreversible<sup>8</sup>

La gravedad de la problemática radica en que poco a poco se están incorporando a la cadena alimentaria de la vida marina en prácticamente todo el mundo.

“Un nuevo estudio realizado por la Universidad de Exeter y el Laboratorio Marino de Plymouth, apoyados por los Laboratorios de Investigación de Greenpeace, ha encontrado plásticos en los estómagos de todos los delfines, focas y ballenas que

han muerto en aguas británicas y que han varado en la costa desde 2011 a 2017, aunque la mayoría se encontraron en 2016 o 2017.

Los 50 especímenes analizados tenían microplásticos (menos de 5 mm) en su interior. Plásticos que pueden provenir de nuestras lavadoras, ya que los tejidos sintéticos de plástico liberan fibras al medio ambiente en cada lavado, pero también de productos cosméticos y de todos los plásticos de un solo uso que llegan al mar y acaban fragmentándose en pequeños trozos."<sup>9</sup>

Aunque aún no se tiene certeza sobre las consecuencias a la salud de animales y humanos, el peligro es latente debido a que "Los microplásticos contienen una gran cantidad de químicos tóxicos, que se pueden liberar durante el proceso digestivo causando alteraciones hormonales, daños a nivel reproductivo".<sup>10</sup>

Ese solo motivo es suficiente para regular su uso en productos de consumo pues, por ejemplo, "Los Estados Unidos está a la cabeza de contaminación más alta por microplásticos con un 94%, las muestras se tomaron del agua de grifo de sitios tan emblemáticos como el Congreso, la sede de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos y el edificio Trump Tower en Nueva York. Líbano e India tuvieron las siguientes tasas más altas."<sup>11</sup>

En el caso de nuestro país, la situación no es muy diferente. "En la planta potabilizadora, conocida como Los Berros, ubicada en Valle de Bravo, estado de México, se encontró la presencia de fibras de acrílico, nylon, licra y óxido de titanio. En la planta, Miravalle (lago de Chapala), localizada en Jalisco, se hallaron fibras de celulosa no plásticas."<sup>12</sup>

Además, "en el Pacífico mexicano, en playas de Sinaloa, investigaciones recientes de Naciones Unidas, el Instituto de Ciencias del Mar y Limnología, así como de universidades de Brasil y Estados Unidos encontraron partículas de microplástico. Para 2020 harán muestras en el Golfo de México y el pronóstico es reservado."<sup>13</sup>

Para conocer con más precisión la gravedad de la problemática en las costas de nuestro país, Greenpeace y el Centro para la Diversidad Biológica coordinaron la elaboración del Estudio sobre el impacto de la contaminación por microplásticos en peces de México, en el cual hicieron pruebas para determinar el contenido de microplásticos en diversas especies de relevancia comercial.

Las principales conclusiones del estudio son:

"En total se revisaron 755 peces, pertenecientes a 66 especies de las tres regiones, de los cuales 411 presentaron microplásticos, lo que representa el 54 %. En más de la mitad de los peces recolectados se encontró al menos una pieza plástica; sin embargo, este porcentaje es intermedio al compararlo con estudios realizados en otras partes del mundo que varían entre 3 por ciento y 77 por ciento.

La región que mostró más afectación por microplásticos fue Veracruz, que presentó tanto un mayor porcentaje de peces contaminados (96 % inicial, 36 % con la proporción de ajuste), como el mayor número de piezas (1,865 identificadas visualmente, 690 calculadas con la proporción de ajuste). Por el contrario, la que tuvo menor impacto fue La Paz (21 % de peces identificados inicialmente con plástico, 8% con la proporción de ajuste).

Esta diferencia puede estar dada por la urbanización de los lugares: el impacto urbano en Veracruz es mucho mayor en comparación con las otras dos regiones, mientras que por el contrario en La Paz es relativamente bajo."<sup>14</sup>

A mayor abundamiento y para su mejor comprensión se transcribe la propuesta de modificación a la Ley General de Salud:

**Único.** Se **adiciona** un párrafo tercero artículo 269 de la Ley General de Salud y se recorren los subsecuentes, para quedar como sigue:

**Artículo 269.** [...]

[...]

**Queda prohibida la elaboración, importación y comercialización de productos cosméticos que contengan microplásticos. Se considerará microplástico a las partículas de plástico de hasta 5 milímetros de diámetro.**

[...]

[...]

2. El Diputado Raúl Gracia señala que en los últimos 50 años, la producción de plástico ha superado a cualquier material, muchos de los artículos que se fabrican o se procesan con plástico están diseñados para ser utilizados una vez y después se desechan, sobre todo los que se procesan con plástico desechable y de un sólo uso. El plástico termina por contaminar los mares y los océanos porque no se maneja adecuadamente y se recicla un porcentaje mínimo en relación con lo que se produce. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, "alrededor de 13 millones de toneladas de plástico son vertidas en los océanos cada año, afectando la biodiversidad, la economía y potencialmente nuestra salud".<sup>1</sup>

El plástico tiene características particulares que lo hacen atractivo para su consumo y producción, a pesar de los enormes problemas que genera después de ser empleado; es barato, ligero y fácil de producir, lo que ha creado que su producción alcance cantidades que somos incapaces de procesar. Lo más preocupante es que, la ONU Medio Ambiente, revela que de seguir las cosas como están, la producción de plástico no sólo crecerá, sino que se duplicará en las próximas décadas (ONU, 2018).

2. El uso del plástico ha contaminado enormes zonas de los océanos y por ende, muchas especies que habitan en los mares recientes esta contaminación y mueren por los daños que les produce, el Vicepresidente Primero de la Unión Europea, Frans Timmermans, responsable de desarrollo sostenible, ha declarado: "Si no cambiamos el modo en que producimos y utilizamos los plásticos, en 2050 habrá más plástico que peces en el mar".<sup>2</sup>

Hay productos cosméticos que contienen pequeñas cantidades de plástico y que son vertidas en los océanos año con año; se les conoce como *microplásticos* y *microperlas*. Respecto a estos productos, la ONU para el Medio Ambiente señala:

Las microperlas plásticas son partículas sólidas que usualmente tienen entre 10 micrómetros (0.00039 pulgadas) y un milímetro (0.039 pulgadas).<sup>3</sup>

Los microplásticos son pequeños fragmentos microscópicos de plásticos difícilmente biodegradables, se encuentran por lo regular en exfoliantes faciales, geles de baño y pastas de dientes, goma de mascar, productos industriales de limpieza, fibras textiles sintéticas y llantas.

3. Entre las consecuencias de los productos con microplásticos se encuentra el transporte de otros contaminantes como el DDT, hidrocarburos poliaromáticos y bifenilos policlorados. Cuando son ingeridos por la vida silvestre o los seres humanos (ya sea directa o indirectamente), estos plásticos contienen altas concentraciones de estas toxinas peligrosas que pueden volverse aún más concentradas y peligrosas a medida que se bioacumulan en la cadena alimentaria.

Se estima que aproximadamente 80 por ciento de los desechos marinos provienen del medio terrestre. La mayoría de las muestras recogidas por Algalita, un centro estadounidense que lleva 20 años haciendo investigación sobre contaminación de los plásticos en el mundo entero, han detectado que, en columnas de agua a 1, 10, 30 y 100 metros de profundidad, los plásticos contienen principalmente polietileno de baja densidad, estireno expandido (espuma de poliestireno), polipropileno y PET (tereftalato de polietileno). Hay otros, pero éstos son los plásticos predominantes<sup>4</sup> (Farbiarz, 2018).

4. En el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en el informe *Lucha contra la basura plástica marina y los microplásticos: evaluación de la eficacia de las estrategias y los enfoques de gobernanza internacionales, regionales y subregionales. Resumen para responsables de formular políticas*, de fecha 8 de mayo de 2018, se expone:

Se calcula que

- a la fecha se han producido 8 mil 300 millones de toneladas métricas de plástico virgen;

- hasta 2015 se habían generado 6 mil 300 toneladas métricas de desechos plásticos;
- de ellos, 9 por ciento se recicló, 12 se incineró y el restante 79 se acumula en vertederos o en el medio natural;
- de proseguir las tendencias actuales en materia de producción y gestión de desechos, de aquí a 2050, habrá 12.000 Tm de desechos plásticos en vertederos o en el medio natural.<sup>5</sup>

A mayor abundamiento y para su mejor comprensión se transcribe la propuesta de modificación a la Ley General de Salud:

**Artículo 269.** Para los efectos de esta ley, se consideran productos cosméticos las sustancias o formulaciones destinadas a ser puestas en contacto con las partes superficiales del cuerpo humano: epidermis, sistema piloso y capilar, uñas, labios y órganos genitales externos, o con los dientes y mucosas bucales con el fin exclusivo o principal de limpiarlos, perfumarlos, ayudar a modificar su aspecto, protegerlos, mantenerlos en buen estado o corregir los olores corporales o atenuar o prevenir deficiencias o alteraciones en el funcionamiento de la piel sana.

**Queda prohibida la venta, fabricación, manufactura, distribución e importación de productos cosméticos que contengan microplásticos.**

**Se considerarán microplástico las pequeñas partículas de plástico de hasta 5 milímetros de diámetro.**

No se considerará producto cosmético una sustancia o mezcla destinada a ser ingerida, inhalada, inyectada o implantada en el cuerpo humano.

La secretaría dará a conocer mediante acuerdo o listados todas las sustancias restringidas o prohibidas para la elaboración de productos cosméticos.

En la elaboración de productos cosméticos se podrán utilizar de manera inmediata las sustancias que hayan sido evaluadas y aprobadas por la Secretaría, independientemente de su posterior inclusión en el acuerdo o listados para uso general.

**Artículo 421 Bis.** Se sancionará con multa equivalente de doce mil hasta dieciséis mil veces la **unidad de medida y actualización**, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 100, 122, 126, 146, 166 Bis 19, 166 Bis 20, 205, 235, 254, 264, **269**, 281, 289, 293, 298, 325, 327 y 333 de esta ley.

3. La Diputada Graciela Sánchez señala que la mitad del plástico que utilizamos cotidianamente son artículos de un solo uso, como envases o pajitas. El plástico de un solo uso tiene una vida útil promedio de 12 a 15 minutos; sin embargo, puede tardar entre 400 y mil años en desintegrarse.<sup>1</sup>

Esto se debe a que no se degradarán, sino que solo se dividirán en partes más pequeñas y se convertirán en microplásticos, los cuales son eventualmente ingeridos por muchos organismos permaneciendo en sus cuerpos y tejidos.

La ONU declaró en 2017 que hay hasta 51 mil millones de partículas microplásticas en el mar. Estas pueden ser ingeridas por animales marinos y terminar en los humanos a través de la cadena alimenticia. También están presentes en alimentos y bebidas, incluso en el agua del grifo. Además, se han descubierto partículas de plástico en heces humanas.<sup>2</sup>



Los microplásticos o microperlas de plástico se utilizan generalmente en limpiadores abrasivos o depuradores en muchos cosméticos. También son utilizados en productos de cuidado personal, que incluye pasta de dientes, desinfectante para manos, jabón, champú, baño de burbujas y exfoliante, las microperlas de plástico son empleados como sustituto de exfoliantes naturales.

Además de la función de limpieza profunda, estas microperlas también pueden desempeñar un papel decorativo y estético en muchos productos de cuidado personal. Debido al tamaño extremadamente pequeño, los micro plásticos agregadas en los cosméticos quedan añadidas en las plantas de tratamiento de aguas residuales. Por lo tanto, ingresan a la corriente de agua a través del sistema de drenaje doméstico y generalmente fluyen hacia el océano.

Después de ingresar al medio ambiente, los microplásticos de alta densidad (como el poliéster y el cloruro de polivinilo) se asentarán en el sistema de agua y tenderán a acumularse en los sedimentos. Por otra parte, las microperlas compuestas de microplásticos de baja densidad flotaran en la superficie del mar.

En el informe de Greenpeace denominado "Plásticos en el pescado y Marisco" se revela que tras un análisis científico se identificaron los siguientes polímeros en el tejido de los organismos marinos (pescados, langosta, bivalvos zooplancton): polipropileno, polietileno, resina alquídica, rayón, poliéster, nylon y acrílico, poliamida, polietileno, tereftalato de polietileno y poliuretano. Las formas de ingesta son diferentes, como lo es, por filtración, a través de la boca y en el caso de los cangrejos estos los inspiran.<sup>3</sup>

Aunque las autoridades competentes y los departamentos administrativos de la normativa mundial de cosmética están muy preocupados por esta situación,

deberían ser más estrictos y detallados a la hora de añadir nuevos ingredientes. Además de las sustancias nocivas para la salud en la producción de cosméticos, también evita daños nocivos para el medio ambiente.

Al paso del tiempo se han elaborado estudios acerca del peligro y efectos que generan los microplásticos en los mares, sin embargo, en nuestro país no contamos con una regulación sobre el tema, no obstante, podemos tomar como referencia lo emprendido en otras partes del mundo en cuanto a la restauración de daños por este tipo de elementos.

Algunos ejemplos claros se pueden observar en países como Estado Unidos de América, que, en el 28 de diciembre de 2015, el presidente Barack Obama firmó el decreto de ley HR 1321, denominada "Ley de Aguas Libre de Microesferas de 2015", la cual prohíbe la fabricación e introducción de cosméticos que contengan micro esferas de plástico añadidas intencionalmente. En países como Suecia, Dinamarca Canadá y Reino Unido están en proceso de prohibirlas.

A mayor abundamiento y para su mejor comprensión se transcribe la propuesta de modificación a la Ley General de Salud:

**Artículo 269** . Para los efectos de esta ley, se consideran productos cosméticos las sustancias o formulaciones destinadas a ser puestas en contacto con las partes superficiales del cuerpo humano: epidermis, sistema piloso y capilar, uñas, labios y órganos genitales externos, o con los dientes y mucosas bucales con el fin exclusivo o principal de limpiarlos, perfumarlos, ayudar a modificar su aspecto, protegerlos, mantenerlos en buen estado o corregir los olores corporales o atenuar o prevenir deficiencias o alteraciones en el funcionamiento de la piel sana.

No se considerará producto cosmético una sustancia o mezcla destinada a ser ingerida, inhalada, inyectada o implantada en el cuerpo humano.

La secretaría dará a conocer mediante acuerdo o listados todas aquellas sustancias restringidas o prohibidas para la elaboración de productos cosméticos.

En la elaboración de productos cosméticos se podrán utilizar de manera inmediata aquellas sustancias que hayan sido evaluadas y aprobadas por la Secretaría, independientemente de su posterior inclusión en el acuerdo o listados para uso general.

**Queda prohibida la venta, manufactura y distribución de productos cosméticos que contengan microplásticos.**

### III. CONSIDERACIONES

**Primera.** Esta Comisión de Salud es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXVII.; y 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los artículos 80, numeral 1, fracción II; 85 y 157, numeral 1, fracción I, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**Segunda.** Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora concordamos con los promoventes de las iniciativas bajo análisis, en que es de vital importancia buscar el garantizar que todas las personas gocen de una plena integridad física y psíquica,

así como de una plena integridad moral. Con base en la propuesta presentada por las diputadas promoventes, se coincide en el objetivo de eliminar los microplásticos usados específicamente en los productos cosméticos.

El artículo 4º constitucional también establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Cuando los residuos sólidos urbanos se manejan de manera inadecuada, o se disponen ilegalmente en el ambiente, contaminan ríos, océanos, cuerpos de agua en general, suelos, ambiente, son fuentes de riesgo para la salud y el ambiente. El artículo 25 establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable; por su parte el artículo 27 constitucional establece que se dictarán las medidas necesarias para preservar y restaurar el equilibrio ecológico.

La Ley General de Salud establece en su capítulo IV diversas disposiciones respecto a los efectos del ambiente en la salud. Por otro lado, es necesario destacar que la presente reforma también responde a los instrumentos internacionales en materia ambiental que han sido aprobados y ratificados por México, tales como la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano; Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y la Agenda 21; el Convenio sobre la Diversidad Biológica; el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación; el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes; la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático; el Acuerdo de París; la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), por citar tan solo algunos ejemplos.

Tercera. Se coincide con lo señalado por los promovente, en derecho comparado, la fabricación e importación de productos cosméticos que contienen microperlas o microplásticos, encuentra su regulación en parte de los sistemas jurídicos del mundo, diversos países han prohibido los productos cosméticos que contienen microplásticos por el alto costo ambiental y los problemas a la salud que producen. Para una mayor precisión, expondré algunos de los países que prohíben la fabricación e importación de productos que contienen microperlas o microplásticos. Estados Unidos, la Microbead-Free Waters, o Ley de Aguas Libres de Microcuentas, prohíbe la fabricación, el envasado y la distribución de cosméticos enjuagados que contienen microperlas de plástico, aprobada a finales de 2015. El Congreso aprobó esta ley para abordar las preocupaciones sobre las microperlas en el suministro de agua. Después de que te hayas lavado la cara o cepillado los dientes, las diminutas cuentas de plástico se van por el desagüe. La preocupación es que las microperlas no se pueden filtrar a través de los sistemas de filtración de tratamiento y terminan en nuestros lagos y océanos, donde los peces pequeños y otras especies silvestres pueden confundirlos con alimentos.

La nueva ley no trata la seguridad del consumidor, y no tenemos evidencia que sugiera que las microperlas de plástico, como se usan en los cosméticos, representan un problema para la salud humana.

Varios estados ya han prohibido los productos que contienen microperlas. Debido a que las distintas leyes estatales son diferentes, el Congreso sintió la necesidad de tener una sola ley federal que se aplique a nivel nacional 6 (Microcuentas, 2015). Francia, mediante el decreto número 2017-291, el 6 de marzo de 2017, se prohíbe la comercialización de productos cosméticos enjuagados para el uso de exfoliación o limpieza, que comprenden partículas de plástico sólido e hisopos de algodón para

uso doméstico cuyo tallo es de plástico. El decreto especifica las condiciones para la aplicación de las disposiciones legales que prohíben la comercialización de productos cosméticos enjuagados con fines de exfoliación o limpieza que contengan partículas plásticas sólidas, a excepción de las partículas que se producen de forma natural, a partir del 1 de enero de 2018 7 (decreto, 2017).

Reino Unido, en 2018, entró en vigor la regulación 2017, Protección Ambiental, Inglaterra la protección del ambiente (microperlas, Inglaterra), donde se regula la prohibición de los microplásticos. El ordenamiento considera una definición extensa del concepto microplástico y expone cuáles son los productos y artículos que contienen este tipo de plástico.

**Cuarta.** Para esta Comisión Dictaminadora, es necesario señalar que la presente modificación se alinea a los planteamientos de la Minuta que reforma la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), que es analizada actualmente por las Comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Cambio Climático y Sostenibilidad, estas modificaciones permiten que la legislación propuesta se encuentre en sintonía con las regulaciones internacionales, que sugieren definir a los microplásticos como partículas sólidas de plástico inferiores a 5 milímetros, con lo que las modificaciones en la Ley General de Salud se encuentre en concordancia con lo que se propone en la Minuta señalada.

Sin embargo, esta Comisión de Salud considera necesario realizar algunas precisiones a fin de alcanzar dicho objetivo. Para ello, se hacen adecuaciones para plasmar en la legislación una definición de microplásticos más precisa, acotada a los usos en los productos cosméticos, y además se añade explícitamente a la redacción la puntualización de son usados "para exfoliar, pulir o limpiar", para

reflejar los aprendizajes derivados de las experiencias internacionales, como en el caso de Europa que logró una transición exitosa.

Con estas precisiones, se alcanzaría cabalmente el objetivo de las diputadas promoventes, es decir, prohibir en los productos cosméticos el uso de microplásticos de manera precisa y exacta, los cuales se venían usando en geles para manos, pastas de dientes y artículos de cuidado personal.

Aunado a lo anterior, con la propuesta de ajustes también se facilitará a la autoridad competente su tarea de verificación y cumplimiento con la ley, al ser puntual la disposición y dar claridad para las actividades de inspección de estos productos.

**Quinta.** Es importante mencionar que, en octubre de 2015, Cosmetics Europe, Organismo de Representación del Sector Cosmético en esa región del Mundo, recomendó a sus miembros que eliminaran, para 2020, el uso de partículas sintéticas sólidas de plástico menores a 5 mm, añadidas intencionalmente para exfoliar y limpiar, las cuales no son biodegradables en el medio acuático, con lo cual México alcanzaría el mismo resultado, pero en un tiempo de transición menor.

Finalmente, señalar que con los ajustes propuestos, se estaría también ajustando a lo señalado en la "Microbead-Free Waters Act of 2015 Law No: 114-114 (12/28/2015)" de los Estados Unidos, en la que se definen a las microesferas de plástico como partículas sólidas de plástico de tamaño inferior a 5 milímetros que se añaden intencionalmente como ingrediente en una mezcla para exfoliar, pulir o limpiar.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Legislativa advierte la pertinencia y oportunidad de la propuesta bajo análisis, con las adecuaciones en la redacción, la cual ha sido afinada en el proyecto de Decreto, con la finalidad de no crear afectaciones presupuestales que lejos de traer una solución podrían crear otras problemáticas.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión de Salud, de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY  
GENERAL DE SALUD**

**Único.** Se adiciona un párrafo tercero artículo 269 de la Ley General de Salud y se recorren los subsecuentes, para quedar como sigue:

**Artículo 269. ...**

...

**Queda prohibido en la elaboración, importación y comercialización de productos cosméticos el uso de microplásticos añadidos intencionalmente para exfoliar, pulir o limpiar. Para efectos de lo anterior, se considerará microplástico a las partículas sólidas de plástico de hasta 5 milímetros de diámetro.**

...



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO A  
DIVERSAS INICITIVAS QUE REFORMAN EL ARTICULO 269 DE LA LEY GENERAL DE  
SALUD

...

...

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor en un plazo de un año contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 15 días del mes de marzo de 2023.

Decimasexta Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud  
15/03/23  
LXV

Número de sesión: 16  
Reporte Votación por Tema

15 de marzo de 2023

**NOMBRE TEMA** Dictamen en Sentido Positivo de la Comisión de Salud respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 269 de la Ley General de Salud, en materia de microplásticos.

**INTEGRANTES** Comisión de Salud

Diputado	Posicion	Firma
 Angélica Ivonne Cisneros Luján (MORENA )	A favor	F9D1AD942F0832A2BDF4270B7881F 3A07065C2D2A0F031B3018F8909C1 FF179440C93AF90C1939D2A1A8B5F 3DE126BA9EC02FE2C2781534F2C88 A9F6DEC01E7B
 Antolín Guerrero Márquez (MORENA )	A favor	2B2AB789EC7E04D6ABFB485F44C36 666F024A788E7F03149E9ED4E604B7 DF54FE7955E20610971329EF040D70 0FBD37B51CAEAA5469385AA4F779 6030DD069E
 Arturo Roberto Hernández Tapia (MORENA )	A favor	E2679E06A766125A69059EDD1399B 5462DC3BC1766CDA3A773FC9B956 D24C69A6748B905EB1734F2C75E03 1175BD1AE61BAF611CF0B5CBDF59 0FD7BE04889F89
 Beatriz Dominga Pérez López (MORENA )	A favor	30C7C050DBFCE619092D757843B79 1CB49FE2718038BEDF3819DC8A0C CD6AE9235F105CCC64658EE535F1 C329AA6F6FAB69E7362DCADD0256 D79A0C923B0138F

Decimasexta Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud  
 15/03/23  
 LXV

Número de sesion:16

15 de marzo de 2023

**NOMBRE TEMA** Dictamen en Sentido Positivo de la Comisión de Salud respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 269 de la Ley General de Salud, en materia de microplásticos.

**INTEGRANTES** Comisión de Salud



Ausentes

FF9CAAC4ECB3DAAC7267E4DC343  
F386D8EDC765A4F73C1DB435ED1F  
2E5C5869E30087016926936BB47503  
A54A03C7AC790100E5D633881DBA9  
3413EFAE0A37A6

Carlos Alberto Manzo Rodríguez

(MORENA )



A favor

E8436EA70A7314E96D4B62323C0C4  
F056C5DED3D16C5492853B0F963F7  
9212273A95C14CADFD93104FE5B2C  
37245EE18248236E4A890D7E1381C8  
668599F9AB5

Cecilia Márquez Alkadeh Cortes

(MORENA )



A favor

F5C11C05118184E05FD3B55515CF9  
2F48D65D9C0B3DEA70766613F51D6  
D2F978D9445C2BF40C671B59E98DA  
E74C16F555DF434B60F6FC49A9841  
E8086C1ED1E7

Claudia Selene Avila Flores

(MORENA )



Ausentes

8DE53CD24CBE86965A9F1B11EC56  
5D8CA117AFB850EB7C713E2E417D5  
7991830F01338B17884FAA23678BC2  
BFF9B4296F1E35020F27868D588576  
7819306A40E

Cristina Amezcua González

(PRI )



Ausentes

B1DBE6A17434C061F87B0CF207990  
719E848D4FB5CFB89007962F17ADC  
6B7B8FCDC227A4C882D84E3262DD  
EF8DDA87B577D6511D03CA15C610  
FB86B59E0CF7E9

Éctor Jaime Ramírez Barba

(PAN )

Decimasexta Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud  
15/03/23  
LXV

Número de sesion:16

15 de marzo de 2023

**NOMBRE TEMA** Dictamen en Sentido Positivo de la Comisión de Salud respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 269 de la Ley General de Salud, en materia de microplásticos.

**INTEGRANTES** Comisión de Salud



Emmanuel Reyes Carmona

(MORENA )

Ausentes

942C0AC46834492FFBB616832C8226  
E8B5E9872A1DC37EF86FB6C0C3CD  
36C1F7EB40FA3CE246D9C077B3E6  
A351B0C641E1516F978E7701C7DF8  
2FC49E0246463



Francisco Favela Peñuñuri

(PT )

Ausentes

E4A189520156B47D498C29CC328A0  
B7230A52D450065A6AC516057A77A  
D95ABE21B5250E20CDC910454E265  
75FFFB400EF9768B0BC3D64FC62CE  
FCC2D2D702FE



Frinné Azuara Yarzabal

(PRI )

A favor

5B9C48EB093FB43154743D16393AA  
112700590A1401C5F0BD7BDE6B722  
1043848C59D7DD3D79E294E48F5BA  
7F7F4EB970FA43790475CD61746366  
05EC785CD12



Jasmine María Bugarín

(PVEM )

A favor

4C9F5C0871996B19602E07A090650A  
025357047F6EF5FB6A4F20DF57FE14  
3C3B7C543F3E97640D91BCBE71E8F  
404FE46C0B4E1A8BA2FA2BB125DD  
D729B13C1A1



Joaquín Zebadúa Alva

(MORENA )

A favor

73C44526F88908F737004EE871A7A4  
00EC7245065004636252BB00E007E  
ADA4D34A6736BF0AA06090666744C  
ECA74600D224E3F9B0C86CB317006  
36E1211C9E

Decimasexta Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud  
 15/03/23  
 LXV

Número de sesion:16

15 de marzo de 2023

**NOMBRE TEMA** Dictamen en Sentido Positivo de la Comisión de Salud respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 269 de la Ley General de Salud, en materia de microplásticos.

**INTEGRANTES** Comisión de Salud



Juan Carlos Maturino Manzanera

(PAN )

A favor

3012FC96642C3D11A26C969D11618  
 0075F62F21422D0342F010873805AA  
 82EAB4C60EE0C1B74A8EA8DAA086  
 9DE06806096C5D9AB9BFC26980BA8  
 CA22B31374F9



Juan Carlos Natale López

(PVEM )

Ausentes

B2764B6E2211A0E6DC2D3BFBF8C1  
 F4E5AAF42479BACF8B346091920CF  
 AF9C9B59CC4304D5A15784A6912F1  
 AF8775E4E9043B42384A7F2D26D89  
 5648660048B4A

Juan González Lima

(PVEM )

A favor

F5A590E514DDB94AA77F2295979FD  
 64804FF1A0BCF0A9CDFEC39858A55  
 E2A80CAB23CD38832E1FA694F6A44  
 C198FBD6DAA45CA454E9B33343B29  
 B367A4A3172C



Laura Barrera Fortoul

(PRI )

A favor

2CE646C120D2509CF3E0625B84AE3  
 18D97402B255B24312774D275AB589  
 5824846E4555B87AEBEE92AF8A138  
 49E5FD2C15F901862D580858393FB  
 BBDBF2D879C



Leticia Zepeda Martínez

(PAN )

A favor

317B66595D247517CB283F523D6E4  
 B0E39E0AA421A867AA987D8374C37  
 2597FB3C6B9D1BD6B92FAE30CB50  
 7A51E80656D0200E5217E8BB5B4B9  
 EFEE0B922E7FF

Decimasexta Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud  
 15/03/23  
 LXV

Número de sesion:16

15 de marzo de 2023

**NOMBRE TEMA** Dictamen en Sentido Positivo de la Comisión de Salud respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 269 de la Ley General de Salud, en materia de microplásticos.

**INTEGRANTES** Comisión de Salud



Ausentes

Manuela del Carmen Obrador Narváz

(MORENA )

98D1C226B1D49C1EAD22D653E5EF  
72B3A8EE1D3EFD92E0C95E98CA05  
7243D1E6F343D38EEFC64F441683C  
CCD2FF5F003577406EF26CDA7329  
71E38D80E9D2AC



A favor

Marcelino Castañeda Navarrete

(PRD )

167C66EF5BA87AEB689AED2B3473E  
9D14DE218A71912A0284B8D5D20A9  
EF9948F712C2CBFFA9BC695546399  
6658C0FE4BB676501A3605362F3491  
35ABBD22803



A favor

Margarita García García

(PT )

D624826B0C627A5113DB42233B5AB  
1914526A185B08ED9A5BD8241C29C  
108D9341CADE81277180AFA5C6078  
B3E5959A1FA7FC0B42EAE3DD3043  
CE78A7CDFDA4A



Ausentes

Maria de Jesús Paez Guereca

(PT )

9BBC44C83B7F8F418BC15844C4C20  
786853230F48978800194140CBA9B5  
824F11134ECE4D80A126A936831434  
9AC7D6DC184750488D83FBFA04F78  
CFA6277A43



A favor

Maria del Carmen Escudero Fabre

(PAN )

73A90235D76A7533416A800BFE653D  
64EF156162AB4262F7DBC3CDD6E9  
A941E864EA5BE7BD8242D582FD0D  
E8DBD61573BB39BB82B14673AD4B6  
7FA1F8D5FDD9C

Decimasexta Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud  
15/03/23  
LXV

Número de sesion:16

15 de marzo de 2023

**NOMBRE TEMA** Dictamen en Sentido Positivo de la Comisión de Salud respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 269 de la Ley General de Salud, en materia de microplásticos.

**INTEGRANTES** Comisión de Salud



María Sierra Damián

(MORENA )

Ausentes

3CBAEA249E13E064C79FF5943E84F  
5B5F1CF8CF9E58BAB2F83C8829404  
510800D685E8D99EB2A251022EDEA  
4267721E47CAEFD801C84EC9A59  
E09F49244E3E



Mariana Erandi Nassar Piñeyro

(PRI )

A favor

A5CD4417A7671E1533BAF407272A3  
FAB295DC88940EAF858002D7D9624  
64D14F8D73789D7E36E4E9D69D832  
4D2B7D5AEBAA84F07F68889D221B  
C34F2CADF8029



Mariana Mancillas Cabrera

(PAN )

A favor

5EB7515018562D5CBC69125CA516B  
F65B31D9C3D38EFD2A39EE3FF417  
D72AD0C8F9E1ABC19E30E575BEA9  
5A7270BABAF64FA90BEC3F0BDAA  
FAE1C63D5D0CC6E



Martha Estela Romo Cuéllar

(PAN )

Ausentes

FDE14033DCE82479639349C03A1C8  
A06A126378B61278B4B467E0C8DB3  
3DF7F2A364EA33E406AB730458FF5  
D7E173CBD11A121840BB475573617  
A67F98F351F8



Olegaria Carrasco Macías

(MORENA )

A favor

3CB495E12BED42203DB18143CEDA  
D49C5E411F6AE8D25DFA4995FA084  
E55EC1CB50743C8BC60B134BD4CA  
B394C860A6B3EC84F3DC925DE572F  
F3BA567960F3E2

Decimasexta Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud  
 15/03/23  
 LXV

Número de sesión:16

15 de marzo de 2023

**NOMBRE TEMA** Dictamen en Sentido Positivo de la Comisión de Salud respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 269 de la Ley General de Salud, en materia de microplásticos.

**INTEGRANTES** Comisión de Salud

Pablo Gil Delgado Ventura

(MC)



Pedro David Ortega Fonseca

(MORENA)

A favor

BA2E8D9EB34A7295AFAB2AC4E3E9  
575C960607C4D2F797C3444BD91A2  
6214343CE72A11109FCEB626A572D  
7056B0715C28D55335586CF2014DD  
5D95B3B399D0C

Ausentes

8CC3E74651A51C8A300776C0609BD  
2F51D6DD05816C9E198AAB7485FFD  
94144737E04D63780888F1F99621AD  
1C2980C58C3201F7BAF13E6E56FCA  
48A5F033CF4

Salomon Chertorivski Woldenberg

(MC)



Veronica Collado Crisolia

(MORENA)

A favor

56B0B2BA2EBA2EF8863735350E66A  
35C2FCF7AB7470AB1DD3D7CFC0D1  
9988C2834BE9D8D358E38F1FE227B  
28AD5AF7C6C0796413BE235480CF6  
5D52B0816BCF1

Ausentes

740E16D4DA0C48F6D11EB9DBBC87  
15D2D3E3360EB6895C162D1D37009  
F09F9FE51DC49CA93B90A7623353B  
C1013956C364DC40F61D274374C85  
7105DE3E0BD59

Vicente Javier Verástegui Ostos

(PAN)



Ausentes

7AE4AF88783B1A341EBACF6394D7A  
4356BCD42C58667A799FADF3DC406  
45FB3FE1CC25A91B21EEAAD71313  
E3B013E6F0B51C88F34ACD7DE7CE  
4070B53EF97C6D



Decimasexta Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud  
15/03/23  
LXV

Número de sesion:16

15 de marzo de 2023

**NOMBRE TEMA** Dictamen en Sentido Positivo de la Comisión de Salud respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 269 de la Ley General de Salud, en materia de microplásticos.

**INTEGRANTES** Comisión de Salud



Willbert Alberto Batun Chulim

(MORENA )

Ausentes

418A86FC7CBD2C6B8367EE21C9BE  
977AB582B1878F6F427C488A1AB935  
9AE6C750959EA9FB097977FDD3971  
3A387F725180531C1B95AC8CF63D5  
7C621F443C70



Xavier González Zirión

(PRI )

Ausentes

B66716AD8F3E9F836ABE33AC87679  
F526CB69C6616C16C6A8A1289CC14  
E68811A6C6942AF837312F67C906A  
A278BF649B6DC0AE63C89B389A7FE  
524F0FE1369B



Zeus García Sandoval

(MORENA )

Ausentes

A32B9A39B9013823FD4D00BB715D3  
945895CD2388315A8E917F4CC53C3  
54B3B5021B7EE81CB2BF24B599E50  
06989CA4AB9A2B03BFA62D5DAEB1  
BCB07708054A8

Total 37



C Á M A R A D E  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

---

**Secretario de Servicios Parlamentarios:** Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>